Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 6 de mayo de 2024
(OR. en)

9663/24
ADD 6

Expediente interinstitucional: 2024/0102 (NLE)

AELE 35
MI 480
AND 8
SM 8

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de abril de 2024
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2024) 191 final - Anexo (Parte 6/14)
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra y la República de San Marino, respectivamente

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 191 final - Anexo (Parte 6/14).

Adj.: COM(2024) 191 final - Anexo (Parte 6/14)

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.4.2024
COM(2024) 191 final

ANNEX – PART 6/14

ANEXO

de la

propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y el Principado de Andorra y la República de San Marino, respectivamente

ANEXO XI

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SERVICIOS AUDIOVISUALES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Lista contemplada en los artículos 17 y 24 del Acuerdo marco

ÍNDICE

1 Servicios de telecomunicación 3
2 Década digital 11
3 Itinerancia 13
4 Política del espectro radioeléctrico 16
5 Sociedad del gigabit 25
6 5G y ciberseguridad 26
7 Inteligencia artificial 27
8 Iniciativa Europea de Computación en la Nube 28
9 Libre circulación de datos 29
10 Gobernanza de internet 30
11 Ciberseguridad 32
12 Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual 34
13 Comercio electrónico: Reglamento sobre las plataformas en línea 36
14 Bloqueo geográfico 39

15 Actos sectoriales o de contenido específico con pertinencia concreta para el Reglamento de Servicios Digitales y el Reglamento sobre las relaciones entre plataformas y empresas, ambos de carácter horizontal 39
16 Datos abiertos y reutilización de la información del sector público 41
17 Accesibilidad web 42
18 Identificación electrónica, autenticación y servicios de confianza 45
19 Privacidad y protección de datos 48
20 Sanidad electrónica 58
21 Servicios postales 58

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

CAPÍTULO 1

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de los actos jurídicos de la UE enumerados en el presente capítulo se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ACTOS MENCIONADOS

1. 32018 L 1972: Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36), en su versión corregida en DO L 334 de 27.12.2019, p. 164, y DO L 419 de 11.12.2020, p. 36.

2. 32019 R 2243: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2243 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público con arreglo a la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión corregida en DO L 16 de 21.1.2020, p. 40 (DO L 336 de 30.12.2019, p. 274).

3. 32021 R 0654: Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2020, por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión (DO L 137 de 22.4.2021, p. 1).

4. 32015 R 2120: Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, y el Reglamento (UE) n.º 531/2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 310 de 26.11.2015, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32018 R 1971: Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 1).

5. 32014 L 0061: Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DO L 155 de 23.5.2014, p. 1).

6. 32007 D 0176: Decisión de la Comisión, de 11 de diciembre de 2006, por la que se establece una relación de normas y/o especificaciones para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y los recursos y servicios asociados, por la que se sustituyen todas las versiones anteriores [notificada con el número C(2006) 6364] (2007/176/CE), (DO L 86 de 27.3.2007, p. 11), en su versión modificada por:

   – 32008 D 0286: Decisión de la Comisión de 17 de marzo de 2008 (DO L 93 de 4.4.2008, p. 24).

7. 32007 D 0116: Decisión 2007/116/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2007, relativa a la reserva del rango de numeración nacional que comienza por «116» como números armonizados para los servicios armonizados de valor social (DO L 49 de 17.2.2007, p. 30), en su versión modificada por:

   – 32007 D 0698: Decisión 2007/698/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2007 (DO L 284 de 30.10.2007, p. 31),

   – 32009 D 0884: Decisión 2009/884/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 (DO L 317 de 3.12.2009, p. 46),

   – 32023 D 0468: Decisión de Ejecución (UE) 2023/468 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2022 (DO L 68 de 6.3.2023, p. 96).

8. 32009 D 0449 Decisión 2009/449/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS) (DO L 149 de 12.6.2009, p. 65).

9. 32018 R 1971: Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1211/2009 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Modalidades para la asociación de Andorra de conformidad con el artículo 80, apartado 7, del presente Acuerdo:

Las autoridades nacionales de reglamentación de Andorra que tengan como responsabilidad primordial supervisar el funcionamiento cotidiano de los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas participarán plenamente en los trabajos del Consejo de Reguladores del ORECE, los grupos de trabajo del ORECE y el Consejo de Administración de la Oficina del ORECE.

Estarán representadas al nivel adecuado de conformidad con las disposiciones del Reglamento ORECE.

A tal fin, las autoridades nacionales de reglamentación de Andorra tendrán los mismos derechos y obligaciones que las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de la UE, con excepción del derecho de voto. Los miembros de Andorra no podrán optar a la Presidencia del Consejo de Reguladores ni del Consejo de Administración.

El ORECE y la Oficina del ORECE asistirán, cuando y según proceda, a las autoridades nacionales de reglamentación de Andorra en el desempeño de sus funciones.

b) En el artículo 4:

i) se inserta el apartado siguiente:

«1 *bis*. Las posiciones de las autoridades nacionales de reglamentación del Estado asociado serán registradas por separado por el ORECE al emitir sus dictámenes de conformidad con el apartado 1, letra c), incisos i) y ii).»;

ii) en el apartado 4, donde dice «Derecho aplicable de la Unión», se entenderá «Acuerdo de Asociación».

c) En el artículo 25, se añade el apartado siguiente:

«5. Andorra participará en la contribución de la Unión a la que se refiere el apartado 3, letra a). A tal fin, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos establecidos en el artículo 68 del Acuerdo marco y en el Protocolo de Andorra.».

d) En el artículo 30, se añaden los párrafos siguientes:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra a), y en el artículo 82, apartado 3, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, los nacionales de Andorra que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de la Agencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra e), en el artículo 82, apartado 3, letra e), y en el artículo 85, apartado 3, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, la Agencia considerará las lenguas a las que se refiere el artículo 111 del Acuerdo de Asociación, por lo que respecta a su personal, como las lenguas de la Unión a las que se refiere el artículo 55, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.».

e) En el artículo 34, se añade el texto siguiente:

«Andorra concederá a la Oficina del ORECE privilegios e inmunidades equivalentes a los que figuran en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.».

f) En el artículo 36, se añade el apartado siguiente:

«4. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, se aplicará, a efectos de la aplicación del Reglamento, a las autoridades nacionales de reglamentación de Andorra por lo que respecta a los documentos elaborados por el ORECE o la Oficina del ORECE.».

g) En el artículo 40, apartado 2,

donde dice «el Derecho de la Unión y el Derecho nacional», se entenderá «el Acuerdo de Asociación y el Derecho nacional».

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 32010 H 0572: Recomendación 2010/572/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (DO L 251 de 25.9.2010, p. 35).

2. 32010 H 0167: Recomendación 2010/167/UE de la Comisión, de 19 de marzo de 2010, relativa a la autorización de los sistemas para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) (DO L 72 de 20.3.2010, p. 42).

3. 32013 H 0466: Recomendación 2013/466/UE de la Comisión, de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (DO L 251 de 21.9.2013, p. 13).

4. 32009 H 0848: Recomendación 2009/848/CE de la Comisión para facilitar la obtención del dividendo digital en la Unión Europea (DO L 308 de 24.11.2009, p. 24).

5. 32009 H 0396: Recomendación 2009/396/CE de la Comisión, de 7 de mayo de 2009, sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la UE (DO L 124 de 20.5.2009, p. 67).

6. 32014 H 0710: Recomendación 2014/710/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, acompañada de una nota explicativa (DO C 159 de 7.52018, p. 1).

7. 31997Y1209(01): Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (DO C 372 de 9.12.1997, p. 5).

8. 52018XC0507(01): Comunicación de la Comisión (C/2018/2374) «Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas de la UE», acompañada del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2018) 124 final (DO C 159 de 7.5.2018, p. 1).

9. 32005 H 0698: Recomendación 2005/698/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2005, relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones electrónicas (DO L 266 de 11.10.2005, p. 64).

CAPÍTULO 2

DÉCADA DIGITAL

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52015 DC 0192: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa» [COM(2015) 192 final].

2. 52017 DC 0228: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a la revisión intermedia de la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital. «Un mercado único digital conectado para todos» [COM(2017) 228 final].

3. 52005 DC 0204: Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aceleración de la transición de la radiodifusión analógica a la digital [SEC(2005) 661, COM(2005) 204 final].

4. 52003 DC 0541: Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la transición de la radiodifusión analógica a la digital (de la conversión al sistema digital al cierre del analógico) [SEC(2003) 992, COM(2003) 541 final].

5. 52021 DC 0118: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para la Década Digital» [COM(2021) 118 final].

6. 32022 D 2481: Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4).

7. 32023 C 0123: Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (DO C 23 de 23.1.2023, p. 1).

CAPÍTULO 3

ITINERANCIA

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de los actos jurídicos de la UE enumerados en el presente capítulo se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ACTOS MENCIONADOS

1. 32022 R 0612: Reglamento (UE) 2022/612 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril de 2022 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (versión refundida) (DO L 115 de 13.4.2022, p. 1).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 24, después del párrafo segundo se añaden los párrafos siguientes:

«El presente Reglamento entrará en vigor en Andorra a partir del final del período transitorio contemplado en el anexo XI, capítulo 3, del Protocolo de Andorra del Acuerdo de Asociación, a menos que los costes estimados del operador o los operadores de Andorra de servicios de itinerancia al por mayor para un año determinado, con arreglo al modelo de costes de la Comisión, sean superiores a las tarifas máximas al por mayor establecidas en el presente Reglamento para ese año.

La primera verificación se llevará a cabo a iniciativa de la Comisión Europea a más tardar cuatro años antes del final del período transitorio mencionado en el apartado anterior. La Comisión Europea podrá iniciar verificaciones posteriores a más tardar un año antes del final del período transitorio.

A efectos de los dos apartados anteriores, las autoridades andorranas cooperarán estrechamente con la Comisión, o con cualquier entidad que trabaje en su nombre, facilitando todos los datos pertinentes y necesarios para alimentar el modelo de costes de la Comisión, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo mencionado en el párrafo tercero del presente artículo.».

2. 32016 R 2286: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación (DO L 344 de 17.12.2016, p. 46), en su versión modificada por:

   – 32019 R 0296: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/296 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019 (DO L 50 de 21.2.2019, p. 4).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. Directrices del ORECE sobre itinerancia al por menor, BoR(22)174, diciembre de 2022,

2. Directrices del ORECE sobre itinerancia al por mayor, BoR(22)147, septiembre de 2022.

CAPÍTULO 4

POLÍTICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ACTOS MENCIONADOS

1. 32012 D 0243: Decisión 243/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 81 de 21.3.2012, p. 7).

2. 32013 D 0195: Decisión de Ejecución 2013/195/UE de la Comisión, de 23 de abril de 2013, que define las modalidades prácticas, los formatos uniformes y una metodología en relación con el inventario del espectro radioeléctrico establecido por la Decisión n.º 243/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 113 de 25.4.2013, p. 18).

3. 32017 D 0899: Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión (DO L 138 de 25.5.2017, p. 131).

4. 32019 D 0612(01): Decisión de la Comisión, de 11 de junio de 2019, por la que se constituye el Grupo de política del espectro radioeléctrico y se deroga la Decisión 2002/622/CE (DO C 196 de 12.6.2019, p. 16).

5. 32007 D 0344: Decisión 2007/344/CE de la Comisión, de 16 de mayo de 2007, relativa a la disponibilidad armonizada de información sobre el uso del espectro en la Comunidad (DO L 129 de 17.5.2007, p. 67).

6. 32010 D 0267: Decisión 2010/267/UE de la Comisión, de 6 de mayo de 2010, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea (DO L 117 de 11.5.2010, p. 95).

7. 32022 D 0173: Decisión de Ejecución (UE) 2022/173 de la Comisión de 7 de febrero de 2022 relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1 800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2009/766/CE (DO L 28 de 9.2.2022, p. 29).

8. 32015 D 0750: Decisión de Ejecución (UE) 2015/750 de la Comisión, de 8 de mayo de 2015, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 1 452-1 492 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión (DO L 119 de 12.5.2015, p. 27), en su versión modificada por:

   – 32018 D 0661: Decisión de Ejecución (UE) 2018/661 de la Comisión (DO L 110 de 30.4.2018, p. 127).

9. 32016 D 0339: Decisión de Ejecución (UE) 2016/339 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 010-2 025 MHz para enlaces de vídeo inalámbricos portátiles o móviles y cámaras inalámbricas utilizados para la realización de programas y acontecimientos especiales (DO L 63 de 10.3.2016, p. 5).

10. 32012 D 0688: Decisión de Ejecución 2012/688/UE de la Comisión, de 5 de noviembre de 2012, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 1 920-1 980 MHz y 2 110-2 170 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión, en su versión modificada por:

    – 32020 D 0667: Decisión de Ejecución (UE) 2020/667 de la Comisión, de 6 de mayo de 2020 (DO L 307 de 7.11.2012, p. 84).

11. 32008 D 0477: Decisión 2008/477/CE de la Comisión, de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 500-2 690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad, en su versión modificada por:

    – 32020D0636: Decisión de Ejecución (UE) 2020/636 de la Comisión, de 8 de mayo de 2020 (DO L 163 de 24.6.2008, p. 37).

12. 32008 D 0411: Decisión (UE) 2008/411/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 3 400-3 800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DO L 144 de 4.6.2008, p. 77), en su versión modificada por:

    – 32014 D 0276: Decisión de Ejecución 2014/276/UE de la Comisión, de 2 de mayo de 2014 (DO L 139 de 14.5.2014, p. 18),

    – 32019 D 0235: Decisión de Ejecución (UE) 2019/235 de la Comisión (DO L 37 de 8.2.2019, p. 135).

13. 32020 D 1426: Decisión de Ejecución (UE) 2020/1426 de la Comisión, de 7 de octubre de 2020, relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5 875-5 935 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) y por la que se deroga la Decisión 2008/671/CE (DO L 328 de 9.10.2020, p. 19).

14. 32022 D 0179: Decisión de Ejecución (UE) 2022/179 de la Comisión de 8 de febrero de 2022 por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, y por la que se deroga la Decisión 2005/513/CE (DO L 29 de 10.2.2022, p. 10).

15. 32022 D 2307: Decisión de Ejecución (UE) 2022/2307 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/179 en lo que respecta a la designación y puesta a disposición de las bandas de frecuencias de 5 150-5 250 MHz, 5 250-5 350 MHz y 5 470-5 725 MHz de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el anexo (DO L 305 de 25.11.2022, p. 63).

16. 32021 D 1067: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1067 de la Comisión, de 17 de junio de 2021, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 945-6 425 MHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) (DO L 232 de 30.6.2021, p. 1).

17. 32005 D 0050: Decisión 2005/50/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2005, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 15), en su versión modificada por:

– 32011 D 0485: Decisión de Ejecución 2011/485/UE de la Comisión, de 29 de julio de 2011 (DO L 198 de 30.7.2011, p. 71),

– 32017 D 2077 Decisión de Ejecución (UE) 2017/2077 de la Comisión (DO L 295 de 14.11.2017, p. 75).

18. 32019 D 0784: Decisión de Ejecución (UE) 2019/784 de la Comisión, de 14 de mayo de 2019, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 24,25-27,5 GHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en la Unión (DO L 127 de 16.5.2019, p. 13), en su versión modificada por:

– 32020D0590: Decisión de Ejecución (UE) 2020/590 de la Comisión, de 24 de abril de 2020 (DO L 127 de 16.5.2019, p. 13).

19. 32004 D 0545: Decisión 2004/545/CE de la Comisión, de 8 de julio de 2004, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la gama de 79 GHz para el uso de equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad (DO L 241 de 13.7.2004, p. 66).

20. 32006 D 0771(01): Decisión 2006/771/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (DO L 312 de 11.11.2006, p. 66), en su versión modificada por:

– 32008 D 0432: Decisión 2008/432/CE de la Comisión, de 23 de mayo de 2008 (DO L 151 de 11.6.2008, p. 49), en su versión corregida en DO L 212 de 7.8.2008, p. 15,

– 32009 D 0381: Decisión 2009/381/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009 (DO L 119 de 14.5.2009, p. 32),

– 32010 D 0368: Decisión 2010/368/UE de la Comisión, de 30 de junio de 2010 (DO L 166 de 1.7.2010, p. 33),

– 32011 D 0829: Decisión de Ejecución 2011/829/UE de la Comisión, de 8 de diciembre de 2011 (DO L 329 de 13.12.2011, p. 10),

– 32013 D 0752: Decisión de Ejecución 2013/752/UE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013 (DO L 334 de 13.12.2013, p. 17),

– 32017 D 1483 Decisión de Ejecución (UE) 2017/1483 de la Comisión, de 8 de agosto de 2017 (DO L 214 de 18.8.2017, p. 3),

– 32018 D 1538 Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018 (DO L 257 de 15.10.2018, p. 57), en su versión modificada por:

  – 32022 D 0172: Decisión de Ejecución (UE) 2022/172 de la Comisión, de 7 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1538, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance en las bandas de frecuencias de 874-876 y 915-921 MHz (DO L 28 de 9.2.2022, p. 21),

– 32019 D 1345: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1345 de la Comisión, de 2 de agosto de 2019, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE y se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance (DO L 212 de 13.8.2019, p. 53),

– 32022 D 0180: Decisión de Ejecución (UE) 2022/180 de la Comisión, de 8 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance (DO L 29 de 10.2.2022, p. 17).

21. 32008 D 0294: Decisión 2008/294/CE de la Comisión, de 7 de abril de 2008, sobre las condiciones armonizadas de utilización del espectro para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Comunidad (DO L 98 de 10.4.2008, p. 19), en su versión modificada por:

– 32013 D 0654: Decisión de Ejecución 2013/654/UE de la Comisión, de 12 de noviembre de 2013 (DO L 303 de 14.11.2013, p. 48), en su versión modificada por:

  – 32016 D 2317: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2317 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 345 de 20.12.2016, p. 67),

– 32022 D 2324: Decisión de Ejecución (UE) 2022/2324 de la Comisión de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Decisión 2008/294/CE a fin de incluir nuevas tecnologías y medidas de acceso para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Unión (DO L 307 de 28.11.2022, p. 262).

22. 32010 D 0166: Decisión 2010/166/UE de la Comisión, de 19 de marzo de 2010, relativa a las condiciones armonizadas de utilización del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea (DO L 72 de 20.3.2010, p. 38), en su versión modificada por:

– 32017 D 0191: Decisión de Ejecución (UE) 2017/191 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017 (DO L 29 de 3.2.2017, p. 63).

23. 32021 D 1730: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1730 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2021, sobre el uso armonizado de las bandas de frecuencias emparejadas 874,4-880,0 MHz y 919,4-925 MHz y de la banda de frecuencias no emparejada 1 900-1 910 MHz para la Radio Móvil Ferroviaria (DO L 346 de 30.9.2021, p. 1).

24. 32019 D 0785: Decisión de Ejecución (UE) 2019/785 de la Comisión, de 14 de mayo de 2019, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2007/131/CE (DO L 127 de 16.5.2019, p. 23).

25. 32014 D 0641: Decisión de Ejecución 2014/641/UE de la Comisión, de 1 de septiembre de 2014, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso del espectro radioeléctrico por los equipos inalámbricos de audio para la creación de programas y acontecimientos especiales en la Unión (DO L 263 de 3.9.2014, p. 29).

26. 32016 D 0687: Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión (DO L 118 de 4.5.2016, p. 4).

27. 32020 R 1070: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1070 de la Comisión, de 20 de julio de 2020, por el que se especifican las características de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas con arreglo al artículo 57, apartado 2, de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 234 de 21.7.2020, p. 11).

CAPÍTULO 5

SOCIEDAD DEL GIGABIT

ACTOS MENCIONADOS

1. 32021 R 1153: Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 (DO L 249 de 14.7.2021, p. 38).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52010 D C0472: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Banda ancha europea: inversión en crecimiento impulsado por la tecnología digital» [COM(2010) 472].

2. 52016 DC 0587: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La conectividad para un mercado único digital competitivo: hacia una sociedad europea del Gigabit» [COM(2016) 587 final].

3. 32022 D 2481: Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4).

4. 52023 XC 0131(01): Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha» 2023/C 36/01 [C(2022) 9343] (DO C 36 de 31.1.2023, p. 1).

CAPÍTULO 6

5G y CIBERSEGURIDAD

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La 5G para Europa: un plan de acción» [COM(2016) 588].

2. 32019 H 0534: Recomendación (UE) 2019/534 de la Comisión, de 26 de marzo de 2019, Ciberseguridad de las redes 5G [C(2019) 2335] (DO L 88 de 29.3.2019, p. 42).

3. 52020 DC 0050 Comunicación COM(2020) 50 final de la Comisión, «Despliegue seguro de la 5G en la UE. Aplicación de la caja de herramientas de la UE».

4. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2020) 357 final: Informe sobre las repercusiones de la Recomendación de la Comisión de 26 de marzo de 2019 sobre la ciberseguridad de las redes 5G.

CAPÍTULO 7

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ACTOS MENCIONADOS

1. 32019 R 0947: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas (DO L 152 de 11.6.2019, p. 45).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52018 DC 0237: Comunicación COM(2018) 237 final, «Inteligencia artificial para Europa».

2. 52018 DC 0795: Comunicación COM(2018) 795 final, «Plan coordinado sobre la inteligencia artificial».

3. 52018 DC 0237: Comunicación COM(2018) 237, «Inteligencia artificial para Europa».

4. 52019 AE 1830: COM(2019) 168 final, «Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano» (DO C 47 de 11.2.2020, p. 64).

5. 52020 DC 0065: LIBRO BLANCO COM(2020) 65, sobre la inteligencia artificial, «Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza».

6. 52021 DC 0205: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Fomentar un planteamiento europeo en materia de inteligencia artificial» [COM(2021) 205 final].

CAPÍTULO 8

INICIATIVA EUROPEA DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE

ACTOS MENCIONADOS

1. 32021 R 1173: Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (DO L 256 de 19.7.2021, p. 3).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52016 DC 0178: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento» [COM(2016) 178 final].

2. 52016 SC 0106: Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Ejecución del Plan de Acción de la Estrategia Europea de Informática de Alto Rendimiento», que acompaña a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento».

3. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Hoja de ruta para la implantación de la Nube Europea de la Ciencia Abierta», Bruselas, 14.3.2018 [SWD(2018) 83 final].

CAPÍTULO 9

LIBRE CIRCULACIÓN DE DATOS

ACTOS MENCIONADOS

1. 32018 R 1807: Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 303 de 28.11.2018, p. 59).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52019 DC 0250: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Orientaciones sobre el Reglamento relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea» COM(2019) 250 final.

CAPÍTULO 10

GOBERNANZA DE INTERNET

ACTOS MENCIONADOS

1. 32019 R 0517: Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la aplicación y el funcionamiento del nombre de dominio de primer nivel «.eu», por el que se modifica y se deroga el Reglamento (CE) n.º 733/2002 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 874/2004 de la Comisión (DO L 91 de 29.3.2019, p. 25).

2. 32020 R 0857: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/857 de la Comisión, de 17 de junio de 2020, por el que se establecen los principios que deben incluirse en el contrato entre la Comisión Europea y el Registro del dominio de primer nivel «.eu» de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 195 de 19.6.2020, p. 52).

3. Reglamento Delegado (UE) 2020/1083 de la Comisión, de 14 de mayo de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios de admisibilidad y de selección, así como del procedimiento de designación del Registro del nombre de dominio de primer nivel «.eu» (DO L 239 de 24.7.2020, p. 1).

4. 32021 D 1878: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1878 de la Comisión, de 25 de octubre de 2021, sobre la designación del Registro del dominio de primer nivel «.eu» (DO L 378 de 26.10.2021, p. 22).

5. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1862 de la Comisión, de 4 de octubre de 2022, por el que se establecen las listas de nombres de dominio reservados y bloqueados en el dominio de primer nivel «.eu» de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 259 de 6.10.2022, p. 3).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52014 DC 0072: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La política y la gobernanza de Internet. El papel de Europa en la configuración de la gobernanza de Internet» [COM(2014) 72 final].

CAPÍTULO 11

CIBERSEGURIDAD

ACTOS MENCIONADOS

1. 32022 L 2555: Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80).

2. 32018 R 0151: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/151 de la Comisión, de 30 de enero de 2018, por el que se establecen normas para la aplicación de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de los elementos que han de tener en cuenta los proveedores de servicios digitales para gestionar los riesgos existentes para la seguridad de las redes y sistemas de información, así como de los parámetros para determinar si un incidente tiene un impacto significativo (DO L 26 de 31.1.2018, p. 48).

3. 32019 R 0881: Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») (DO L 151 de 7.6.2019, p. 15).

4. 32021 R 0887: Reglamento (UE) 2021/887 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establecen el Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y la Red de Centros Nacionales de Coordinación (DO L 202 de 8.6.2021, p. 1).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52009 DC 0149 Comunicación de la Comisión sobre protección de infraestructuras críticas de información «Proteger Europa de ciberataques e interrupciones a gran escala: aumentar la preparación, seguridad y resistencia» [COM(2009) 149 final, de 30 de marzo de 2009].

2. 52011 DC 0163 Comunicación de la Comisión sobre la protección de infraestructuras críticas de información «Logros y próximas etapas: hacia la ciberseguridad global» [COM(2011) 163 final].

3. 52013 JC 0001: Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones [JOIN(2013) 1 final */] «Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: Un ciberespacio abierto, protegido y seguro».

4. 32017 H 1584: Recomendación (UE) 2017/1584 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2017, sobre la respuesta coordinada a los incidentes y crisis de ciberseguridad a gran escala [C(2017) 6100] (DO L 239 de 19.9.2017, p. 36).

5. 52020 JC 0018: Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo: «La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital» [JOIN(2020) 18 final].

6. Comunicación de la Comisión C(2021) 7412: Directrices relativas a la evaluación de la capacidad de los centros nacionales de coordinación para gestionar fondos con el fin de llevar a cabo la misión y lograr los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/887.

CAPÍTULO 12

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ACTOS MENCIONADOS

1. 32010 L 0013: Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1), en su versión corregida en DO L 263 de 6.10.2010, p. 15, en su versión modificada por:

   – 32018 L 1808: Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

2. C(2014) 462: Decisión C(2014) 462 de la Comisión, de 3.2.2014, por la que se establece un Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual.

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 51996 DC 0483: Libro Verde de la Comisión, de 23 de octubre de 1996, sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información [COM(96) 483].

2. 31997 Y 0306(02): Conclusiones del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativas al Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información (DO C 70 de 6.3.1997, p. 4).

3. 31998 H 0560: Recomendación del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana (DO L 270 de 7.10.1998, p. 48).

4. 52004 XC 0428(01): Comunicación interpretativa de la Comisión relativa a algunos aspectos de las disposiciones de la Directiva «Televisión sin fronteras» sobre la publicidad televisiva C(2004) 1450, de 23 de abril de 2004 (DO C 102 de 28.4.2004).

5. 32005 H 0865: Recomendación 2005/865/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas (DO L 323 de 9.12.2005, p. 57).

6. 32006 H 0952: Recomendación 2006/952/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea (DO L 378 de 27.12.2006, p. 72).

7. 32011 H 0711: Recomendación 2011/711/UE, de 27 de octubre de 2011, sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (DO L 283 de 29.10.2011, p. 39).

CAPÍTULO 13

COMERCIO ELECTRÓNICO: REGLAMENTO SOBRE LAS PLATAFORMAS EN LÍNEA

ACTOS MENCIONADOS

1. 31998 L 0084: Directiva 98/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 1998, relativa a la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso (DO L 320 de 28.11.1998, p. 54).

2. 32000 L 0031: Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

3. 32005 D 0752: Decisión 2005/752/CE de la Comisión, de 24 de octubre de 2005, por la que se establece un grupo de expertos en comercio electrónico (DO L 282 de 26.10.2005, p. 20).

4. 32015 L 1535: Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

5. 32019 R 1150: Reglamento sobre las relaciones entre plataformas y empresas: Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 57).

6. 32022 R 1925: Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

7. 32022 R 2065: Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. ST 8601 2018 INIT: Documento de reflexión de la Presidencia: Reglamento sobre las relaciones entre las plataformas y las empresas.

2. Decisión de la Comisión, de 26 de abril de 2018, que establece un grupo de expertos para el Observatorio de la Economía de las Plataformas Electrónicas [C(2018) 2393 final].

3. 32018 H 0334: Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea [C(2018) 1177] (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

4. 52020 XC 1208(01): Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la transparencia de la clasificación con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo» 2020/C 424/01 (DO C 424 de 8.12.2020, p. 1).

CAPÍTULO 14

BLOQUEO GEOGRÁFICO

ACTOS MENCIONADOS

1. 32018 R 0302: Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 60 I de 2.3.2018, p. 1).

CAPÍTULO 15

ACTOS SECTORIALES O DE CONTENIDO ESPECÍFICO CON PERTINENCIA CONCRETA PARA EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DIGITALES Y EL REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE PLATAFORMAS Y EMPRESAS, AMBOS DE CARÁCTER HORIZONTAL

ACTOS MENCIONADOS

1. 32021 R 0784: Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L 172 de 17.5.2021, p. 79).

2. 32019 L 0770: Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (DO L 136 de 22.5.2019, p. 1).

3. 32019 L 0771: Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE.

4. 32017 R 2394: Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).

5. 32018 R 0644: Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos (DO L 112 de 2.5.2018, p. 19)

6. 32018 R 1263: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2018, por el que se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 238 de 21.9.2018, p. 65).

CAPÍTULO 16

DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

ACTOS MENCIONADOS

1. 32019 L 1024: Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56).

2. 32023 R 0138: Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022, por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 19 de 20.1.2023, p. 43)

3. 32022 R 0868: Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) (DO L 152 de 3.6.2022, p. 1).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52011 DC 0882: Comunicación COM(2011) 882 final de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, «Datos abiertos: Un motor para la innovación, el crecimiento y la gobernanza transparente».

2. 52020 DC 0066: Comunicación COM(2020) 66 final de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, «Una Estrategia Europea de Datos».

CAPÍTULO 17

ACCESIBILIDAD WEB

ACTOS MENCIONADOS

1. 32008 D 1351: Decisión n.º 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de internet y de otras tecnologías de la comunicación (programa «Una internet más segura» 2009-2013) (DO L 348 de 24.12.2008, p. 118).

2. 32014 D 0554: Decisión n.º 554/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la participación de la Unión en el programa de investigación y desarrollo «Vida cotidiana asistida y activa», emprendido conjuntamente por varios Estados miembros (DO L 169 de 7.6.2014, p. 14).

3. 32016 L 2102: Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327 de 2.12.2016, p. 1).

4. 32018 D 1523: Decisión de Ejecución (UE) 2018/1523 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establece un modelo de declaración de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 256 de 12.10.2018, p. 103).

5. 32018 D 1524: Decisión de Ejecución (UE) 2018/1524 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establecen una metodología de seguimiento y las disposiciones para la presentación de informes por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 256 de 12.10.2018, p. 108).

6. 32018 D 2048 Decisión de Ejecución (UE) 2018/2048 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2018, sobre la norma armonizada aplicable a los sitios web y a las aplicaciones para dispositivos móviles redactada en apoyo de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 327 de 21.12.2018, p. 84), en su versión modificada por:

   – 32021 D 1339: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1339 de la Comisión, de 11 de agosto de 2021 (DO L 289 de 12.8.2021, p. 53).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52012 DC 0196 Comunicación COM(2012) 196 final de la Comisión, de 2 de mayo de 2012, «Estrategia europea en favor de una internet más adecuada para los niños».

2. 52010 DC 0743 Comunicación COM(2010) 743 final de la Comisión, de 15 de diciembre de 2010, «Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015. Aprovechamiento de las TIC para promover una administración pública inteligente, sostenible e innovadora».

3. 52016 DC 0179: Comunicación COM(2016) 179 final. Plan de Acción sobre Administración Electrónica de la UE 2016-2020: «Acelerar la transformación digital de la Administración».

4. Declaración ministerial de 2017 sobre administración electrónica (Declaración de Tallin), incluido el anexo: «Principios en los que el usuario tiene un papel central a la hora de diseñar y prestar servicios públicos digitales».

CAPÍTULO 18

IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, AUTENTICACIÓN Y SERVICIOS DE CONFIANZA

ACTOS MENCIONADOS

1. 32014 R 0910: Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

2. 32015 R 0806: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/806 de la Comisión, de 22 de mayo de 2015, por el que se establecen especificaciones relativas a la forma de la etiqueta de confianza «UE» para servicios de confianza cualificados (DO L 128 de 23.5.2015, p. 13).

3. 32015 D 1505: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9.9.2015, p. 26).

4. 32015 D 1506: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9.9.2015, p. 37).

5. 32016 D 0650: Decisión de Ejecución (UE) 2016/650 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por la que se fijan las normas para la evaluación de la seguridad de los dispositivos cualificados de creación de firmas y sellos con arreglo al artículo 30, apartado 3, y al artículo 39, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 109 de 26.4.2016, p. 40).

6. 32015 D 0296: Decisión de Ejecución (UE) 2015/296 de la Comisión, de 24 de febrero de 2015, por la que se establecen las modalidades de procedimiento para la cooperación entre los Estados miembros en materia de identificación electrónica con arreglo al artículo 12, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 53 de 25.2.2015, p. 14).

7. 32015 R 1501: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre el marco de interoperabilidad de conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9.9.2015, p. 1).

8. 32015 R 1502: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9.9.2015, p. 7).

9. 32015 D 1984: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1984 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2015, por la que se definen las circunstancias, formatos y procedimientos de notificación con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 289 de 5.11.2015, p. 18).

CAPÍTULO 19

PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

ACTOS MENCIONADOS

1. 32002 L 0058: Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37), en su versión modificada por:

   – 32009L0136: Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (DO L 337 de 18.12.2009), en su versión corregida en DO L 241 de 10.9.2013, p. 9,

   – 32021R1232: Reglamento (UE) 2021/1232 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea (DO L 274 de 30.7.2021, p. 41).

2. 32013 R 0611: Reglamento (UE) n.º 611/2013 de la Comisión, de 24 de junio de 2013, relativo a las medidas aplicables a la notificación de casos de violación de datos personales en el marco de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (DO L 173 de 26.6.2013, p. 2).

3. 32016 L 0680: Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

4. 32016 R 0679: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), en su versión corregida en DO L 127 de 23.5.2018, p. 2.

5. 32000 D 0518: Decisión 2000/518/CE de la Comisión, de 26 de julio de 2000, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al nivel de protección adecuado de los datos personales en Suiza (DO L 215 de 25.8.2000, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

6. 32001 D 0497: Decisión 2001/497/CE de la Comisión, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE (DO L 181 de 4.7.2001, p. 19), en su versión corregida en DO L 253 de 21.9.2001, p. 34, en su versión modificada por:

   – 32004 D 0915: Decisión 2004/915/CE de la Comisión, de 27 de diciembre de 2004 (DO L 385 de 29.12.2004, p. 74),

   – 32016 D 2297: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2297 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 100).

7. 32002 D 0002: Decisión 2002/2/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección de los datos personales conferida por la ley canadiense Personal Information and Electronic Documents Act (DO L 2 de 4.1.2002, p. 13), en su versión modificada por:

   – 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

8. 32010 D 0087: Decisión 2010/87/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 39 de 12.2.2010, p. 5), en su versión modificada por:

   – 32016 D 2297: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2297 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 100).

9. 32003 D 0490: Decisión 2003/490/CE de la Comisión, de 30 de junio de 2003, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina (DO L 168 de 5.7.2003, p. 19), en su versión modificada por:

   – 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

10. 32003 D 0821: Decisión 2003/821/CE de la Comisión, de 21 de noviembre de 2003, relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales en Guernsey (DO L 308 de 25.11.2003, p. 27), en su versión modificada por:

   – 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

11. 32004 D 0411: Decisión 2004/411/CE de la Comisión, de 28 de abril de 2004, relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales en la Isla de Man (DO L 151 de 30.4.2004, p. 48), en su versión corregida en DO L 208 de 10.6.2004, p. 47, en su versión modificada por:

– 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

12. 32008 D 0393: Decisión 2008/393/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales en Jersey (DO L 138 de 28.5.2008, p. 21), en su versión modificada por:

– 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

13. 32010 D 0146: Decisión 2010/146/UE de la Comisión, de 5 de marzo de 2010, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada dada en la Ley de las Islas Feroe sobre el tratamiento de datos personales (DO L 58 de 9.3.2010, p. 17), en su versión modificada por:

– 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

14. 32010 D 0625: Decisión 2010/625/UE de la Comisión, de 19 de octubre de 2010, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuada protección de los datos personales en Andorra (DO L 277 de 21.10.2010, p. 27), en su versión modificada por:

– 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

15. 32011 D 0061: Decisión 2011/61/UE de la Comisión, de 31 de enero de 2011, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por el Estado de Israel en lo que respecta al tratamiento automatizado de los datos personales (DO L 27 de 1.2.2011, p. 39), en su versión modificada por:

– 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

16. 32012 D 0484: Decisión de Ejecución 2012/484/UE de la Comisión, de 21 de agosto de 2012, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por la República Oriental del Uruguay en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos personales (DO L 227 de 23.8.2012, p. 11), en su versión modificada por:

– 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

17. 32013 D 0065: Decisión de Ejecución 2013/65/UE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por Nueva Zelanda (DO L 28 de 30.1.2013, p. 12), en su versión modificada por:

    – 32016 D 2295: Decisión de Ejecución (UE) 2016/2295 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 83).

18. 32016 D 1250: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la privacidad UE-EE. UU. (DO L 207 de 1.8.2016, p. 1).

19. 32019 D 0419: Decisión de Ejecución (UE) 2019/419 de la Comisión, de 23 de enero de 2019, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación de la protección de los datos personales por parte de Japón en virtud de la Ley sobre la protección de la información personal (DO L 76 de 19.3.2019, p. 1).

20. 32018 D 0743: Decisión de Ejecución (UE) 2018/743 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, relativa a un proyecto piloto para aplicar las disposiciones en materia de cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el Sistema de Información del Mercado Interior (DO L 123 de 18.5.2018, p. 115).

21. 32021 D 1772: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1772 de la Comisión, de 28 de junio de 2021, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por parte del Reino Unido (DO L 360 de 11.10.2021, p. 1), en su versión corregida en DO L 382 de 28.10.2021, p. 55.

22. 32022 D 0254: Decisión de Ejecución (UE) 2022/254 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación de la protección de los datos personales por parte de la República de Corea en virtud de la Ley sobre la protección de la información personal (DO L 44 de 24.2.2022, p. 1).

23. 32021 D 0914: Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 199 de 7.6.2021, p. 31).

24. 32021 D 0915: Decisión de Ejecución (UE) 2021/915 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargados del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 29, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 199 de 7.6.2021, p. 18).

25. 32022 D 2519: Decisión de Ejecución (UE) 2022/2519 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2022, relativa a las normas y especificaciones técnicas del sistema e-CODEX, incluidas las relativas a la seguridad y a los métodos de verificación de la integridad y la autenticidad (DO L 326 de 21.12.2022, p. 25).

26. 32022 D 2520: Decisión de Ejecución (UE) 2022/2520 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2022, sobre las disposiciones específicas para el proceso de traspaso y asunción del control del sistema e-CODEX (DO L 326 de 21.12.2022, p. 34).

27. 32022 R 0868: Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) (DO L 152 de 3.6.2022, p. 1).

28. 32022 R 0850: Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a un sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L 150 de 1.6.2022, p. 1).

29. 32023D0117: Decisión de Ejecución (UE) 2023/117 de la Comisión, de 13 de enero de 2023, sobre los requisitos de nivel de servicio para las actividades que debe llevar a cabo la Agencia eu-LISA en relación con el sistema E-codex [C(2023) 197] (DO L 15 de 17.1.2023, p. 17).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 32021H1970: Recomendación (UE) 2021/1970 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, relativa a un espacio común europeo de datos para el patrimonio cultural (DO L 401 de 12.11.2021, p. 5).

CAPÍTULO 20

SANIDAD ELECTRÓNICA

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 32008 H 0594 Recomendación 2008/594/CE de la Comisión, de 2 de julio de 2008, sobre la interoperabilidad transfronteriza de los sistemas de historiales médicos electrónicos (DO L 190 de 18.7.2008, p. 37).

2. 52012 DC 0736: Comunicación COM(2012) 736 de la Comisión «Plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020: atención sanitaria innovadora para el siglo XXI».

3. 32019 H 0243: Recomendación C(2019) 800 de la Comisión, sobre un formato de intercambio de historiales médicos electrónicos de ámbito europeo (y anexo) (DO L 39 de 11.2.2019, p. 18).

4. 52018 DC 0233: Comunicación COM(2018) 233 de la Comisión, relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable.

5. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2018) 126, relativo a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable.

6. Conclusiones del Consejo sobre una asistencia sanitaria segura y eficiente a través de la sanidad electrónica, adoptadas el 1 de diciembre de 2009.

7. Conclusiones del Consejo sobre la medicina personalizada para pacientes, adoptadas el 7 de diciembre de 2015.

8. Conclusiones del Consejo sobre la salud en la sociedad digital: avanzar en la innovación basada en los datos en el ámbito de la salud, adoptadas el 8 de diciembre de 2017.

9. Conclusiones del Consejo sobre el fomento de la cooperación voluntaria entre sistemas sanitarios dirigida por los Estados miembros, adoptadas el 16 de junio de 2017.

10. Libro Verde sobre sanidad móvil [COM(2014) 219].

CAPÍTULO 21

SERVICIOS POSTALES

ACTOS MENCIONADOS

1. 31997 L 0067: Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14), en su versión modificada por:

   – 32002 L 0039: Directiva 2002/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002 (DO L 176 de 5.7.2002, p. 21),

– 32008 L 0006: Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008 (DO L 52 de 2008).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) en el artículo 5, apartado 2, donde dice «el Tratado, en particular en los artículos 30 y 46», se entenderá «el Acuerdo, en particular en los artículos 9 y 19»;

b) en el artículo 7, apartado 1, donde dice «Tratado», se entenderá «Acuerdo»;

c) los artículos 10 y 11 no serán aplicables.

2. 32018 R 0644: Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos (DO L 112 de 2.5.2018, p. 19)

_____

ANEXO XII

LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

Lista contemplada en el artículo 27 del Acuerdo marco

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

1. 31988 L 0361: Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado (DO L 178 de 8.7.1988, p. 5).

2. 32011 L 0007: Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

3. 32021 R 1230: Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 274 de 30.7.2021, p. 20).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 3 del presente Acuerdo en relación con los artículos 3, 5, 7 y 9 a 16 de este Reglamento. Los artículos mencionados solo serán aplicables a partir del momento en que Andorra haya obtenido el acceso al segmento bancario contemplado en el artículo 4, apartado 1, del Protocolo marco 3.

4. 32012 R 0260: Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

5. 32002 L 0047: Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera (DO L 168 de 27.6.2002, p. 43), en su versión modificada por:

– 32009 L 0044: Directiva 2009/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009 (DO L 146 de 10.6.2009, p. 37),

– 32014 L 0059: Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

ANEXO XIII

TRANSPORTES

Lista contemplada en el artículo 33 del Acuerdo marco

ÍNDICE

1 Transporte combinado, vehículos limpios y STI 3
2 Transporte por carretera 10
3 Transporte ferroviario 51
4 Transporte por vías navegables interiores 72
5 Transporte marítimo 80
6 Medidas generales 102
7 Derechos de los pasajeros 104
8 Redes Transeuropeas 106
9 Otros 108

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

CAPÍTULO 1

TRANSPORTE COMBINADO, VEHÍCULOS LIMPIOS Y STI

1. 31992 L 0106: Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38), en su versión modificada por:

   – 11994 NN 01/06/A: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea. Anexo I. Lista contemplada en el artículo 29 del Acta de Adhesión; VI. TRANSPORTES: A. TRANSPORTE INTERIOR (DO C 241 de 29.8.1994, p. 165).

   – 12003 TN 02/08/C: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión. Anexo II: Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión; 8. Política de transportes: C. Transporte por carretera (DO L 236 de 23.9.2003, p. 449).

– 32006 L 0103: Directiva 2006/103/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la política de transporte, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 363 de 20.12.2006, p. 344).

– 32013 L 0022: Directiva 2013/22/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la política de transportes, con motivo de la adhesión de la República de Croacia (DO L 158 de 10.6.2013, p. 356).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

b) En el artículo 6, apartado 3, se añade el texto siguiente:

– «Andorra: taxa de tinença de vehicle.».

2. 32009 L 0033: Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes DO L 120 de 15.5.2009, p. 5), en su versión modificada por:

– 32019 L 1161: Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 188 de 12.7.2019, p. 116).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

(a) El artículo 10, apartado 2, de la Directiva no será aplicable.

(b) Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Durante la suspensión contemplada en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1, los objetivos o cualesquiera otros términos y condiciones introducidos por los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de los Estados miembros de la UE en su contratación pública en cumplimiento de las obligaciones de dichos Estados miembros en el marco de esta Directiva serán compatibles con el presente Acuerdo.

3. 32014 L 0094: Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1[1]), en su versión modificada por:

– 32019 R 1745: Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión, de 13 de agosto de 2019
(DO L 207 de 6.8.2010, p. 1).

[1] La Directiva 2014/94/UE ha sido derogada por el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

4. 32010 L 0040: Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32017 D 2380: Decisión (UE) 2017/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017 (DO L 340 de 20.12.2017, p. 1).

5. 32011 D 0453: Decisión de Ejecución 2011/453/UE de la Comisión, de 13 de julio de 2011, por la que se adoptan directrices para la información por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 193 de 23.7.2011, p. 48).

6. 32013 R 0305: Reglamento Delegado (UE) n.º 305/2013 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere el suministro armonizado de un número de llamada de emergencia en toda la Unión (eCall) (DO L 91 de 3.4.2013, p. 1).

7. 32013 R 0885: Reglamento Delegado (UE) n.º 885/2013 de la Comisión, de 15 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva STI) en lo que respecta al suministro de servicios de información sobre zonas de estacionamiento seguras y protegidas para los camiones y los vehículos comerciales (DO L 247 de 18.9.2013, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

8. 32013 R 0886: Reglamento Delegado (UE) n.º 886/2013 de la Comisión, de 15 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los datos y procedimientos para facilitar, cuando sea posible, información mínima universal sobre el tráfico en relación con la seguridad vial, con carácter gratuito para el usuario (DO L 247 de 18.9.2013, p. 6).

9. 32015 R 0962: Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión Europea (DO L 157 de 23.6.2015, p. 21).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

10. 32014 D 0585: Decisión n.º 585/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la implantación del servicio de llamadas de emergencia interoperable en toda la Unión (eCall) (DO L 164 de 3.6.2014, p. 6).

11. 32017 R 1926: Reglamento Delegado (UE) 2017/1926 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información sobre desplazamientos multimodales en toda la Unión (DO L 272 de 21.10.2017, p. 1).

12. 32022 R 0670: Reglamento Delegado (UE) 2022/670 de la Comisión, de 2 de febrero de 2022, por el que se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información de tráfico en tiempo real en toda la Unión Europea (DO L 122 de 25.4.2022, p. 1).

    A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

    a) Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2027, Andorra no tendrá que cumplir las obligaciones relacionadas con los tipos de datos contemplados en la Directiva 92/106/CEE del Consejo, la Directiva 2014/94/UE, el Reglamento (UE) 2020/1056 y la Directiva (UE) 2019/520 con respecto a las carreteras distintas de la red global transeuropea de carreteras u otras autopistas y carreteras principales.

13. 32020 R 1056: Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33)

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 2

TRANSPORTE POR CARRETERA

1. 32019 L 0520: Directiva (UE) 2019/520 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de carretera y por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre el impago de cánones de carretera en la Unión (DO L 91 de 29.3.2019, p. 45), en su versión modificada por:

   – 32022 L 0362: Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022 (DO L 69 de 4.3.2022, p. 1).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no implantará en su territorio sistemas de telepeaje de carretera con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en la Directiva.

2. 32020 R 0203: Reglamento Delegado (UE) 2020/203 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, relativo a la clasificación de los vehículos, las obligaciones de los usuarios del Servicio Europeo de Telepeaje, los requisitos relacionados con los componentes de interoperabilidad y los criterios mínimos de selección de los organismos notificados (DO L 43 de 17.2.2020, p. 41).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no implantará en su territorio sistemas de telepeaje de carretera con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en la Directiva.

3. 32020 R 0204: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/204 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 relativo a las obligaciones detalladas de los proveedores del Servicio Europeo de Telepeaje, el contenido mínimo de la declaración de dominio del Servicio Europeo de Telepeaje, las interfaces electrónicas, los requisitos de los componentes de interoperabilidad y por el que se deroga la Decisión 2009/750/CE (DO L 43 de 17.2.2020, p. 49).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no implantará en su territorio sistemas de telepeaje de carretera con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en la Directiva.

4. 31999 L 0062: Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42), en su versión modificada por:

   – 12003T / ACT: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33),

   – 32006 L 0038: Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006 (DO L 157 de 9.6.2006, p. 8),

   – 32006 L 0103: Directiva 2006/103/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 344),

– 32011 L 0076: Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011 (DO L 269 de 14.10.2011, p. 1),

– 32013 L 0022: Directiva 2013/22/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 356),

- 52020XC0707(01): Actualización del anexo II y de los cuadros 1 y 2 del anexo III *ter* con respecto a los valores aplicables del euro, de conformidad con el artículo 10 *bis* de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo modificada por la Directiva 2011/76/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 223 de 7.7.2020, p. 1),

– 32022 L 0362: Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por la que se modifican las Directivas 1999/62/CE, 1999/37/CE y (UE) 2019/520 por lo que respecta a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 69 de 4.3.2022, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Será aplicable a la Directiva el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo, con excepción del artículo 7, apartado 2, y las disposiciones que en él se mencionan. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no implantará sistemas de peaje en tramos de la red transeuropea de carreteras o en otros tramos de autopista dentro de su territorio con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en la Directiva.

b) En el artículo 3, apartado 1, de la Directiva se añade el texto siguiente:

– Andorra: taxa de tinença de vehicle.

c) El artículo 6 de la Directiva se sustituye por el texto siguiente:

«Andorra seguirá aplicando sus disposiciones vigentes mencionadas en el artículo 3, apartado 1, a fin de garantizar que no se falsee la competencia, es decir, que el tipo contemplado para cada categoría o subcategoría de vehículo en el anexo I de la Directiva no sea inferior al mínimo establecido en dicho anexo.».

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, Andorra no podrá conceder ninguna exención o reducción de los impuestos mencionados en el artículo 3 que pueda falsear la competencia, es decir, hacer que el impuesto exigible sea inferior al mínimo mencionado en la letra c) anterior.

5. 32009 R 1071: Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51), en su versión modificada por:

– 32012 R 0613: Reglamento (UE) n.º 613/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012 (DO L 178 de 10.7.2012, p. 6),

– 32013 R 0517: Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo (DO L 158 de 10.6.2013, p. 1),

– 32020 R 1055: Reglamento (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020 (DO L 249 de 31.7.2020, p. 17).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Será aplicable al Reglamento y a sus actos complementarios y de ejecución el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) En lugar de la fecha de «4 de diciembre de 2009» que figura en el artículo 9 del Reglamento se entenderá la fecha mencionada en el artículo 3, apartado 4, del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

c) La obligación de Andorra de garantizar que el registro electrónico nacional de las empresas de transporte por carretera esté interconectado y sea accesible, de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del Reglamento se suspenderá durante un período de un año a partir de la fecha mencionada en el artículo 3, apartado 4, del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

d) Andorra podrá optar por no organizar los exámenes contemplados en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento. En ese caso, Andorra permitirá que la persona o personas interesadas realicen dichos exámenes en el Estado o Estados miembros de la UE vecinos.

e) Andorra reconocerá los certificados de competencia profesional expedidos por los Estados miembros de la UE de conformidad con el artículo 21 del Reglamento. A efectos de este reconocimiento, en las disposiciones sobre el certificado que figuran en el anexo III del Reglamento, las referencias al «Estado miembro» o a los «Estados miembros» se entenderán hechas al «Estado miembro de la UE y Andorra» o a los «Estados miembros de la UE y Andorra».

f) En el anexo I del Reglamento, la referencia a la Decisión 85/368/CEE del Consejo se sustituye por una referencia a la Recomendación 2008/C 111/01, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.

g) El anexo III del Reglamento se sustituye por el anexo 1, apéndice 1, del presente anexo. La UE y sus Estados miembros reconocerán los certificados expedidos por Andorra de conformidad con el anexo 1, apéndice 1, del presente anexo.

6. 32016 R 0403: Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 74 de 19.3.2016, p. 8), en su versión modificada por:

   – 32022 R 0694: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/694 de la Comisión, de 2 de mayo de 2022 (DO L 129 de 3.5.2022, p. 22).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

   Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

7. 32009 D 0992: Decisión (UE) 2009/992 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2009, sobre los requisitos mínimos de los datos que deberán introducirse en los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera (2009/992/UE) (DO L 339 de 22.12.2009, p. 36).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Decisión se entenderán con las adaptaciones siguientes:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

8. 32016 R 0480: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/480 de la Comisión, de 1 de abril de 2016, por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1213/2010 de la Comisión (DO L 87 de 2.4.2016, p. 4), en su versión modificada por:

– 32017 R 1440: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1440 de la Comisión, de 8 de agosto de 2017 (DO L 206 de 9.8.2017, p. 3).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

9. 32009 R 1072: Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72), en su versión modificada por:

– 32012 R 0612: Reglamento (UE) n.º 612/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012 (DO L 178 de 10.7.2012, p. 5),

– 32013 R 0517: Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 1),

– 32020 R 1055: Reglamento (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020 (DO L 249 de 31.7.2020, p. 17).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) El texto del artículo 1, apartado 2, se sustituye por el siguiente:

«En el caso de los transportes con punto de partida en una Parte asociada y con destino en un tercer país, y viceversa, el Reglamento (CE) n.º 1072/2009 no será aplicable a la parte de cualquier trayecto realizado en el territorio de la Parte asociada de carga o descarga.».

c) El artículo 1, apartado 3, no será aplicable.

d) En el artículo 5, apartado 1, letra b), y apartado 2), del Reglamento, el texto «con arreglo a la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración», «con arreglo a la Directiva 2003/109/CE» y «con arreglo a dicha Directiva» no será aplicable.

e) El capítulo III del Reglamento no será aplicable.

f) Los anexos II y III del Reglamento se sustituyen por los apéndices 2 y 3 del anexo 1 del presente anexo. La UE y sus Estados miembros reconocerán las licencias y los certificados de conductor expedidos por Andorra de conformidad con estas disposiciones.

g) Andorra reconocerá las licencias comunitarias y los certificados de conductor expedidos por los Estados miembros de la UE de conformidad con el Reglamento, adaptado con arreglo al presente anexo. A efectos de ese reconocimiento, en las disposiciones generales de la licencia comunitaria que figuran en el anexo II del Reglamento, adaptado por el anexo 1, apéndice 2, del presente anexo, y del certificado de conductor que figuran en el anexo III del Reglamento, adaptado por el anexo 1, apéndice 3, del presente anexo, las referencias a la «Comunidad» se entenderán hechas a la «Comunidad y Andorra» y las referencias a «los Estados miembros» se entenderán hechas al «Estado miembro de la UE y Andorra» o a los «Estados miembros de la UE y Andorra».

10. 32009 R 1073: Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88), en su versión corregida en DO L 272 de 16.10.2015, p. 15, en su versión modificada por:

– 32012 R 0611: Reglamento (UE) n.º 611/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012 (DO L 178 de 10.7.2012, p. 4),

– 32013 R 0517: Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) El texto del artículo 1, apartado 2, se sustituye por el siguiente:

«En el caso de un transporte con punto de partida en una Parte asociada y con destino en un tercer país, y viceversa, este Reglamento no será aplicable a la parte de cualquier trayecto realizado en el territorio de la Parte asociada donde se recojan o depositen viajeros, salvo acuerdo en contrario de las Partes asociadas.».

b) El artículo 1, apartado 3, no será aplicable.

c) El anexo II del Reglamento se sustituye por el anexo 2, apéndice 1, del presente anexo.

d) Andorra reconocerá las licencias comunitarias expedidas por los Estados miembros de la UE de conformidad con este Reglamento. A efectos de este reconocimiento, en las disposiciones sobre la licencia comunitaria que figuran en el anexo II del Reglamento, adaptado por el anexo 2, apéndice 1, del presente anexo, las referencias al «Estado miembro» o a los «Estados miembros» se entenderán hechas al «Estado miembro de la UE y Andorra» o a los «Estados miembros de la UE y Andorra».

e) La UE y sus Estados miembros reconocerán las licencias expedidas por Andorra de conformidad con el Reglamento, adaptado a los fines del presente Acuerdo en el anexo 2, apéndice 4, del presente anexo.

f) El texto del artículo 16, apartado 1, letra e), del Reglamento se sustituye por el siguiente: «el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o el impuesto sobre el volumen de negocios aplicado a los servicios de transporte.».

11. 32014 R 0361: Reglamento (UE) n.º 361/2014 de la Comisión, de 9 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los documentos de transporte internacional de viajeros en autocares y autobuses y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2121/98 (DO L 107 de 10.4.2014, p. 39), en su versión corregida en DO L 258 de 3.10.2015, p. 11.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Los Estados miembros de la UE y Andorra reconocerán mutuamente los documentos para el transporte internacional de viajeros en autocares y autobuses expedidos de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1073/2009.

b) En el artículo 7, donde dice «la normativa de la Unión», se entenderá «la normativa aplicable en virtud del Acuerdo de Asociación».

c) En los documentos que figuran en los anexos II a VI del Reglamento, donde dice «Estado miembro» o «Estados miembros», se entenderá «Estado miembro de la UE o Andorra» o «Estados miembros de la UE o Andorra», donde dice «la normativa de la Unión» o «la legislación pertinente de la Unión», se entenderá «el Acuerdo de Asociación», donde dice «la normativa comunitaria», se entenderá «la normativa aplicable en virtud del Acuerdo de Asociación» y donde dice «licencia comunitaria», se entenderá «licencia».

d) En lugar del texto de la parte C, punto 1, inciso v), del documento que figura en el anexo II del Reglamento, se entenderá «el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o el impuesto sobre el volumen de negocios aplicado a los servicios de transporte.».

e) En los documentos que figuran en los anexos II, III, IV, V y VI del Reglamento, se añade «Andorra (AND)» en las listas de signos distintivos de países y, detrás de «Reglamento (CE) n.º 1073/2009» y de «Reglamento (CE) n.º 1073/2009, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006», se añade «adaptado a los fines del Acuerdo de Asociación con Andorra».

f) Los anexos del Reglamento (CE) n.º 1073/2009 se sustituyen por el anexo 2 del presente anexo.

g) La Estados miembros de la UE reconocerán los documentos expedidos por Andorra de conformidad con el anexo 2 del presente anexo.

h) En el cuadro del documento que figura en el anexo VI del Reglamento, se insertará la abreviatura «AND» tal como se indica en el anexo 2, apéndice 7, del presente anexo.

12. 31992 R 3912: Reglamento (CEE) n.º 3912/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativo a los controles efectuados en la Comunidad en el transporte por carretera y por vía navegable de los medios de transporte matriculados o autorizados para circular en un país tercero (DO L 395 de 31.12.1992, p. 6).

13. 31990 R 3916: Reglamento (CEE) n.º 3916/90 del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre las medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera (DO L 375 de 31.12.1990, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En las situaciones contempladas en el artículo 4:

i) Si la Comisión Europea recibe una solicitud de adopción de medidas de salvaguardia de un Estado miembro de la UE o de Andorra, se informará de ello sin demora al Comité Mixto y se le facilitará toda la información pertinente.

ii) A petición de una Parte asociada, se celebrarán consultas en el Comité Mixto. Estas consultas también podrán solicitarse en caso de que se prolonguen las medidas de salvaguardia.

iii) Una vez que la Comisión Europea haya tomado una decisión, notificará inmediatamente las medidas adoptadas al Comité Mixto.

iv) Si alguna de las Partes asociadas considera que las medidas de salvaguardia crearían un desequilibrio entre los derechos y las obligaciones de las Partes asociadas, se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 97, apartado 7, del presente Acuerdo.

b) Por lo que respecta al artículo 5 de este Reglamento, Andorra participará en los trabajos del Comité Consultivo relacionados con sus tareas generales de seguimiento de la situación del mercado de transportes y asesoramiento acerca de la recogida de los datos necesarios para el seguimiento de la evolución del mercado y el reconocimiento de la existencia de una posible crisis.

14. 31960 R 0011: Reglamento n.º 11 relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO L 52 de 16.8.1960, p. 1121), en su versión modificada por:

– 31984 R 3626: Reglamento (CEE) n.º 3626/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO L 335 de 22.12.1984, p. 4),

– 32008 R 0569: Reglamento (CE) n.º 569/2008 del Consejo, de 12 de junio de 2008 (DO L 161 de 20.6.2008, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Los artículos 11 a 26 de este Reglamento se aplicarán de conformidad con el Protocolo marco 4 del presente Acuerdo.

15. 32009 R 0169: Reglamento (CE) n.º 169/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (Versión codificada) (DO L 61 de 5.3.2009, p. 1).

    Incluido aquí únicamente con fines informativos. Para su aplicación, véase el anexo XIV, sobre competencia.

16. 31974 R 2988: Reglamento (CEE) n.º 2988/74 del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativo a la prescripción en materia de actuaciones y de ejecución en los ámbitos del derecho de transportes y de la competencia de la Comunidad Económica Europea (DO L 319 de 29.11.1974, p. 1), en su versión modificada por:

    – 32003 R 0001: Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

    Incluido aquí únicamente con fines informativos. Para su aplicación, véase el Protocolo marco 4 del presente Acuerdo.

17. 31989 R 4058: Reglamento (CEE) n.º 4058/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a la formación de precios para los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros (DO L 390 de 30.12.1989, p. 1).

18. 32006 R 0561: Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1), en su versión corregida en DO L 195 de 20.7.2016, p. 83, en su versión modificada por:

– 32009 R 1073: Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88),

– 32014 R 0165: Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014 (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1),

– 32020 R 1054: Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020 (DO L 249 de 31.7.2020, p. 1).

19. 32010 R 0581: Reglamento (UE) n.º 581/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, sobre los plazos máximos para transferir los datos pertinentes de las unidades instaladas en los vehículos y de las tarjetas de conductor (DO L 168 de 2.7.2010, p. 16).

20. C(2011)3759/F1: Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7.6.2011, relativa al cálculo del tiempo diario de conducción de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (no publicada en el DO, véase: https://transport.ec.europa.eu/system/files/2016-09/2011_3759_es.pdf).

21. 32017 D 1013: Decisión de Ejecución (UE) 2017/1013 de la Comisión, de 30 de marzo de 2017, por la que se establece el acta tipo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el número C(2017) 1927] (DO L 153 de 16.6.2017, p. 28).

22. 32022 R 1012: Reglamento Delegado (UE) 2022/1012 de la Comisión, de 7 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de normas que detallan el nivel de servicio y la seguridad de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas, así como a los procedimientos para su certificación (DO L 170 de 28.6.2022, p. 27).

23. 32014 R 0165: Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1), en su versión modificada por:

– 32020 R 1054: Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020 (DO L 249 de 31.7.2020, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, y en el artículo 8, apartado 1, párrafos tercero y último, a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, todos los vehículos matriculados en Andorra que entren en el ámbito de aplicación de este Reglamento y que se dediquen exclusivamente al transporte nacional estarán dotados de un tacógrafo digital que cumpla lo dispuesto en dicho Reglamento.

b) En el anexo II, capítulo I, punto 1, letra a), en la lista de números o letras distintivos del país que haya expedido la homologación se añade el texto siguiente:

«Andorra 41».

24. 32016 R 0068: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/68 de la Comisión, de 21 de enero de 2016, sobre los procedimientos y especificaciones comunes necesarios para la interconexión de los registros electrónicos de las tarjetas de conductor (DO L 15 de 22.1.2016, p. 51), en su versión modificada por:

– 32017 R 1503: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1503 de la Comisión, de 25 de agosto de 2017 (DO L 221 de 26.8.2017, p. 10).

25. 32016 R 0799: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes (DO L 139 de 26.5.2016, p. 1), en su versión corregida en DO L 146 de 3.6.2016, p. 31, en su versión modificada por:

– 32018 R 0502: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/502 de la Comisión, de 28 de febrero de 2018 (DO L 85 de 28.3.2018, p. 1),

– 32020 R 0158: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/158 de la Comisión, de 5 de febrero de 2020 (DO L 34 de 6.2.2020, p. 20),

– 32021 R 1228: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1228 de la Comisión, de 16 de julio de 2021 (DO L 273 de 30.7.2021, p. 1), en su versión modificada por:

  – 32023 R 0980: Reglamento de Ejecución (UE) 2023/980 de la Comisión, de 16 de mayo de 2023 (DO L 134 de 22.5.2023, p. 28),

– 32023 R 0980: Reglamento de Ejecución (UE) 2023/980 de la Comisión, de 16 de mayo de 2023 (DO L 134 de 22.5.2023, p. 28).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el anexo 1C, apartado 4.1, después del cuadro de signos distintivos del requisito 229, se añade el párrafo siguiente:

«el signo distintivo de Andorra, impreso en negro y rodeado de una elipse negra». El signo distintivo será el siguiente:

«Andorra AND».

b) En el anexo II, capítulo I, punto 1, letra a), en la lista de números o letras distintivos del país que haya expedido la homologación se añade el texto siguiente:

«Andorra 41».

26. 32017R0548: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/548 de la Comisión, de 23 de marzo de 2017, por el que se establece el formulario estándar de la declaración escrita sobre la retirada o rotura del precinto de un tacógrafo (DO L 79 de 24.3.2017, p. 1).

27. 32006 L 0022: Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 35), en su versión modificada por:

– 32009 L 0004: Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009 (DO L 21 de 24.1.2009, p. 39),

– 32009 L 0005: Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009 (DO L 29 de 31.1.2009, p. 45), en su versión corregida en DO L 256 de 29.9.2009, p. 38,

– 32016 R 0403: Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016 (DO L 74 de 19.3.2016, p. 8),

– 32020 L 1057: Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020 (DO L 249 de 31.7.2020, p. 49).

28. 32007 D 0230: Decisión 2007/230/CE de la Comisión, de 12 de abril de 2007, sobre un impreso relativo a las disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 99 de 14.4.2007, p. 14), en su versión modificada por:

– 32009 D 0959: Decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 2009 (DO L 330 de 16.12.2009, p. 80).

29. 32022 R 0695: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/695 de la Comisión, de 2 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la fórmula común para calcular la clasificación de riesgos de las empresas de transporte (DO L 129 de 3.5.2022, p. 33).

30. 32020 L 1057: Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 249 de 31.7.2020, p. 49).

31. 32021 R 2179: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2179 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021, relativo a las funcionalidades de la interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera (DO L 443 de 10.12.2021, p. 68).

32. 32002 L 0015: Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35), en su versión corregida en DO L 57 de 24.2.2007, p. 28.

33. 32010 L 0035: Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

34. 32014 L 0045: Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 51), en su versión corregida en DO L 219 de 22.8.2019, p. 25, en su versión modificada por:

– 32021 L 1717: Directiva Delegada (UE) 2021/1717 de la Comisión, de 9 de julio de 2021 (DO L 342 de 27.9.2021, p. 48).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Durante la suspensión contemplada en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1, será aplicable el artículo 8, apartado 3, de la Directiva por lo que respecta al reconocimiento por parte de Andorra de los certificados de inspección técnica expedidos por un Estado miembro de la UE en caso de nueva matriculación en Andorra de un vehículo matriculado en el Estado que expidió la certificación.

35. 32021 R 0621: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/621 de la Comisión, de 17 de abril de 2019, relativo a la información técnica necesaria para las inspecciones técnicas de los elementos que deben inspeccionarse, al uso de los métodos de inspección recomendados y por el que se establecen normas detalladas acerca del formato de los datos y de los procedimientos de acceso a la información técnica pertinente (DO L 108 de 23.4.2019, p. 5).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

36. 32014 L 0047: Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 134), en su versión corregida en DO L 197 de 4.7.2014, p. 87, y DO L 219 de 22.8.2019, p. 77, en su versión modificada por:

– 32021 L 1716: Directiva Delegada (UE) 2021/1716 de la Comisión, de 29 de junio de 2021 (DO L 342 de 27.9.2021, p. 45).

37. 32017 R 2205: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2205 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2017, relativo a las normas detalladas sobre los procedimientos de notificación de vehículos comerciales con deficiencias graves o peligrosas identificadas en inspecciones técnicas en carretera (DO L 314 de 30.11.2017, p. 3).

38. 31992 L 0006: Directiva 92/6/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad (DO L 57 de 2.3.1992, p. 27), en su versión modificada por:

– 32002 L 0085: Directiva 2002/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 (DO L 327 de 4.12.2002, p. 4).

39. 31991 L 0671: Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños en vehículos (DO L 373 de 31.12.1991, p. 26), en su versión modificada por:

– 32003 L 0020: Directiva 2003/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de abril de 2003 (DO L 115 de 9.5.2003, p. 63),

– 32014 L 0037: Directiva de Ejecución 2014/37/UE de la Comisión, de 27 de febrero de 2014 (DO L 59 de 28.2.2014, p. 32).

40. 32007 L 0038: Directiva 2007/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativa a la retroadaptación de los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías matriculados en la Comunidad (DO L 184 de 14.7.2007, p. 25).

41. 31999 L 0037: Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 138 de 1.6.1999, p. 57), en su versión modificada por:

– 32003 L 0127: Directiva 2003/127/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 (DO L 10 de 16.1.2004, p. 29),

– 32006 L 0103: Directiva 2006/103/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 344),

– 32013 L 0022: Directiva 2013/22/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 356),

– 32014 L 0046: Directiva 2014/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 (DO L 127 de 29.4.2014, p. 129),

– 32022 L 0362: Directiva (UE) 2022/362 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022 (DO L 69 de 4.3.2022, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

Andorra expedirá permisos de circulación basados en el modelo descrito en el anexo I de la Directiva o basados en los modelos descritos en los anexos I y II de la Directiva y adaptados como sigue:

a) En el anexo I, punto II.4, segundo guion, se añade el texto siguiente:

   1. «AND: Andorra».

b) En el anexo I, punto II.4, cuarto guion, el texto «en las demás lenguas de la Comunidad Europea» se sustituye por «en las lenguas de la UE y de Andorra».

c) En el anexo II, punto II.4, segundo guion, se añade el texto siguiente:

   1. «AND: Andorra».

d) En el anexo II, punto II.4, cuarto guion, el texto «en las demás lenguas de la Comunidad Europea» se sustituye por «en las lenguas de la UE y de Andorra».

e) Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Durante la suspensión contemplada en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1, los artículos 4 y 5 de esta Directiva serán aplicables a los certificados de matriculación expedidos por un Estado miembro de la UE para la identificación del vehículo en circulación internacional en el territorio de Andorra o para su nueva matriculación en Andorra.

42. 32006 L 0001: Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82), en su versión modificada por:

– 32022 L 0738: Directiva (UE) 2022/738 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022 (DO L 137 de 16.5.2022, p. 1).

43. 31998 R 2411: Reglamento (CE) n.º 2411/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques (DO L 299 de 10.11.1998, p. 1).

44. 32022 L 2561: Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera (DO L 330 de 23.12.2022, p. 46).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 9, se añade el apartado siguiente:

«Los conductores mencionados en el artículo 1 que tengan su residencia normal y trabajen en Andorra tendrán derecho alternativamente a obtener la cualificación inicial contemplada en el artículo 5 y a recibir la formación continua contemplada en el artículo 7 en un Estado miembro de la UE, siempre que la formación impartida en el país en cuestión cumpla plenamente lo dispuesto en la presente Directiva.».

b) En el punto 2 del anexo II, en la letra c) relativa al anverso de la tarjeta, tras la entrada correspondiente a Suecia, se añade el texto siguiente:

«el signo distintivo de Andorra rodeado de la elipse contemplado en el artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas, de 8 de noviembre de 1968, sobre la Circulación Vial (con el mismo fondo que la tarjeta); el signo distintivo será el siguiente:

AND: Andorra».

c) En el punto 2 del anexo II, en la letra e) relativa al anverso de la tarjeta, el texto «modelo de la Unión Europea» se sustituye por «modelo correspondiente al modelo de la UE».

d) En el punto 2 del anexo II, en la letra e) relativa al anverso de la tarjeta, Andorra utilizará su lengua oficial.

e) La letra f) del punto 2 del anexo II relativa al anverso de la tarjeta no será aplicable a Andorra.

45. 32006 L 0126: Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (Refundición) (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18), en su versión modificada por:

– 32009 L 0113: Directiva 2009/113/CE de la Comisión, de 25 de agosto de 2009 (DO L 223 de 26.8.2009, p. 31),

– 32011 L 0094: Directiva 2011/94/UE de la Comisión, de 28 de noviembre de 2011 (DO L 314 de 29.11.2011, p. 31),

– 32012 L 0036: Directiva 2012/36/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012 (DO L 321 de 20.11.2012, p. 54), en su versión corregida en DO L 81 de 28.3.2017, p. 20,

– 32013 L 0022: Directiva 2013/22/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 356),

– 32013 L 0047: Directiva 2013/47/UE de la Comisión, de 2 de octubre de 2013 (DO L 261 de 3.10.2013, p. 29),

– 32014 L 0085: Directiva 2014/85/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2014 (DO L 194 de 2.7.2014, p. 10),

– 32015 L 0653: Directiva (UE) 2015/653 de la Comisión, de 24 de abril de 2015 (DO L 107 de 25.4.2015, p. 68), en su versión corregida en DO L 89 de 1.4.2017, p. 18,

– 32016 L 1106: Directiva (UE) 2016/1106 de la Comisión, de 7 de julio de 2016, por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción (DO L 183 de 8.7.2016, p. 59),

– 32018 L 0645: Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018 (DO L 112 de 2.5.2018, p. 29),

– 32018 L 0933: Directiva (UE) 2018/933 de la Comisión, de 29 de junio de 2018 (DO L 165 de 2.7.2018, p. 35),

– 32020 L 0612: Directiva (UE) 2020/612 de la Comisión, de 4 de mayo de 2020 (DO L 141 de 5.5.2020, p. 9).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 1, apartado 1, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«El permiso de conducción de Andorra llevará el signo distintivo siguiente: "AND (Andorra)".».

b) En el punto 3 del anexo I, la parte introductoria de la letra c) relativa a la página 1 del permiso se sustituye por el texto siguiente:

«el signo distintivo de Andorra rodeado de la elipse contemplado en el artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas, de 8 de noviembre de 1968, sobre la Circulación Vial (con el mismo fondo que el permiso de conducción); el signo distintivo será el siguiente:

c) En el punto 3 del anexo I, en la letra c) relativa a la página 1 del permiso, se añade el texto siguiente:

«AND: Andorra».

d) En el punto 3 del anexo I, el texto «modelo de la Unión Europea» de la letra e) relativa a la página 1 del permiso se sustituye por «modelo correspondiente al modelo de la UE».

e) La letra f) del punto 3 del anexo I relativa a la página 1 del permiso no será aplicable a Andorra.

46. 32012 R 0383: Reglamento (UE) n.º 383/2012 de la Comisión, de 4 de mayo de 2012, que establece los requisitos técnicos con respecto a los permisos de conducción que incorporan un medio de almacenamiento (microchip) (DO L 120 de 5.5.2012, p. 1), en su versión modificada por:

– 32014 R 0575: Reglamento (UE) n.º 575/2014 de la Comisión, de 27 de mayo de 2014 (DO L 159 de 28.5.2014, p. 47).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el punto III.4.2 del anexo III, se añade a la letra a) el número distintivo siguiente:

– «41 para Andorra».

b) Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no expedirá permisos de conducción que incluyan un microchip con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en el Reglamento (UE) n.º 383/2012 de la Comisión.

47. 32016 D 1945: Decisión (UE) 2016/1945 de la Comisión, de 14 de octubre de 2016, sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción (DO L 302 de 9.11.2016, p. 62).

48. 32015 L 0413: Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DO L 68 de 13.3.2015, p. 9).

49. 32008 L 0068: Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13), en su versión modificada por:

– 32009 D 0240: Decisión 2009/240/CE de la Comisión, de 4 de marzo de 2009 (DO L 71 de 17.3.2009, p. 23),

– 32010 D 0187: Decisión 2010/187/UE de la Comisión, de 25 de marzo de 2010 (DO L 83 de 30.3.2010, p. 24),

– 32010 L 0061: Directiva 2010/61/UE de la Comisión, de 2 de septiembre de 2010 (DO L 233 de 3.9.2010, p. 27),

– 32011 D 0026: Decisión 2011/26/UE de la Comisión, de 14 de enero de 2011 (DO L 13 de 18.1.2011, p. 64),

– 32012 L 0045: Directiva 2012/45/UE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2012 (DO L 332 de 4.12.2012, p. 18),

– 32014 L 0103: Directiva 2014/103/UE de la Comisión, de 21 de noviembre de 2014 (DO L 335 de 22.11.2014, p. 15),

– 32015 D 0217: Decisión de Ejecución (UE) 2015/217 de la Comisión, de 10 de abril de 2014 (DO L 44 de 18.2.2015, p. 1),

– 32015 D 0974: Decisión de Ejecución (UE) 2015/974 de la Comisión, de 17 de junio de 2015 (DO L 157 de 23.6.2015, p. 53),

– 32016 D 0629: Decisión de Ejecución (UE) 2016/629 de la Comisión, de 20 de abril de 2016 (DO L 106 de 22.4.2016, p. 26),

– 32016 L 2309: Directiva (UE) 2016/2309 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 345 de 20.12.2016, p. 48),

– 32017 D 0695: Decisión de Ejecución (UE) 2017/695 de la Comisión, de 7 de abril de 2017 (DO L 101 de 13.4.2017, p. 37),

– 32018 L 0217: Directiva (UE) 2018/217 de la Comisión, de 31 de enero de 2018 (DO L 42 de 15.2.2018, p. 52),

– 32018 D 0936: Decisión de Ejecución (UE) 2018/936 de la Comisión, de 29 de junio de 2018 (DO L 165 de 2.7.2018, p. 42),

– 32018 L 1846: Directiva (UE) 2018/1846 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2018 (DO L 299 de 26.11.2018, p. 58),

– 32019 D 1094: Decisión de Ejecución (UE) 2019/1094 de la Comisión, de 17 de junio de 2019 (DO L 173 de 27.6.2019, p. 52),

– 32020 L 1833: Directiva Delegada (UE) 2020/1833 de la Comisión, de 2 de octubre de 2020 (DO L 408 de 4.12.2020, p. 1),

– 32020 D 1241: Decisión de Ejecución (UE) 2020/1241 de la Comisión, de 28 de agosto de 2020 (DO L 284 de 1.9.2020, p. 9),

– 32022 D 1095: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1095 de la Comisión, de 29 de junio de 2022 (DO L 176 de 1.7.2022, p. 33),

– 32022 L 2407: Directiva Delegada (UE) 2022/2407 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2022 (DO L 317 de 9.12.2022, p. 64).

50. 32022 L 1999: Directiva (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (versión codificada) (DO L 274 de 24.10.2022, p. 1).

51. 32004 L 0054: Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 201 de 7.6.2004, p. 56), en su versión corregida en DO L 201 de 7.6.2004, p. 56.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no autorizará la construcción en su territorio de túneles de longitud superior a 500 m con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en esta Directiva y aplicará las disposiciones de esta Directiva a los túneles correspondientes.

52. 32008 L 0096: Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59), en su versión modificada por:

– 32019 L 1936: Directiva (UE) 2019/1936 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (DO L 305 de 26.11.2019, p. 1).

53. 31996 L 0053: Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59), en su versión modificada por:

– 32002 L 0007: Directiva 2002/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002 (DO L 67 de 9.3.2002, p. 47),

– 32015 L 0719: Directiva (UE) 2015/719 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015 (DO L 115 de 6.5.2015, p. 1), en su versión corregida en DO L 277 de 27.10.2022, p. 314,

– 32019 D 0984: Decisión (UE) 2019/984 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 (DO L 164 de 20.6.2019, p. 30),

– 32019 R 1242: Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202).

54. 32019 R 1213: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1213 de la Comisión, de 12 de julio de 2019, por el que se establecen disposiciones detalladas para garantizar unas condiciones uniformes a efectos de aplicar la interoperabilidad y la compatibilidad de los equipos de pesaje a bordo con arreglo a la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 192 de 18.7.2019, p. 1).

55. 31989 L 0459: Directiva 89/459/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la profundidad de las ranuras de los neumáticos de algunos tipos de vehículos de motor y de sus remolques (DO L 226 de 3.8.1989, p. 4).

CAPÍTULO 3

TRANSPORTE POR FERROCARRIL

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de los siguientes actos jurídicos de la UE, enumerados en el presente capítulo, se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) El artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo será aplicable a:

   (i) la Directiva 2012/34/UE, con las excepciones del capítulo I (artículos 1 a 3), del capítulo III (artículos 16 a 25) y del capítulo V (artículos 58 a 67) de la Directiva 2012/34/UE;

   ii) los actos jurídicos de la UE enumerados a continuación, en los puntos 3 a 56.

b) Durante el período de suspensión contemplado en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1:

   i) Andorra no autorizará el establecimiento ni la puesta en servicio de ningún sistema ferroviario que entre en el ámbito de aplicación de dichos actos en su territorio;

ii) Andorra no autorizará el establecimiento de una autoridad expedidora de licencias ni de centros de formación ni introducirá condiciones y procedimientos para la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en los actos jurídicos de la UE enumerados en los puntos 19 a 22;

iii) Andorra no autorizará la introducción en el mercado ni la puesta en servicio de equipos ferroviarios con respecto al diseño, la construcción, la mejora, la renovación, la explotación y el mantenimiento de dichos equipos con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en los actos jurídicos de la UE enumerados en los puntos 23 a 44.

1. 31960 R 0011: Reglamento n.º 11 relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16.8.1960, p. 1121), en su versión modificada por:

– 31984 R 3626: Reglamento (CEE) n.º 3626/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO L 335 de 22.12.1984, p. 4),

– 32008 R 0569: Reglamento (CE) n.º 569/2008 del Consejo, de 12 de junio de 2008 (DO L 161 de 20.6.2008, p. 1).

2. 32012 L 0034: Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32), en su versión corregida en DO L 67 de 12.3.2015, p. 32, en su versión modificada por:

– 32016 L 2370: Directiva (UE) 2016/2370 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016 (DO L 352 de 23.12.2016, p. 1),

– 32017 D 2075: Decisión Delegada (UE) 2017/2075 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2017 (DO L 295 de 14.11.2017, p. 69).

3. 32015 R 0010: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/10 de la Comisión, de 6 de enero de 2015, sobre los criterios para los candidatos a la obtención de capacidad de infraestructura ferroviaria y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 870/2014 (DO L 3 de 7.1.2015, p. 34).

4. 32015 R 0171: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/171 de la Comisión, de 4 de febrero de 2015, relativo a determinados aspectos del procedimiento de concesión de licencias a las empresas ferroviarias (DO L 29 de 5.2.2015, p. 3).

5. 32015 R 0429: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/429 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, por el que se establecen las modalidades que hay que seguir para la aplicación de la tarifación del coste de los efectos sonoros (DO L 70 de 14.3.2015, p. 36).

6. 32015 R 0909: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/909 de la Comisión, de 12 de junio de 2015, relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario (DO L 148 de 13.6.2015, p. 17).

7. 32015 R 1100: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1100 de la Comisión, de 7 de julio de 2015, sobre las obligaciones de información de los Estados miembros en el marco de la supervisión del mercado ferroviario (DO L 181 de 9.7.2015, p. 1).

8. 32016 R 0545: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria (DO L 94 de 8.4.2016, p. 1).

9. 32017 R 2177: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos (DO L 307 de 23.11.2017, p. 1).

10. 32018 R 1795: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1795 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2018, por el que se establecen el procedimiento y los criterios para la aplicación de la prueba de equilibrio económico con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 294 de 21.11.2018, p. 5).

11. 32010 R 0913: Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22), en su versión modificada por:

    – 32013 R 1316: Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

12. 32015 D 1111: Decisión de Ejecución (UE) 2015/1111 de la Comisión, de 7 de julio de 2015, sobre la conformidad de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la prolongación del corredor Mar del Norte-Báltico de transporte ferroviario de mercancías con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 181 de 9.7.2015, p. 82).

13. 32017 D 0177: Decisión de Ejecución (UE) 2017/177 de la Comisión, de 31 de enero de 2017, relativa a la conformidad de la propuesta conjunta para crear el corredor ferroviario de mercancías «Amber» con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 28 de 2.2.2017, p. 69).

14. 32017 D 0178: Decisión de Ejecución (UE) 2017/178 de la Comisión, de 31 de enero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1111, sobre la conformidad de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la prolongación del corredor Mar del Norte-Báltico de transporte ferroviario de mercancías con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 28 de 2.2.2017, p. 71).

15. 32018 D 0300: Decisión de Ejecución (UE) 2018/300 de la Comisión, de 11 de enero de 2018, sobre la conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la ampliación del corredor Atlántico de transporte ferroviario de mercancías (DO L 56 de 28.2.2018, p. 60).

16. 32018 D 0491: Decisión de Ejecución (UE) 2018/491 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, relativa a la conformidad de la propuesta conjunta de ampliación del corredor «Mar del Norte — Mediterráneo» de transporte ferroviario de mercancías presentada por los Estados miembros interesados con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 81 de 23.3.2018, p. 23).

17. 32018 D 0500: Decisión de Ejecución (UE) 2018/500 de la Comisión, de 22 de marzo de 2018, relativa a la conformidad de la propuesta de creación del corredor ferroviario de mercancías alpino-balcánico occidental con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 82 de 26.3.2018, p. 13).

18. 32020 D 2168: Decisión de Ejecución (UE) 2020/2168 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, sobre la conformidad de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la prolongación del corredor Mar del Norte-Báltico de transporte ferroviario de mercancías con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 431 de 21.12.2020, p. 72).

19. 32007 L 0059: Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51), en su versión modificada por:

    – 32014 L 0082: Directiva 2014/82/UE de la Comisión, de 24 de junio de 2014 (DO L 184 de 25.6.2014, p. 11),

    – 32016 L 0882: Directiva (UE) 2016/882 de la Comisión, de 1 de junio de 2016 (DO L 146 de 3.6.2016, p. 22),

– 32019 R 0554: Reglamento (UE) 2019/554 de la Comisión, de 5 de abril de 2019 (DO L 97 de 8.4.2019, p. 1).

20. 32010 R 0036: Reglamento (UE) n.º 36/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2009, sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de trenes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 13 de 19.1.2010, p. 1), en su versión corregida en DO L 286 de 4.11.2010, p. 22, en su versión modificada por:

– 32013 R 0519: Reglamento (UE) n.º 519/2013 de la Comisión, de 21 de febrero de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 74).

21. 32010 D 0017: Decisión 2010/17/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, sobre la adopción de parámetros básicos para los registros de licencias de conducción de trenes y los certificados complementarios previstos en la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 8 de 13.1.2010, p. 17).

22. 32011 D 0765: Decisión 2011/765/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2011, sobre los criterios para el reconocimiento de los centros que participan en la formación de maquinistas, los criterios de reconocimiento de los examinadores y los criterios para la organización de los exámenes, de conformidad con la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 314 de 29.11.2011, p. 36).

23. 32016 L 0797: Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida) (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44), en su versión modificada por:

    – 32020 L 0700: Directiva (UE) 2020/700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020 (DO L 165 de 27.5.2020, p. 27).

24. 32017 D 1474: Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por la que se completa la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los objetivos específicos de redacción, adopción y revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad (DO L 210 de 15.8.2017, p. 5).

25. 32018 R 0545: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/545 de la Comisión, de 4 de abril de 2018, por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 90 de 6.4.2018, p. 66).

26. 32018 D 1614: Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica y deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53).

27. 32019 R 0250: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión, de 12 de febrero de 2019, relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados «CE» de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos de verificación «CE» para subsistemas de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 201/2011 de la Comisión (DO L 42 de 13.2.2019, p. 9).

28. 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1299/2014, (UE) n.º 1301/2014, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) n.º 1303/2014 y (UE) 2016/919 de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión en lo que se refiere a la armonización con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y la implementación de los objetivos específicos establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108).

29. 32009 D 0965: Decisión 2009/965/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, sobre el documento de referencia mencionado en el artículo 27, apartado 4, de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 341 de 22.12.2009, p. 1), en su versión modificada por:

    – 32015 D 2299: Decisión de Ejecución (UE) 2015/2299 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015 (DO L 324 de 10.12.2015, p. 15).

30. 32014 R 1299: Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema «infraestructura» en el sistema ferroviario de la Unión Europea (DO L 356 de 12.12.2014, p. 1), en su versión modificada por:

– 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108).

31. 32014 R 1300: Reglamento (UE) n.º 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida (DO L 356 de 12.12.2014, p. 110), en su versión modificada por:

– 32019 R 0772: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 1),

– 32022 R 0721: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/721 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022 (DO L 134 de 11.5.2022, p. 14),

– 32023 R 0062: Reglamento de Ejecución (UE) 2023/62 de la Comisión, de 5 de enero de 2023 (DO L 5 de 6.1.2023, p. 31).

32. 32014 R 1301: Reglamento (UE) n.º 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario de la Unión (DO L 356 de 12.12.2014, p. 179), en su versión corregida en DO L 13 de 20.1.2015, p. 13, en su versión modificada por:

– 32018 R 0868: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018 (DO L 149 de 14.6.2018, p. 16),

– 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108).

33. 32014 R 1302: Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario en la Unión Europea (DO L 356 de 12.12.2014, p. 228), en su versión corregida en DO L 10 de 16.1.2015, p. 45, en su versión modificada por:

– 32016 R 0919: Reglamento (UE) 2016/919 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016 (DO L 158 de 15.6.2016, p. 1),

– 32018 R 0868: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018 (DO L 149 de 14.6.2018, p. 16),

– 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108),

– 32020 R 0387: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión, de 9 de marzo de 2020 (DO L 73 de 10.3.2020, p. 6).

34. 32014 R 1303: Reglamento (UE) n.º 1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la «seguridad en los túneles ferroviarios» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DO L 356 de 12.12.2014, p. 394), en su versión modificada por:

– 32016 R 0912: Reglamento (UE) 2016/912 de la Comisión, de 9 de junio de 2016 (DO L 153 de 10.6.2016, p. 28),

– 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108).

35. 32014 R 1304: Reglamento (UE) n.º 1304/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad aplicable al subsistema «material rodante-ruido» y por el que se modifica la Decisión 2008/232/CE y se deroga la Decisión 2011/229/UE (DO L 356 de 12.12.2014, p. 421), en su versión modificada por:

– 32019 R 0774: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/774 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 89).

36. 32014 R 1305: Reglamento (UE) n.º 1305/2014 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2014, sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 62/2006 (DO L 356 de 12.12.2014, p. 438), en su versión modificada por:

– 32018 R 0278: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/278 de la Comisión, de 23 de febrero de 2018 (DO L 54 de 24.2.2018, p. 11),

– 32019 R 0778: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/778 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 356),

– 32021 R 0541: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/541 de la Comisión, de 26 de marzo de 2021 (DO L 108 de 29.3.2021, p. 19).

37. 32011 D 0665: Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión, de 4 de octubre de 2011, sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios [notificada con el número C(2011) 6974] (DO L 264 de 8.10.2011, p. 32), en su versión modificada por:

– 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108),

– 32021 D 0701: Decisión de Ejecución (UE) 2021/701 de la Comisión, de 27 de abril de 2021 (DO L 145 de 28.4.2021, p. 37).

38. 32019 R 0773: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 5).

– 32020 R 0778: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/778 de la Comisión, de 12 de junio de 2020 (DO L 188 de 15.6.2020, p. 4).

– 32021 R 2238: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2238 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021 (DO L 450 de 16.12.2021, p. 57).

39. 32011 R 0454: Reglamento (UE) n.º 454/2011 de la Comisión, de 5 de mayo de 2011, relativa a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (DO L 123 de 12.5.2011, p. 11), en su versión modificada por:

– 32012 R 0665: Reglamento (UE) n.º 665/2012 de la Comisión, de 20 de julio de 2012 (DO L 194 de 21.7.2012, p. 1),

– 32013 R 1273: Reglamento (UE) n.º 1273/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013 (DO L 328 de 7.12.2013, p. 72),

– 32015 R 0302: Reglamento (UE) 2015/302 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 55 de 26.2.2015, p. 2),

– 32016 R 0527: Reglamento (UE) 2016/527 de la Comisión, de 4 de abril de 2016 (DO L 88 de 5.4.2016, p. 26),

– 32019 R 0775: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/775 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 103).

40. 32013 R 0321: Reglamento (UE) n.º 321/2013 de la Comisión, de 13 de marzo de 2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2006/861/CE (DO L 104 de 12.4.2013, p. 1), en su versión modificada por:

– 32013 R 1236: Reglamento (UE) n.º 1236/2013 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013 (DO L 322 de 3.12.2013, p. 23),

– 32015 R 0924: Reglamento (UE) 2015/924 de la Comisión, de 8 de junio de 2015 (DO L 150 de 17.6.2015, p. 10),

– 32019 R 0776: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019 (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 108),

– 32020 R 0387: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión, de 9 de marzo de 2020 (DO L 73 de 10.3.2020, p. 6).

41. 32010 D 0713: Decisión 2010/713/UE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, sobre los módulos para los procedimientos de evaluación de la conformidad, idoneidad para el uso y verificación CE que deben utilizarse en las especificaciones técnicas de interoperabilidad adoptadas en virtud de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 319 de 4.12.2010, p. 1).

42. 32011 D 0155: Decisión 2011/155/UE de la Comisión, de 9 de marzo de 2011, sobre la publicación y gestión del documento de referencia mencionado en el artículo 27, apartado 4, de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 63 de 10.3.2011, p. 22).

43. 32020 R 0387: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/387 de la Comisión, de 9 de marzo de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 321/2013, (UE) n.º 1302/2014 y (UE) 2016/919 en lo que se refiere a la ampliación del área de uso y de los períodos transitorios (DO L 73 de 10.3.2020, p. 6).

44. 32020 R 0424: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/424 de la Comisión, de 19 de marzo de 2020, relativo a la presentación de información a la Comisión en relación con la no aplicación de las especificaciones técnicas de interoperabilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 (DO L 84 de 20.3.2020, p. 20).

45. 32016 R 0796: Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (DO L 138 de 26.5.2016, p. 1).

46. 32018 R 0867: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/867 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, por el que se establece el reglamento interno de la(s) Sala(s) de Recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (DO L 149 de 14.6.2018, p. 3).

47. 32018 R 0764: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018, sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago (DO L 129 de 25.5.2018, p. 68).

48. 32016 L 0798: Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida) (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102), en su versión corregida en DO L 59 de 7.3.2017, p. 41, y en DO L 317 de 9.12.2019, p. 114, en su versión modificada por:

– 32020 L 0700: Directiva (UE) 2020/700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020 (DO L 165 de 27.5.2020, p. 27),

– 32020 R 1530: Reglamento (UE) 2020/1530 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2020 (DO L 352 de 22.10.2020, p. 1).

49. 32018 R 0763: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 de la Comisión, de 9 de abril de 2018, por el que se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 653/2007 de la Comisión (DO L 129 de 25.5.2018, p. 49).

50. 32012 D 0226: Decisión 2012/226/UE de la Comisión, de 23 de abril de 2012, por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario (DO L 115 de 27.4.2012, p. 27), en su versión modificada por:

– 32013 D 0753: Decisión de Ejecución 2013/753/UE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013 (DO L 334 de 13.12.2013, p. 37).

51. 32013 R 0402: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 352/2009 (DO L 121 de 3.5.2013, p. 8), en su versión modificada por:

– 32015 R 1136: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1136 de la Comisión, de 13 de julio de 2015 (DO L 185 de 14.7.2015, p. 6).

52. 32018 R 0762: Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión (DO L 129 de 25.5.2018, p. 26), en su versión modificada por:

– 32020 R 0782: Reglamento Delegado (UE) 2020/782 de la Comisión, de 12 de junio de 2020 (DO L 188 de 15.6.2020, p. 14).

53. 32012 R 1078: Reglamento (UE) n.º 1078/2012 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento (DO L 320 de 17.11.2012, p. 8).

54. 32018 R 0761: Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018, por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión (DO L 129 de 25.5.2018, p. 16), en su versión modificada por:

– 32020 R 0782: Reglamento Delegado (UE) 2020/782 de la Comisión, de 12 de junio de 2020 (DO L 188 de 15.6.2020, p. 14).

55. 32019 R 0779: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 445/2011 de la Comisión (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 360), en su versión modificada por:

– 32020 R 0780: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/780 de la Comisión, de 12 de junio de 2020 (DO L 188 de 15.6.2020, p. 8).

56. 32020 R 0572: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/572 de la Comisión, de 24 de abril de 2020, relativo a la estructura de presentación de información a la que deberán atenerse los informes de investigación de accidentes e incidentes ferroviarios (DO L 132 de 27.4.2020, p. 10).

57. 32003 R 0693: Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8).

58. 32003 R 0694: Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

59. 32010 L 0035: Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

60. 32003 L 0088: Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299 de 18.11.2003, p. 9).

61. 32005 L 0047: Directiva 2005/47/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (EFT) sobre determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector ferroviario. Acuerdo sobre determinados aspectos de las condiciones de trabajo de trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza, celebrado entre la Federación Europea de Trabajadores del transporte (ETF) y la Comunidad Europea del Ferrocarril (CER) (DO L 195 de 27.7.2005, p. 15).

62. 32021 R 2085: Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo, de 19 de noviembre de 2021, por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 219/2007, (UE) n.º 557/2014, (UE) n.º 558/2014, (UE) n.º 559/2014, (UE) n.º 560/2014, (UE) n.º 561/2014 y (UE) n.º 642/2014 (DO L 427 de 30.11.2021, p. 17).

63. 32015 D 0214: Decisión (UE) 2015/214 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, por la que se refrenda el plan director de Shift2Rail (DO L 36 de 12.2.2015, p. 7).

CAPÍTULO 4

TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de los siguientes actos jurídicos de la UE enumerados en el presente capítulo se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) El artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo será aplicable a los actos jurídicos de la UE enumerados en los puntos 1 a 12, 14 a 19 y 21 a 26.

b) Durante el período de suspensión contemplado en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no participará en ninguna actividad relacionada con la navegación interior, incluido el establecimiento de un registro de embarcaciones de navegación interior o de empresas de arrendamiento de tripulaciones para el transporte por vías navegables interiores dentro de su territorio.

1. 31996 R 1356: Reglamento (CE) n.º 1356/96 del Consejo, relativo a las normas comunes aplicables al transporte de mercancías o personas por vía navegable entre los Estados miembros con el fin de obtener la libre prestación de servicios en dicho transporte (DO L 175 de 13.7.1996, p. 7).

2. 31991 R 3921: Reglamento (CEE) n.º 3921/91 del Consejo, por el que se determinan las condiciones de admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías [o] de personas por vía navegable en un Estado miembro (DO L 373 de 31.12.1991, p. 1).

3. 31999 R 0718: Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (DO L 90 de 2.4.1999, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32014 R 0546: Reglamento (UE) n.º 546/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (DO L 163 de 29.5.2014, p. 15).

4. 31996 L 0075: Directiva 96/75/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 1996, relativa a los sistemas de fletamentos y de fijación de precios en el sector de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad (DO L 304 de 27.11.1996, p. 12).

5. 32018 R 0974: Reglamento (UE) 2018/974 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre estadísticas del transporte de mercancías por vías navegables interiores (versión codificada) (DO L 179 de 16.7.2018, p. 14).

6. 32009 R 0169: Reglamento (CE) n.º 169/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 61 de 5.3.2009, p. 1).

7. 31985 R 2919: Reglamento (CEE) n.º 2919/85 del Consejo, de 17 de octubre de 1985, por el que se fijan unas condiciones de acceso al régimen reservado por el Convenio revisado para la navegación del Rin a los barcos pertenecientes a la navegación del Rin (DO L 280 de 22.10.1985, p. 4).

8. 32008 R 0181: Reglamento (CE) n.º 181/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2008, por el que se establecen determinadas medidas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (Versión codificada) (DO L 56 de 29.2.2008, p. 8).

9. 31987 L 0540: Directiva 87/540/CEE del Consejo, de 9 de noviembre de 1987, relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías por vía navegable en el sector de los transportes nacionales e internacionales y encaminada al reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos relativos a dicha profesión (DO L 322 de 12.11.1987, p. 20).

10. 32017 L 2397: Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo (DO L 345 de 27.12.2017, p. 53), en su versión modificada por:

    – 32021 L 1233: Directiva (UE) 2021/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021 (DO L 274 de 30.7.2021, p. 52),

    – 32022 R 0184: Reglamento Delegado (UE) 2022/184 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2021 (DO L 30 de 11.2.2022, p. 3).

11. 32020 L 0012: Directiva Delegada (UE) 2020/12 de la Comisión, de 2 de agosto de 2019, por la que se completa la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas relativas a las competencias y los conocimientos y capacidades correspondientes, a los exámenes prácticos, a la homologación de simuladores y a la aptitud médica (DO L 6 de 10.1.2020, p. 15).

12. 32020 R 0182: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/182 de la Comisión, de 14 de enero de 2020, relativo a los modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior (DO L 38 de 11.2.2020, p. 1).

13. 32014 L 0112: Directiva 2014/112/UE del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, por la que se aplica el Acuerdo europeo sobre determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en el transporte de navegación interior celebrado por la Unión Europea de Navegación Fluvial (EBU), la Organización Europea de Patrones de Barco (ESO) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) (DO L 367 de 23.12.2014, p. 86).

14. 32009 L 0100: Directiva 2009/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al reconocimiento recíproco de los certificados de navegación expedidos para los barcos de la navegación interior (DO L 259 de 2.10.2009, p. 8), en su versión modificada por:

    – 32016 L 1629: Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016 (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

15. Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118), en su versión corregida en DO L 181 de 5.7.2019, p. 123, en su versión modificada por:

– 32018 L 0970: Directiva Delegada (UE) 2018/970 de la Comisión, de 18 de abril de 2018 (DO L 174 de 10.7.2018, p. 15),

– 32019 R 1668: Reglamento Delegado (UE) 2019/1668 de la Comisión, de 26 de junio de 2019 (DO L 256 de 7.10.2019, p. 1),

– 32021 R 1308: Reglamento Delegado (UE) 2021/1308 de la Comisión, de 28 de abril de 2021 (DO L 284 de 9.8.2021, p. 1),

– 32023 R 2477: Reglamento Delegado (UE) 2023/2477 de la Comisión, de 30 de agosto de 2023 (DO L 2477 de 7.11.2023).

16. 32013 L 0049: Directiva 2013/49/UE de la Comisión, de 11 de octubre de 2013, que modifica el anexo II de la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 272 de 12.10.2013, p. 41).

17. 32012 D 0064: Decisión de Ejecución 2012/64/UE de la Comisión, de 2 de febrero de 2012, sobre el reconocimiento de RINA s.p.a (Registro Naval Italiano) como sociedad de clasificación para las embarcaciones de la navegación interior [notificada con el número C(2012) 402] (DO L 33 de 4.2.2012, p. 6).

18. 32012 D 0065: Decisión de Ejecución 2012/65/UE de la Comisión, de 2 de febrero de 2012, sobre el reconocimiento del Registro naval ruso (Russian Maritime Register of Shipping) como sociedad de clasificación para las embarcaciones de la navegación interior [notificada con el número C(2012) 429] (DO L 33 de 4.2.2012, p. 7).

19. 32012 D 0066: Decisión de Ejecución 2012/66/UE de la Comisión, de 2 de febrero de 2012, sobre el reconocimiento de Polski Rejestr Statków S.A. (Registro Naval Polaco) como sociedad de clasificación para las embarcaciones de la navegación interior [notificada con el número C(2012) 431] (DO L 33 de 4.2.2012, p. 8).

20. 32010 L 0035: Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

21. 32005 L 0044: Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 255 de 30.9.2005, p. 152), en su versión modificada por:

    – 32009 R 0219: Reglamento (CE) n.º 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009 (DO L 87 de 31.3.2009, p. 109),

    – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

22. 32013 R 0909: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 909/2013 de la Comisión, de 10 de septiembre de 2013, sobre las especificaciones técnicas del Sistema de Información y Visualización de las Cartas Electrónicas para la Navegación Interior (ECDIS Fluvial) al que se hace referencia en la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 258 de 28.9.2013, p. 1), en su versión modificada por:

– 32018 R 1973: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1973 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2018 (DO L 324 de 19.12.2018, p. 1).

23. 32019 R 1744: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1744 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2019, relativo a las especificaciones técnicas de la información electrónica sobre los buques en la navegación interior y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 164/2010 (DO L 273 de 25.10.2019, p. 1).

24. 32007 R 0416: Reglamento (CE) n.º 416/2007 de la Comisión, de 22 de marzo de 2007, relativo a las especificaciones técnicas de los avisos a los navegantes mencionadas en el artículo 5 de la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 105 de 23.4.2007, p. 88), en su versión modificada por:

– 32018 R 2032: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2032 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2018 (DO L 332 de 28.12.2018, p. 1).

25. 32019 R 0838: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/838 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 415/2007 (DO L 138 de 24.5.2019, p. 31).

26. 32007 R 0414: Reglamento (CE) n.º 414/2007 de la Comisión, de 13 de marzo de 2007, relativo a las directrices técnicas de planificación, ejecución y uso operativo de los servicios de información fluvial contempladas en el artículo 5 de la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables de la Comunidad (DO L 105 de 23.4.2007, p. 1).

27. 32009 L 0030: Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 88).

    Incluido aquí únicamente con fines informativos. Para su aplicación, véase el anexo II, capítulo 14, sobre protección del medio ambiente.

28. 32016 R 1628: Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 53), en su versión corregida en DO L 231 de 6.9.2019, p. 29, en su versión modificada por:

    – 32020 R 1040: Reglamento (UE) 2020/1040 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020 (DO L 231 de 17.7.2020, p. 1),

– 32021 R 1068: Reglamento (UE) 2021/1068 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (DO L 230 de 30.6.2021, p. 1),

– 32022 R 0992: Reglamento (UE) 2022/992 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022 (DO L 169 de 27.6.2022, p. 43).

Incluido aquí únicamente con fines informativos. Para su aplicación, véase el anexo II, capítulo 21, sobre maquinaria.

CAPÍTULO 5

TRANSPORTE MARÍTIMO

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de los actos jurídicos de la UE enumerados en el presente capítulo se entenderán con las adaptaciones siguientes:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante el período de suspensión contemplado en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1:

a) Andorra adoptará las medidas necesarias para ser parte en los siguientes convenios:

i) Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP);

ii) Protocolo de 2003 del Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos, 1992, y, en su caso, los instrumentos subyacentes;

iii) Convención de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas;

iv) Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques (Convenio «Bunkers 2001»);

v) Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974;

vi) Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977.

b) Andorra no concederá su nacionalidad a los buques incluidos en el ámbito de aplicación de los actos jurídicos de la UE enumerados en el presente capítulo ni permitirá que dichos buques enarbolen su pabellón o se registren en su territorio.

c) Andorra no autorizará el establecimiento de ningún centro de formación ni establecerá condiciones o procedimientos para la formación o titulación de la gente de mar con arreglo a normas nacionales distintas de las establecidas en los actos mencionados en los puntos 62 a 72.

1. 31986 R 4055: Reglamento (CEE) n.º 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO L 378 de 31.12.1986, p. 1), en su versión modificada por:

   – 31990 R 3573: Reglamento (CEE) n.º 3573/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990 (DO L 353 de 17.12.1990, p. 16).

2. 31986 R 4058: Reglamento (CEE) n.º 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO L 378 de 31.12.1986, p. 21).

3. 31992 R 3577: Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12.12.1992, p. 7), en su versión modificada por:

   – 12012J / ACT: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, anexo V, 7 (DO L 112 de 24.4.2012, p. 74).

4. 32004 R 0789: Reglamento (CE) n.º 789/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre la transferencia de buques de carga y de pasaje entre registros de la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 613/91 del Consejo (DO L 138 de 30.4.2004, p. 19), en su versión modificada por:

   – 32009 R 0219: Reglamento (CE) n.º 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009 (DO L 87 de 31.3.2009, p. 109),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

5. 31986 R 4057: Reglamento (CEE) n.º 4057/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (DO L 378 de 31.12.1986, p. 14).

6. 31977 D 0587: Decisión 77/587/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1977, por la que se establece un procedimiento de consulta en lo que se refiere a las relaciones entre los Estados miembros y terceros países en el sector de los transportes marítimos, así como a las acciones relativas a dicho sector en el seno de las organizaciones internacionales (DO L 239 de 17.9.1977, p. 23).

7. 32006 D 0167: Decisión n.º 167/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a las actividades de determinados terceros países en el sector de los transportes marítimos (versión codificada) (DO L 33 de 4.2.2006, p. 18).

8. 31992 D 0143: Decisión 92/143/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a los sistemas de radionavegación destinados a ser utilizados en Europa (DO L 59 de 4.3.1992, p. 17).

9. 32009 L 0015: Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 131 de 28.5.2009, p. 47), en su versión modificada por:

   – 32014 L 0111: Directiva de Ejecución 2014/111/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014 (DO L 366 de 20.12.2014, p. 83),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

10. 32009 D 0491: Decisión 2009/491/CE de la Comisión, de 16 de junio de 2009, relativa a los criterios que deben aplicarse a la hora de decidir en qué casos la actuación de una organización que opere en nombre de un Estado del pabellón puede considerarse una amenaza inaceptable para la seguridad y el medio ambiente (DO L 162 de 25.6.2009, p. 6).

11. 32009 R 0391: Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (versión refundida) (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11), en su versión corregida en DO L 74 de 22.3.2010, p. 1, en su versión modificada por:

   – 32014 R 1355: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1355/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014 (DO L 365 de 19.12.2014, p. 82),

– 32019 R 0492: Reglamento (UE) 2019/492 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019 (DO L 85 I de 27.3.2019, p. 5),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

12. 32013 D 0765: Decisión de Ejecución 2013/765/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se modifica al reconocimiento de Det Norske Veritas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 338 de 17.12.2013, p. 107).

13. 32014 D 0281: Decisión de Ejecución 2014/281/UE de la Comisión, de 14 de mayo de 2014, por la que se concede el reconocimiento de la UE al Registro Naval Croata, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 145 de 16.5.2014, p. 43).

14. 32015 D 0668: Decisión de Ejecución (UE) 2015/668 de la Comisión, de 24 de abril de 2015, por el que se modifica el reconocimiento de determinadas organizaciones de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 110 de 29.4.2015, p. 22).

15. 32015 D 0669: Decisión (UE) 2015/669 de la Comisión, de 24 de abril de 2015, por la que se deroga la Decisión 2007/421/CE, sobre la publicación de la lista de organizaciones reconocidas que han sido notificadas por los Estados miembros en virtud de la Directiva 94/57/CE del Consejo (DO L 110 de 29.4.2015, p. 24).

16. 32016 D 1327: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1327 de la Comisión, de 1 de agosto de 2016, por la que se concede el reconocimiento de la UE al «Indian Register of Shipping», de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 209 de 3.8.2016, p. 15).

17. 32014 R 0788: Reglamento (UE) n.º 788/2014 de la Comisión, de 18 de julio de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la imposición de multas y sanciones conminatorias periódicas y para la retirada del reconocimiento de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 214 de 19.7.2014, p. 12), en su versión corregida en DO L 234 de 7.8.2014, p. 15.

18. 32009 D 0728: Decisión 2009/728/CE de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, sobre la prórroga sin limitaciones del reconocimiento comunitario del Registro Naval Polaco (DO L 258 de 1.10.2009, p. 34).

19. 32009 L 0021: Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131 de 8.5.2009, p. 132).

20. 32009 L 0016: Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57), en su versión corregida en DO L 32 de 1.2.2013, p. 23, en su versión modificada por:

– 32013 L 0038: Directiva 2013/38/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013 (DO L 218 de 14.8.2013, p. 1),

– 32013 R 1257: Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013 (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1),

– 32015 R 0757: Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015 (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55),

– 32017 L 2110: Directiva (UE) 2017/2110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 61).

21. 32010 R 0428: Reglamento (UE) n.º 428/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, que desarrolla el artículo 14 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las inspecciones ampliadas de buques (DO L 125 de 21.5.2010, p. 2).

22. 32010 R 0801: Reglamento (UE) n.º 801/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abanderamiento (DO L 241 de 14.9.2010, p. 1).

23. 32010 R 0802: Reglamento (UE) n.º 802/2010 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2010, por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías (DO L 241 de 14.9.2010, p. 4), en su versión modificada por:

– 32012 R 1205: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1205/2012 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2012 (DO L 347 de 15.12.2012, p. 10).

24. 31996 L 0040: Directiva 96/40/CE de la Comisión, de 25 de junio de 1996, por la que se establece un modelo común de tarjeta de identidad para los inspectores de control del Estado del puerto (DO L 196 de 7.8.1996, p. 8).

25. 32002 L 0059: Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10), en su versión modificada por:

– 32009 L 0017: Directiva 2009/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 (DO L 131 de 28.5.2009, p. 101),

– 32009 L 0018: Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114),

– 32011 L 0015: Directiva 2011/15/UE de la Comisión, de 23 de febrero de 2011 (DO L 49 de 24.2.2011, p. 33),

– 32014 L 0100: Directiva 2014/100/UE de la Comisión, de 28 de octubre de 2014 (DO L 308 de 29.10.2014, p. 82).

26. 32016 D 0566: Decisión (UE) 2016/566 de la Comisión, de 11 de abril de 2016, por la que se crea el Grupo de gestión de alto nivel para la gobernanza del sistema y los servicios marítimos digitales y se deroga la Decisión 2009/584/CE (DO L 96 de 12.4.2016, p. 46).

27. 32006 R 0336: Reglamento (CE) n.º 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006 (DO L 64 de 4.3.2006, p. 1), en su versión modificada por:

– 32008 R 0540: Reglamento (CE) n.º 540/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008 (DO L 157 de 17.6.2008, p. 15),

– Decisión de la Comisión, de 21 de febrero de 2011, que establece un formulario armonizado para la presentación de informes con arreglo al Reglamento (CE) n.º 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3051/95 del Consejo (no publicada).

28. 31979 L 0115: Directiva 79/115/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa al pilotaje de buques por pilotos de altura que operen en el mar del Norte y en el canal de la Mancha (DO L 33 de 8.2.1979, p. 32).

29. 32010 L 0065: Directiva 2010/65/UE, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 35 de 6.2.2010, p. 18), en su versión modificada por:

– 32017 L 2109: Directiva (UE) 2017/2109 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 52),

– 32019 L 0883: Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 (DO L 151 de 7.6.2019, p. 116).

30. 32017 R 0352: Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017 (DO L 57 de 3.3.2017, p. 1), en su versión modificada por:

– 32020 R 0697: Reglamento (UE) 2020/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020 (DO L 165 de 27.5.2020, p. 7).

31. 32019 R 1239: Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 64).

32. 32023 R 0204: Reglamento de Ejecución (UE) 2023/204 de la Comisión, de 28 de octubre de 2022, por el que se establecen especificaciones técnicas, normas y procedimientos para el entorno europeo de ventanilla única marítima de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 33 de 3.2.2023, p. 1).

33. 32023 R 0205: Reglamento Delegado (UE) 2023/205 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento del conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima y se modifica su anexo (DO L 33 de 3.2.2023, p. 24).

34. 32014 L 0090: Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146), en su versión corregida en DO L 146 de 11.6.2018, p. 8, en su versión modificada por:

– 32021 L 1206: Directiva Delegada (UE) 2021/1206 de la Comisión, de 30 de abril de 2021 (DO L 261 de 22.7.2021, p. 45).

35. 32017 L 2110: Directiva (UE) 2017/2110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, sobre un sistema de inspecciones para garantizar la seguridad en la explotación de buques de pasaje de transbordo rodado y naves de pasaje de gran velocidad en servicio regular y por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE y se deroga la Directiva 1999/35/CE del Consejo (DO L 315 de 30.11.2017, p. 61).

36. 32003 L 0025: Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003 (DO L 123 de 17.5.2003, p. 22), en su versión modificada por:

– 32005 L 0012: Directiva 2005/12/CE de la Comisión, de 18 de febrero de 2005 (DO L 48 de 19.2.2005, p. 19),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

37. 32009 R 0392: Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009, p. 24), en su versión modificada por:

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

38. 31998 L 0041: Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35), en su versión modificada por:

– 32002 L 0084: Directiva 2002/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 (DO L 324 de 29.11.2002, p. 53),

– 32017 L 2109: Directiva (UE) 2017/2109 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 52).

39. 32016 D 1109: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1109 de la Comisión, de 6 de julio de 2016, relativa a una solicitud de excepción presentada por Italia en virtud del artículo 9, apartado 4, de la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 183 de 8.7.2016, p. 66).

40. 32017 D 0711: Decisión de Ejecución (UE) 2017/711 de la Comisión, de 18 de abril de 2017, relativa a una solicitud de excepción presentada por el Reino de Dinamarca y la República Federal de Alemania en virtud del artículo 9, apartado 4, de la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 104 de 20.4.2017, p. 26).

41. 32017 D 0729: Decisión de Ejecución (UE) 2017/729 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, relativa a una solicitud de excepción presentada por la República de Croacia en virtud del artículo 9, apartado 4, de la Directiva 98/41/CE del Consejo, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 107 de 25.4.2017, p. 35).

42. 32009 L 0045: Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (Versión refundida) (DO L 163 de 25.6.2009, p. 1), en su versión modificada por:

– 32010 L 0036: Directiva 2010/36/UE de la Comisión, de 1 de junio de 2010 (DO L 162 de 29.6.2010, p. 1),

– 32016 L 0844: Directiva (UE) 2016/844 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016 (DO L 141 de 28.5.2016, p. 51), en su versión corregida en DO L 193 de 19.7.2016, p. 117,

– 32017 L 2108: Directiva (UE) 2017/2108 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017 (DO L 315 de 30.11.2017, p. 40),

– 32020 R 0411: Reglamento Delegado (UE) 2020/411 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2019 (DO L 83 de 19.3.2020, p. 1),

– 32022 R 1180: Reglamento Delegado (UE) 2022/1180 de la Comisión, de 11 de enero de 2022 (DO L 184 de 11.7.2022, p. 1).

43. 31997 L 0070: Directiva 97/70/CE del Consejo, de 11 de diciembre de 1997, por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora igual o superior a 24 metros (DO L 34 de 9.2.1998, p. 1), en su versión modificada por:

– 31999 L 0019: Directiva 1999/19/CE de la Comisión, de 18 de marzo de 1999 (DO L 83 de 27.3.1999, p. 48),

– 32002 L 0035: Directiva 2002/35/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2002 (DO L 112 de 27.4.2002, p. 21),

– 32002 L 0084: Directiva 2002/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 (DO L 324 de 29.11.2002, p. 53),

– 32009 R 0219: Reglamento (CE) n.º 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009 (DO L 87 de 31.3.2009, p. 109).

44. 32012 R 0530: Reglamento (UE) n.º 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (versión refundida) (DO L 172 de 30.6.2012, p. 3).

45. 32001 L 0096: Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros (DO L 13 de 16.1.2002, p. 9), en su versión modificada por:

– 32002 L 0084: Directiva 2002/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 (DO L 324 de 29.11.2002, p. 53).

46. 32009 L 0018: Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).

47. 32011 R 0651: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 651/2011 de la Comisión, de 5 de julio de 2011, por el que se adopta el reglamento interno del marco de cooperación permanente establecido por los Estados miembros en colaboración con la Comisión de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 177 de 6.7.2011, p. 18).

48. 32011 R 1286: Reglamento (UE) n.º 1286/2011 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2011, por el que se adopta, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para la investigación de siniestros e incidentes marítimos (DO L 328 de 10.12.2011, p. 36).

49. 32009 L 0020: Directiva 2009/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al seguro de los propietarios de buques para las reclamaciones de Derecho marítimo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 128).

50. 32005 L 0035: Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11), en su versión modificada por:

– 32009 L 0123: Directiva 2009/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (DO L 280 de 27.10.2009, p. 52).

51. 32019 L 0883: Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE (DO L 151 de 7.6.2019, p. 116).

52. 32022 R 0089: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/89 de la Comisión, de 21 de enero de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al método que debe utilizarse para el cálculo de la capacidad específica de almacenamiento suficiente (DO L 15 de 24.1.2022, p. 1).

53. 32022 R 0090: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/90 de la Comisión, de 21 de enero de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los elementos pormenorizados del mecanismo de selección de la Unión basado en el riesgo a fin de seleccionar los buques para su inspección (DO L 15 de 24.1.2022, p. 7).

54. 32022 R 0091: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/91 de la Comisión, de 21 de enero de 2022, por el que se definen los criterios para determinar que un buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y correcta desde el punto de vista medioambiental, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 15 de 24.1.2022, p. 12).

55. 32022 R 0092: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/92 de la Comisión, de 21 de enero de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las metodologías aplicables a los datos de seguimiento y el formato de notificación de los desechos pescados de manera no intencionada (DO L 15 de 24.1.2022, p. 16).

56. 32003 R 0782: Reglamento (CE) n.º 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánnicos en los buques (DO L 115 de 9.5.2003, p. 1), en su versión modificada por:

– 32008 R 0536: Reglamento (CE) n.º 536/2008 de la Comisión, de 13 de junio de 2008 (DO L 156 de 14.6.2008, p. 10).

57. 32004 R 0725: Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6), en su versión modificada por:

– 32009 D 0083: Decisión 2009/83/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009 (DO L 29 de 31.1.2009, p. 53),

– 32009 R 0219: Reglamento (CE) n.º 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009 (DO L 87 de 31.3.2009, p. 109).

58. 32005 L 0065: Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28), en su versión modificada por:

– 32009 R 0219: Reglamento (CE) n.º 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009 (DO L 87 de 31.3.2009, p. 109),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

59. 32008 R 0324: Reglamento (CE) n.º 324/2008 de la Comisión, de 9 de abril de 2008 (DO L 98 de 10.4.2008, p. 5), en su versión modificada por:

– 32016 R 0462: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/462 de la Comisión, de 30 de marzo de 2016 (DO L 80 de 31.3.2016, p. 28).

60. 32002 R 1406: Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1), en su versión modificada por:

– 32003 R 1644: Reglamento (CE) n.º 1644/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 10),

– 32004 R 0724: Reglamento (CE) n.º 724/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 (DO L 129 de 29.4.2004, p. 1),

– 32006 R 2038: Reglamento (CE) n.º 2038/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 (DO L 394 de 30.12.2006, p. 1), en su versión corregida en DO L 30 de 3.2.2007, p. 12,

– 32013 R 0100: Reglamento (UE) n.º 100/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 30),

– 32016 R 1625: Reglamento (UE) 2016/1625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016 (DO L 251 de 16.9.2016, p. 77).

61. 32002 R 2099: Reglamento (CE) n.º 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 (DO L 324 de 29.11.2002, p. 1), en su versión modificada por:

– 32004 R 0415: Reglamento (CE) n.º 415/2004 de la Comisión, de 5 de marzo de 2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 10),

– 32007 R 0093: Reglamento (CE) n.º 93/2007 de la Comisión, de 30 de enero de 2007 (DO L 22 de 31.1.2007, p. 12),

– 32016 R 0103: Reglamento (UE) 2016/103 de la Comisión, de 27 de enero de 2016 (DO L 21 de 28.1.2016, p. 67).

62. 32022 L 0993: Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (versión codificada) (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

63. 32022 D 1973: Decisión de Ejecución (UE) 2022/1973 de la Comisión, de 11 de octubre de 2022, relativa al reconocimiento del Reino Unido de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 en lo que respecta al sistema de formación y titulación de la gente de mar (DO L 270 de 18.10.2022, p. 99).

64. 32011 D 0259: Decisión 2011/259/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, relativa al reconocimiento de Túnez en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a los efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (DO L 110 de 29.4.2011, p. 34).

65. 32010 D 0361: Decisión 2010/361/UE de la Comisión, de 28 de junio de 2010, relativa al reconocimiento de Israel en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar para el reconocimiento de los certificados de aptitud (DO L 161 de 29.6.2010, p. 9).

66. 32010 D 0363: Decisión 2010/363/UE de la Comisión, de 28 de junio de 2010, relativa al reconocimiento de Argelia en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a los efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (DO L 163 de 30.6.2010, p. 42).

67. 32011 D 0385: Decisión 2011/385/UE de la Comisión, de 28 de junio de 2011, sobre el reconocimiento de Ecuador en virtud de la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DO L 170 de 30.6.2011, p. 38).

68. 32010 D 0704: Decisión 2010/704/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2010, relativa al reconocimiento de Sri Lanka en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (DO L 306 de 23.11.2010, p. 77).

69. 32010 D 0705: Decisión 2010/705/UE de la Comisión, de 22 de noviembre de 2010, sobre la retirada del reconocimiento de Georgia en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud (DO L 306 de 23.11.2010, p. 78).

70. 52002XC0629(02): Lista de títulos reconocidos conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 2001/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (Situación a 22 de mayo de 2002) (2002/C 155/03) (DO C 155 de 29.6.2002, p. 11).

71. 52003XC1107(01): Lista de títulos reconocidos conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 2001/25/CE, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (Situación a 17 de febrero de 2003) (2003/C 268/04) (DO C 268 de 7.11.2003, p. 7).

72. 52005XC0407(01): Lista de títulos reconocidos conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 2001/25/CE, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (Situación a 31 de diciembre de 2004) (2005/C 85/04) (DO C 85 de 7.4.2005, p. 8).

73. 32013 L 0054: Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 1).

74. 31999 L 0063: Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST) (DO L 167 de 2.7.1999, p. 33), en su versión corregida en DO L 244 de 16.6.1999, p. 64 (1999/63/CE), en su versión modificada por:

– 32009 L 0013: Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009 (DO L 124 de 20.5.2009, p. 30).

75. 31999 L 0095: Directiva 1999/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad (DO L 14 de 20.1.2000, p. 29).

CAPÍTULO 6

MEDIDAS GENERALES

1. 32012 D 0286: Decisión de la Comisión, de 31 de mayo de 2012, relativa a la creación de un grupo de expertos en el ámbito de la seguridad del transporte terrestre (2012/286/UE) (DO L 142 de 1.6.2012, p. 47).

2. 32009 D 0357: Decisión n.º 357/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de abril de 2009, relativa a un procedimiento de examen y consulta previos para determinadas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas previstas por los Estados miembros en el sector de los transportes (Versión codificada) (DO L 109 de 30.4.2009, p. 37).

3. 32000 L 0084: Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (DO L 31 de 2.2.2001, p. 21).

4. 32007 R 1370: Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32016 R 2338: Reglamento (UE) 2016/2338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016 (DO L 354 de 23.12.2016, p. 22).

5. 31960 R 0011: Reglamento n.º 11 relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO 52 de 16.8.1960, p. 1121), en su versión modificada por:

   – 31984 R 3626: Reglamento (CEE) n.º 3626/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO L 335 de 22.12.1984, p. 4),

   – 32008 R 0569: Reglamento (CE) n.º 569/2008 del Consejo, de 12 de junio de 2008 (DO L 161 de 20.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 7

DERECHOS DE LOS PASAJEROS

1. 32010 R 1177: Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante el período de suspensión contemplado en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1:

   a) Andorra no participará en ninguna actividad relacionada con la navegación interior, incluido el establecimiento de un registro de embarcaciones de navegación interior o de empresas de arrendamiento de tripulaciones para el transporte por vías navegables interiores dentro de su territorio.

   b) Andorra no concederá su nacionalidad a los buques incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento.

2. 32009 R 0392: Reglamento (CE) n.º 392/2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009, p. 24).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante el período de suspensión contemplado en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1:

a) Andorra no participará en ninguna actividad relacionada con la navegación interior, incluido el establecimiento de un registro de embarcaciones de navegación interior o de empresas de arrendamiento de tripulaciones para el transporte por vías navegables interiores dentro de su territorio.

b) Andorra no concederá su nacionalidad a los buques incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento.

3. 32021 R 0782: Reglamento (UE) 2021/782 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (versión refundida) (DO L 172 de 17.5.2021, p. 1).

4. 32011 R 0181: Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

5. 32009 L 0103: Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263 de 7.10.2009, p. 11).

CAPÍTULO 8

REDES TRANSEUROPEAS

1. 32013 R 1315: Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32014 R 0473: Reglamento Delegado (UE) n.º 473/2014 de la Comisión, de 17 de enero de 2014 (DO L 136 de 9.5.2014, p. 10),

   – 32016 R 0758: Reglamento Delegado (UE) 2016/758 de la Comisión, de 4 de febrero de 2016 (DO L 126 de 14.5.2016, p. 3),

   – 32017 R 0849: Reglamento Delegado (UE) 2017/849 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2016 (DO L 128 I de 19.5.2017, p. 1),

– 32019 R 0254: Reglamento Delegado (UE) 2019/254 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2018 (DO L 43 de 14.2.2019, p. 1),

– 32023 R 1176: Reglamento Delegado (UE) 2023/1176 de la Comisión, de 14 de julio de 2022 (DO L 156 de 19.6.2023, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

2. 32017 R 0006: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/6 de la Comisión, de 5 de enero de 2017, sobre el plan de despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (DO L 3 de 6.1.2017, p. 6).

CAPÍTULO 9

OTROS

1. 32021 D 0173: Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE (DO L 50 de 15.2.2021, p. 9).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 32001 H 0115: Recomendación 2001/115/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2001, sobre la tasa máxima de alcoholemia permitida para los conductores de vehículos de motor (DO L 43 de 14.2.2001, p. 31).

2. 32004 H 0345: Recomendación 2004/345/CE de la Comisión, de 6 de abril de 2004, sobre la aplicación de las normas de seguridad vial (DO L 111 de 17.4.2004, p. 75).

3. 32009 H 0060: Recomendación de la Comisión, de 23 de enero de 2009, sobre directrices de buenas prácticas en materia de inspecciones de los aparatos de control realizadas con ocasión de controles en carretera o por talleres autorizados (DO L 21 de 24.1.2009, p. 87).

4. 32010 H 0019: Recomendación 2010/19/UE de la Comisión, de 13 de enero de 2010, relativa al intercambio seguro de datos electrónicos entre los Estados miembros a fin de comprobar la unicidad de las tarjetas de conductor que expiden (DO L 9 de 14.1.2010, p. 10).

5. 32010 H 0378: Recomendación 2010/378/UE de la Comisión, de 5 de julio de 2010, sobre la evaluación de los defectos detectados durante las inspecciones técnicas efectuadas de conformidad con la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (DO L 173 de 8.7.2010, p. 74).

6. 32010 H 0379: Recomendación 2010/379/UE de la Comisión, de 5 de julio de 2010, sobre la evaluación de riesgo de las deficiencias detectadas durante las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales de conformidad con la Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 8.7.2010, p. 97).

7. 32011 H 0750: Recomendación 2011/750/UE de la Comisión, de 8 de septiembre de 2011, relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE en las redes de comunicación electrónica para la transmisión de llamadas de urgencia desde un vehículo, basado en el número 112 («llamada eCall») (DO L 303 de 22.11.2011, p. 46).

8. 32023 H 0688: Recomendación (UE) 2023/688 de la Comisión, de 20 de marzo de 2023, relativa a la medición del número de partículas para la inspección técnica periódica de vehículos equipados con motores de encendido por compresión (DO L 90 de 28.3.2023, p. 46).

9. 32010 H 0159: Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2010, relativa a las medidas de autoprotección y de prevención de los actos de piratería marítima y los ataques a mano armada contra los buques (DO L 67 de 17.3.2010, p. 13).

10. 32011 H 0766: Recomendación de la Comisión, de 22 de noviembre de 2011, sobre el procedimiento de reconocimiento de centros de formación y examinadores de maquinistas, con arreglo a la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 314 de 29.11.2011, p. 41).

11. 32004 H 0358: Recomendación de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativa a la utilización de un modelo común europeo para las licencias expedidas de conformidad con la Directiva 95/18/CE del Consejo, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias (DO L 113/37 de 20.4.2004, p. 37).

12. 32019 H 0780: Recomendación (UE) 2019/780 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, sobre disposiciones prácticas para la expedición de autorizaciones de seguridad a los administradores de infraestructuras (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 390).

ANEXO 1

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Apéndice 1

Modelo de certificado de competencia profesional equivalente al modelo de la Comunidad Europea ([1])

ANDORRA

(Papel de color beis Pantone; formato DIN A4; de celulosa, mínimo 100 g/m^2)

(Texto redactado en la lengua oficial de los transportistas de Andorra, que expide el certificado)

Signo distintivo del Estado miembro interesado ([2]) Denominación de la autoridad u organismo autorizado ([3])

CERTIFICADO DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS/VIAJEROS POR CARRETERA ([4])

N.º.....

Por el presente, ...

certifica que ([5]) .....

nacido/a el …… en.....

ha superado satisfactoriamente las pruebas del examen (año: ……..; convocatoria: ……..) ([6]) exigidas para la obtención del certificado de competencia profesional para el transporte de mercancías/viajeros **([3])** por carretera, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.
El presente certificado constituye prueba suficiente de la competencia profesional contemplada en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009.

Expedido en …, a …**([7])**

_____

[1] Sobre la base del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Andorra.
[2] El signo distintivo del Estado asociado es: (AND) Andorra.
[3] Autoridad u organismo nombrado previamente a tal efecto por cada Estado miembro de la Comunidad Europea o por Andorra para expedir el presente certificado.
[4] Táchese lo que no proceda
[5] Apellido(s) y nombre; lugar y fecha de nacimiento.
[6] Identificación del examen.

Apéndice 2

Modelo equivalente al modelo de licencia de la Comunidad Europea

[ANDORRA[1]]

a)

(Papel de color azul claro Pantone 290, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m^2)

(Primera página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial de Andorra)

Signo distintivo de Andorra ([2]), que expide la licencia	Denominación de la autoridad o el organismo competente

LICENCIA N.º…

(o)

COPIA AUTÉNTICA N.º …

para el transporte internacional de mercancías por carretera por cuenta ajena

La presente licencia autoriza a ([3]) ……

……

……

a efectuar transportes internacionales de mercancías por carretera por cuenta ajena en todos los trayectos de tráfico para el trayecto efectuado en el territorio de la Comunidad y de Andorra, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, y con arreglo a las disposiciones generales de la presente licencia. Esta licencia no da derecho a Andorra a realizar los transportes de cabotaje contemplados en los artículos 8 a 10 del Reglamento (CE) n.º 1072/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

Observaciones particulares: ……..…	
……..……..	
La presente licencia será válida desde el ……..	hasta el …….....
Expedida en …….....,	el ……...
…… ([4])	

[1] Este modelo se aplicará a Andorra dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Asociación. No permitirá a los transportistas de Andorra realizar transportes de cabotaje con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1072/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

[2] El signo distintivo de Andorra es: AND (Andorra).

[3] Nombre o razón social y dirección completa del transportista.

[4] Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide la licencia.

b)

(Segunda página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial de Andorra)

DISPOSICIONES GENERALES

La presente licencia se expide en virtud del Reglamento (CE) n.º 1072/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

Autoriza a su titular a efectuar por cuenta ajena en todos los trayectos de tráfico, para los recorridos efectuados en el territorio de la Comunidad y de Andorra y, en su caso, en las condiciones aquí fijadas, transportes internacionales de mercancías por carretera:

— cuyos puntos de partida y de destino se encuentren en dos Estados distintos que sean Estados miembros de la UE o en Andorra, haya o no tránsito por uno o más Estados miembros de la UE, por Andorra o por terceros países;
— con origen en un Estado miembro de la UE o en Andorra y destino en un tercer país, o viceversa, haya o no tránsito por uno o varios Estados miembros de la UE, por Andorra o por terceros países;
— entre terceros países atravesando en tránsito el territorio de uno o más Estados miembros de la UE o de Andorra,

así como los desplazamientos de vacío de los vehículos relacionados con dichos transportes.

En el caso de un transporte que tenga su punto de partida en un Estado miembro de la UE o en Andorra y su punto de destino en un tercer país, o viceversa, la presente licencia no será válida para el recorrido efectuado en el territorio del Estado miembro de la UE o de Andorra de carga o descarga.

La licencia es personal e intransferible.

La autoridad competente de Andorra que la haya expedido podrá retirarla, en particular, en caso de que el titular:

— no haya cumplido todas las condiciones a las que se supeditaba la utilización de la licencia,
— haya facilitado información inexacta sobre datos necesarios para la expedición o la renovación de la licencia.

La empresa de transportes deberá conservar el original de la licencia.

Una copia auténtica de la licencia deberá encontrarse a bordo del vehículo ([5]). En el caso de que se trate de un conjunto de vehículos articulados, la licencia deberá encontrarse en el vehículo de tracción. Cubre el conjunto de vehículos articulados, aun en el caso de que el remolque o el semirremolque no estén matriculados o puestos en circulación a nombre del titular de la licencia o estén matriculados o puestos en circulación en otro Estado.

La licencia deberá presentarse a instancia de los agentes encargados del control.

En el territorio de cada Estado miembro de la UE y de Andorra, el titular estará obligado a cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en dicho Estado, especialmente en materia de transporte y de circulación.

Esta licencia no permite a Andorra realizar transportes de cabotaje de conformidad con los artículos 8 a 10 del capítulo III del Reglamento.

---

[5] Por «vehículo» se entenderá todo vehículo de motor matriculado en Andorra o todo conjunto de vehículos articulados cuyo vehículo de tracción, por lo menos, esté matriculado en Andorra, destinados exclusivamente al transporte de mercancías.

Apéndice 3

Modelo de certificado de conductor equivalente al modelo de certificado de conductor comunitario

ANDORRA

a)

(Papel de color rosa Pantone 182, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m^2)

(Primera página del certificado)

(Texto redactado en la lengua oficial de Andorra, que expide el certificado)

Signo distintivo de Andorra ([1]), que expide la licencia	Denominación de la autoridad o el organismo competente

CERTIFICADO DE CONDUCTOR N.º …

para el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena al amparo de una licencia equivalente a la licencia comunitaria expedida por Andorra

[Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra]

Por el presente documento se certifica que vista la documentación presentada por:

……... ([2])

El conductor siguiente:

Apellido(s) y nombre ……..…	
Fecha y lugar de nacimiento ……..…….....	Nacionalidad ……..
Tipo y número de documento de identidad …….……..…….....	
Expedido el: …..…….....	en …….....
N.º de permiso de conducción	
Expedido el: …..…….....	en …….....
N.º de afiliación a la seguridad social	

está empleado con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y, en su caso, a los convenios colectivos, conforme a las normas aplicables en Andorra, relativas a las condiciones de empleo y de formación profesional de los conductores que sean de aplicación en ese país para efectuar en él transportes por carretera:

…… ([3])

Observaciones particulares: ……

El presente certificado será válido del ……	al …….
Expedido en ……	el ……
……([4])	

…….....

[1] El signo distintivo de Andorra es: AND (Andorra).
[2] Nombre o razón social y dirección completa del transportista.
[3] Nombre del Estado en el que está establecido el transportista (Andorra).
[4] Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide la licencia.

b)

(Segunda página del certificado)

(Texto redactado en la lengua oficial de Andorra, que expide el certificado)

DISPOSICIONES GENERALES

El presente certificado se expide en virtud del Reglamento (CE) n.º 1072/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

Por el mismo se certifica que el conductor al que se refiere está empleado con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y, en su caso, a los convenios colectivos, conforme a las normas aplicables en Andorra, relativas a las condiciones de empleo y de formación profesional de los conductores que sean de aplicación en ese país para efectuar en él transportes por carretera.

El certificado de conductor será propiedad del transportista, quien lo pondrá a disposición del conductor al que se refiere dicho documento cuando este conduzca un vehículo ([5]) que realice un transporte al amparo de una licencia comunitaria o de una licencia equivalente expedida por Andorra de la que aquel sea titular. El certificado de conductor es intransferible. La validez del certificado estará supeditada al cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales fue expedido; el transportista estará obligado a devolverlo de manera inmediata a la autoridad expedidora tan pronto como dejen de cumplirse tales condiciones.

La autoridad competente de Andorra que lo haya expedido podrá retirarlo, en particular, en caso de que el titular:

— no haya cumplido todas las condiciones a las que se supeditaba la utilización del certificado,

— haya facilitado información inexacta sobre datos necesarios para la expedición o la renovación del certificado.

La empresa de transportes deberá conservar una copia auténtica del certificado.

A bordo del vehículo deberá hallarse el original del certificado; el conductor deberá presentarlo a instancia de los agentes encargados del control.

---

[5] Por «vehículo» se entenderá todo vehículo de motor matriculado en Andorra o todo conjunto de vehículos articulados cuyo vehículo de tracción, por lo menos, esté matriculado en Andorra, destinados exclusivamente al transporte de mercancías.

ANEXO 2

TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA

Apéndice 1

Modelo equivalente al modelo de licencia comunitaria

ANDORRA

a)

(Papel de color azul claro Pantone 290, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m^2)

(Primera página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial de Andorra)

Signo distintivo de Andorra ([6]), que expide la licencia

Denominación de la autoridad o el organismo competente

LICENCIA N.º…

(o)

COPIA AUTÉNTICA N.º …

para el transporte internacional de viajeros por carretera por cuenta ajena en autocar y autobús

El titular de la presente licencia ([7]) ……..……

……

……

queda autorizado a realizar, en el territorio de la Comunidad y de Andorra, transportes internacionales de viajeros por carretera por cuenta ajena en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, y con arreglo a las disposiciones generales de la presente licencia.

Observaciones: …..……..…	
……...…….……	
La presente licencia será válida desde el ……...	hasta el …….....
Expedida en …….....,	el ……...
…… ([8])	

[6] El signo distintivo de Andorra es: AND (Andorra).
[7] Denominación o razón social y dirección completa del transportista.
[8] Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide la licencia.

b)

(Segunda página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial de Andorra)

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente licencia se expide en virtud del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

2. Las autoridades competentes de Andorra (el país de establecimiento del transportista por cuenta ajena) expiden la presente licencia al transportista por cuenta ajena:

   a) que esté autorizado en Andorra a efectuar transportes en autocar o autobús por medio de servicios regulares, incluidos los servicios regulares especiales, o servicios discrecionales;

   b) que satisfaga las condiciones establecidas, de conformidad con la normativa comunitaria, adaptada a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, relativa al acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales;

   c) que cumpla lo dispuesto por lo que respecta a las normas aplicables a los conductores y los vehículos.

3. La presente licencia autoriza a efectuar, en todas las relaciones de tráfico en trayectos realizados en el territorio de la Comunidad y de Andorra, transportes internacionales de viajeros por carretera en autocar y autobús por cuenta ajena:

   a) cuyos puntos de partida y de destino se encuentren en dos Estados distintos que sean Estados miembros de la UE o en Andorra, haya o no tránsito por uno o más Estados miembros de la UE, por Andorra o por terceros países;

   b) cuyos puntos de partida y de destino se encuentren en el mismo Estado miembro de la UE o en Andorra, si bien la recogida o depósito de viajeros tiene lugar en otro Estado miembro de la UE, en Andorra o en un tercer país;

   c) con origen en un Estado miembro de la UE o en Andorra y destino en un tercer país, o viceversa, haya o no tránsito por uno o varios Estados miembros de la UE, por Andorra o por terceros países;

   d) entre terceros países, transitando por el territorio de uno o varios Estados miembros de la UE o de Andorra;

   así como desplazamientos en vacío en relación con sus transportes en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

   Cuando se trate de un transporte con origen en un Estado miembro de la UE o en Andorra y con destino en un tercer país, o viceversa, la presente licencia no será aplicable a la parte del trayecto efectuado en el territorio del Estado miembro de la UE o de Andorra donde se recojan o depositen viajeros.

4. La presente licencia es personal e intransferible.

5. La autoridad competente de Andorra podrá retirar la presente licencia, en particular, en caso de que el transportista:

a) deje de cumplir las condiciones que establece el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra;

b) haya facilitado datos inexactos con respecto a la información necesaria para la expedición o renovación de la licencia;

c)

(Tercera página de la licencia)

c) haya cometido una infracción grave o infracciones de la normativa comunitaria en materia de transporte por carretera, adaptada a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, en cualquier Estado miembro de la UE o en Andorra, en particular en lo que se refiere a las normas aplicables a los vehículos, a los períodos de conducción y descanso de los conductores y a la prestación, sin autorización, de servicios paralelos o temporales contemplados en el artículo 5, apartado 1, párrafo quinto, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra. En caso de que un transportista establecido en Andorra haya cometido dicha infracción, las autoridades competentes de Andorra podrán, en particular, retirar la licencia o retirar temporal o permanentemente algunas de sus copias auténticas o todas ellas.

Estas sanciones se determinarán en función de la gravedad de la infracción cometida por el titular de la licencia y del número total de copias auténticas de que disponga con respecto a sus servicios de transporte internacionales.

6. El transportista deberá conservar el original de la licencia. El vehículo que realice un transporte internacional deberá llevar a bordo una copia auténtica de la licencia.

7. Deberá presentarse la licencia cada vez que lo requieran los agentes encargados del control.

8. El titular deberá, en el territorio de cada Estado miembro de la UE o de Andorra, cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Estado miembro en cuestión o en Andorra, especialmente en materia de transporte y de circulación.

9. Por «servicios regulares» se entenderá aquellos servicios que aseguren el transporte de viajeros con una frecuencia y un itinerario determinados, recogiendo y depositando viajeros en paradas previamente fijadas, y que estén a disposición de todo el mundo, aunque, en determinados casos, pueda ser obligatorio reservar.

El carácter regular del servicio no se verá afectado por el hecho de que se adapten sus condiciones de explotación.

Los servicios regulares están sujetos a autorización.

Por «servicios regulares especiales» se entenderá aquellos servicios regulares, quienquiera que sea su organizador, que aseguren el transporte de determinadas categorías de viajeros, con exclusión de otros, con una frecuencia y un itinerario determinados, recogiendo y depositando viajeros en paradas previamente fijadas.

Los servicios regulares especiales incluirán:

a) el transporte de trabajadores entre el domicilio y el trabajo;

b) el transporte de escolares y estudiantes entre el domicilio y el centro de enseñanza.

El hecho de que un servicio especial pueda variar en función de las necesidades de los usuarios no afectará a su clasificación como servicio regular.

Los servicios regulares especiales están exentos de autorización siempre que estén amparados por un contrato entre el organizador y el transportista.

La organización de servicios paralelos o temporales dirigidos a la misma clientela que los servicios regulares existentes está sujeta a autorización.

Por «servicios discrecionales» se entenderá aquellos servicios no incluidos en la definición de servicios regulares ni de servicios regulares especiales, y cuya principal característica es el transporte de grupos formados por encargo del cliente o a iniciativa del propio transportista. La organización de servicios paralelos o temporales comparables a los servicios regulares existentes y dirigidos al mismo público que estos últimos estará sujeta a autorización de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra. Estos servicios no perderán su condición de servicio discrecional solo por el hecho de que se presten a intervalos determinados.

Los servicios discrecionales están exentos de autorización.

Apéndice 2

Modelo equivalente al modelo de hoja de ruta de la Unión Europea

ANDORRA

HOJA DE RUTA Nº ..... del cuaderno nº .....

[Papel de color verde claro Pantone 358 o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, satinado]

SERVICIOS DISCRECIONALES INTERNACIONALES Y TRANSPORTES DE CABOTAJE EN FORMA DE SERVICIOS DISCRECIONALES

(Cada apartado puede ser completado con hojas separadas)

1	Número de matrícula del autocar	..... Lugar, fecha y firma del transportista
2	Transportista, subcontratista asociado, grupo de transportistas	1. ..... 2. ..... 3. .....
3	Nombre y apellidos del (de los) conductor(es)	1. ..... 2. ..... 3. .....
4	Organismo o persona que organiza el servicio discrecional	1. ..... 3. ..... 2. ..... 4. .....
5	**Tipo de servicio**	☐ Servicio discrecional internacional ☐ Servicio discrecional en régimen de cabotaje ☐ Servicios regulares especiales — recapitulativo mensual Mes ..... Año .....
6	Lugar de partida del servicio: ..... País: ..... Lugar de destino del servicio: ..... País:	

7	Plan de viaje	Itinerario/etapas diarias y/o puntos de recogida y desembarque		número de viajeros	en vacío (marcar con una X)	Kilometraje previsto
	Fechas	desde →	hasta			

8	Puntos eventuales de transbordo con otro transportista del mismo grupo	Número de viajeros desembarcados	Destino final de los viajeros desembarcados	Nombre y apellidos del transportista que recoge a los viajeros

9	**Excursiones locales**				
	Fecha	Kilometraje previsto	Lugar de origen	Lugar de la excursión	Número de viajeros

10	**Cambios imprevistos**
	.....
	.....

Apéndice 3

Página de cubierta

(Papel satinado, formato DIN A4, mínimo 100 g/m^2)

Cumpliméntese en la lengua oficial de Andorra

ESTADO EXPEDIDOR — Autoridad competente

Signo distintivo internacional ([1]) …….

Cuaderno n.º .....
de hojas de ruta:

a) para servicios discrecionales internacionales en autocar y autobús entre Estados miembros de la UE y Andorra, expedido con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra;

b) para transportes de cabotaje en forma de servicios discrecionales efectuados en un Estado miembro o en Andorra por un transportista que no esté establecido en el Estado miembro en cuestión o en Andorra, expedido con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra;

para: ……

(Apellidos y nombre o razón social del transportista)

……..

……

(Dirección completa y números de teléfono y fax)

……. — ……

(Lugar y fecha de expedición) — *(Firma y sello de la autoridad o del organismo que expide el cuaderno)*

(Segunda página)

Cumpliméntese en la lengua oficial de Andorra

[1] Andorra (AND).

AVISO IMPORTANTE

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. El artículo 12, apartado 1, el artículo 5, apartado 3, párrafo segundo, y el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptados a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, establecen que los servicios discrecionales se realizarán al amparo de un documento de control (hoja de ruta separada del cuaderno de hojas de ruta expedido para un transportista).

2. En el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, se definen los servicios discrecionales como los servicios «no incluidos en la definición de servicios regulares ni de servicios regulares especiales, y cuya principal característica es el transporte de grupos formados por encargo del cliente o a iniciativa del propio transportista».

Los servicios regulares se definen en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009 (adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra) como «los servicios que aseguren el transporte de personas con una frecuencia y un itinerario determinados, recogiendo y depositando viajeros en paradas previamente fijadas». Los servicios regulares están a disposición de todo el mundo, aunque, en determinados casos, puede ser obligatorio reservar.

El carácter regular del servicio no se verá afectado por el hecho de que se adapten sus condiciones de explotación.

Aquellos servicios, quienquiera que sea su organizador, que aseguran el transporte de determinadas categorías de viajeros, con exclusión de otros, se consideran servicios regulares. Dichos servicios se denominan «servicios regulares especiales» e incluyen:

a) el transporte de trabajadores entre el domicilio y el trabajo;

b) el transporte de escolares y estudiantes entre el domicilio y el centro de enseñanza. El hecho de que un servicio especial pueda variar en función de las necesidades de los usuarios no afectará a su clasificación como servicio regular.

3. La hoja de ruta es válida para todo el recorrido.

4. La licencia comunitaria y la hoja de ruta facultan a su titular para efectuar:

i) servicios discrecionales internacionales en autocar y autobús entre dos o más Estados miembros de la UE;

ii) transporte de cabotaje en forma de servicios discrecionales en un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecido el transportista.

5. La hoja de ruta debe ser cumplimentada, en doble ejemplar, bien por el transportista, bien por el conductor antes del inicio de cada servicio. La copia de la hoja de ruta quedará en poder de la empresa. El conductor llevará el original a bordo del vehículo durante todo el recorrido y deberá presentarla siempre que lo soliciten los agentes encargados del control.

6. El conductor devolverá la hoja de ruta a la empresa una vez terminado el viaje. El transportista será responsable de conservar los documentos. Deberán cumplimentarse de manera legible e indeleble.

B. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS SERVICIOS DISCRECIONALES INTERNACIONALES

1. El artículo 5, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, establece que la organización de servicios paralelos o temporales comparables a los servicios regulares existentes y destinados al mismo tipo de clientela que estos últimos estará sujeta a autorización.

2. En el marco de un servicio discrecional internacional, los transportistas podrán efectuar excursiones locales en un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidos. Estos servicios estarán destinados a viajeros no residentes que previamente hayan sido transportados por el mismo transportista en el marco de un servicio discrecional internacional. Los viajeros serán transportados en el mismo vehículo o en otro vehículo perteneciente al mismo transportista o grupo de transportistas.

3. La hoja de ruta debe cumplimentarse para cada excursión local antes del inicio de esta.

4. En el caso de un servicio discrecional internacional operado por un grupo de transportistas por cuenta del mismo cliente y que pueda incluir un transbordo de los viajeros durante el viaje con otro transportista del mismo grupo, el original de la hoja de ruta debe encontrarse a bordo del vehículo que hace el servicio. Se conservará una copia en la sede de cada uno de los transportistas.

C. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TRANSPORTES DE CABOTAJE EN FORMA DE SERVICIOS DISCRECIONALES

1. Salvo disposición en contrario de la legislación de la Unión, los transportes de cabotaje en forma de servicios discrecionales estarán sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor en el Estado miembro de acogida en lo que se refiere a lo siguiente:

i) las condiciones que rigen el contrato de transporte;

ii) el peso y las dimensiones de los vehículos;

iii) los requisitos relativos al transporte de determinadas categorías de viajeros, a saber, escolares, menores y personas con movilidad reducida;

iv) el tiempo de conducción y los períodos de descanso;

v) el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o el impuesto sobre el volumen de negocios aplicado a los servicios de transporte.

En este ámbito, la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([1]1), en particular el artículo 48, en relación con los artículos 193 y 194, se aplicará a los servicios contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

2. Las normas técnicas de fabricación y equipamiento que deben cumplir los vehículos utilizados para efectuar transportes de cabotaje son las aplicables a los vehículos que efectúan transportes internacionales.

3. Los Estados miembros de la UE aplicarán las disposiciones nacionales contempladas en los apartados 1 y 2 a los transportistas no residentes en las mismas condiciones que a los transportistas establecidos en el Estado miembro de acogida, con el fin de impedir cualquier discriminación basada en la nacionalidad o en el lugar de establecimiento.

4. En el caso de los transportes de cabotaje en forma de servicios discrecionales, el transportista remitirá a la autoridad o al organismo competente del Estado miembro de establecimiento las hojas de ruta correspondientes, de conformidad con las modalidades que disponga dicha autoridad o dicho organismo ([2]).

5. Las hojas de ruta correspondientes a transportes de cabotaje en forma de servicios regulares especiales se cumplimentarán en forma de informe recapitulativo mensual que el transportista remitirá a la autoridad o al organismo competente del Estado miembro de establecimiento según las modalidades que dicha autoridad o dicho organismo determinen.

---

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

[2] Las autoridades competentes de los Estados miembros pueden completar este punto 4 con el personal del organismo encargado de recoger las hojas de ruta y con el procedimiento de transmisión de esta información.

Apéndice 4

Página de cubierta

(Papel satinado, formato DIN A4)

Cumpliméntese en la lengua oficial del Estado miembro de la Unión o el Estado asociado (Andorra) en el que esté establecido el transportista

SOLICITUD ([1]):

PARA LA CREACIÓN DE UN SERVICIO REGULAR □
PARA LA CREACIÓN DE UN SERVICIO REGULAR ESPECIAL ([2]) □
PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE UN SERVICIO ([3]) □
PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE UN SERVICIO AUTORIZADO ([4]) □

en autocar y autobús entre Estados miembros de la UE y Andorra de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra

para: ……..….

(Autoridad competente)

1. Apellidos y nombre o razón social y dirección, teléfono, fax o correo electrónico de la empresa solicitante y, si procede, de la empresa directiva de una asociación de empresas (consorcio):

…….....
…….....

2. Servicio(s) realizado(s) ([1])

por una empresa □	como miembro de una asociación de empresas (consorcio) □	como subcontratista □

3. Nombre y dirección de:

el transportista, el transportista o los transportistas asociados o los subcontratistas ([4]) ([5])

3.1. ……..…… tel. ……..……
3.2. ……..…… tel. ……..……
3.3. ……..…… tel. ……..……
3.4. ……..…… tel. ……..……

(Segunda página de la solicitud de autorización o de renovación de autorización)

4. En caso de un servicio regular especial

4,1 Categoría de viajeros: ……..

[1] Márquese con una cruz o cumpliméntese según proceda.
[2] Servicios regulares especiales no amparados por un contrato celebrado entre el organizador y el transportista.
[3] En el contexto del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1073/2009.
[4] Indíquese en cada caso si se trata de un miembro de una asociación o un subcontratista.
[5] Adjunte una lista, si procede.

5. Duración de la autorización solicitada o fecha de finalización del servicio:

……

……

……

……

6. Itinerario principal del servicio (subráyense los puntos de recogida de viajeros)

……

……

……

……

7. Período de explotación

……

……

……

8. Frecuencia (diaria, semanal, etc.):

……

9. Tarifas: ……..… anexo adjunto

10. Adjúntese un plan de conducción que permita comprobar que se cumple la legislación de la Unión en materia de tiempos de conducción y descanso.

11. Número de autorizaciones o de copias de autorizaciones solicitadas ([6]):

……

12. Información adicional:

……

……

……

13.	…….	……..
	(Lugar y fecha)	*(Firma del solicitante)*

(Tercera página de la solicitud de autorización o de renovación de autorización)

[6] Se señala al solicitante que, dado que la autorización debe hallarse a bordo del vehículo, deberá disponer de un número de autorizaciones que se corresponda con el número de vehículos necesarios para prestar el servicio solicitado simultáneamente.

AVISO IMPORTANTE

1. Deben adjuntarse a la presente solicitud, según proceda:

   a) los horarios;

   b) los baremos de las tarifas;

   c) una copia certificada conforme de la licencia comunitaria de transporte internacional de viajeros por carretera por cuenta ajena contemplada en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra;

   d) la información relativa a la naturaleza y el volumen del servicio que el solicitante tenga previsto prestar si se trata de un nuevo servicio, o que haya prestado si se trata de una solicitud de renovación de una autorización;

   e) un mapa a escala adecuada en el que figuren tanto el itinerario como los puntos de parada en los que se recojan o depositen viajeros;

   f) un plan de conducción que permita comprobar que se cumple la legislación de la Unión en materia de tiempos de conducción y descanso.

2. El solicitante facilitará, en apoyo de su solicitud, cualquier información adicional que considere útil o que le sea solicitada por la autoridad expedidora.

3. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, los siguientes servicios estarán sujetos a autorización:

   a) Los servicios regulares que aseguran el transporte de personas con una frecuencia y un itinerario determinados, recogiendo y depositando viajeros en paradas previamente fijadas. Los servicios regulares estarán a disposición de todo el mundo, aunque, en determinados casos, puede ser obligatorio reservar. El carácter regular del servicio no se verá afectado por el hecho de que se adapten sus condiciones de explotación.

   b) Los servicios regulares especiales no amparados por un contrato celebrado entre el organizador y el transportista. Aquellos servicios, quienquiera que sea su organizador, que aseguren el transporte de determinadas categorías de viajeros, con exclusión de otros, se considerarán servicios regulares. Estos servicios se denominan «servicios regulares especiales» e incluyen:

      i) el transporte de trabajadores entre el domicilio y el trabajo;

      ii) el transporte de escolares y estudiantes entre el domicilio y el centro de enseñanza.

      El hecho de que un servicio especial pueda variar en función de las necesidades de los usuarios no afectará a su clasificación como servicio regular especial.

4. La solicitud se presentará a la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el punto de partida del servicio, es decir, una de las terminales del servicio.

5. El período máximo de validez de la autorización será de cinco años.

Apéndice 5

(Primera página de la autorización)

(Papel de color rosa Pantone 182, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, satinado, mínimo 100 g/m^2).

Cumpliméntese en la lengua oficial de Andorra

ESTADO EXPEDIDOR — Autoridad competente

Signo distintivo internacional ([1]) — …….

AUTORIZACIÓN N.º …

de servicio regular ([2])

de servicio regular especial

en autocar y autobús entre Estados miembros de la UE y Andorra, de conformidad con

el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra

para: ……

[Apellidos, nombre o razón social del transportista o de la empresa directiva de una asociación de empresas (consorcio)]

……..

Dirección: ……

Teléfono, fax o correo electrónico: …….

Nombre y apellidos, dirección, teléfono y fax o correo electrónico de los socios o miembros de la asociación de empresas (consorcio) y de los subcontratistas:

1) ……..

2) ……...

3) ……...

4) ……....

5) …….

Relación adjunta, si procede.

Fecha de expiración de la autorización: ……..

……. — ……..

(Lugar y fecha de expedición) — *(Firma y sello de la autoridad o del organismo que expide el cuaderno)*

[1] Andorra (AND).

[2] Táchese lo que no proceda

(Segunda página de la autorización n.º ……)

1. Itinerario:

   a) Lugar de partida del servicio: …….

   b) Lugar de destino del servicio: ……

   c) Itinerario principal, con puntos de recogida y depósito de viajeros subrayados: …….

……
……
……
……

2. Períodos de explotación: ……

---

3. Frecuencia: ……
4. Horario ……..……
5. Servicio regular especial:
   — Categoría de viajeros: ……
6. Otras condiciones u observaciones especiales [por ejemplo, transportes de cabotaje autorizados ([1])]:

……
……
……
……
……
……

……..
(Sello y/o firma de la autoridad que expide la autorización)

[1] Acordados por el Estado miembro de acogida y comunicados a la autoridad expedidora en el plazo fijado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009.

(Tercera página de la autorización)

Cumpliméntese en la lengua oficial de Andorra

AVISO IMPORTANTE

1. La presente autorización es válida para todo el recorrido. Únicamente puede ser utilizada por la empresa o empresas indicadas en ella.

2. La autorización, o una copia certificada por la autoridad expedidora, se llevará a bordo del vehículo durante todo el recorrido y se presentará siempre que así lo requieran los agentes encargados del control.

3. Deberá llevarse a bordo del vehículo una copia certificada de la licencia comunitaria.

Apéndice 6

(Primera página del certificado)

(Papel de color amarillo Pantone 100, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, satinado, mínimo 100 g/m^2)

Cumpliméntese en la lengua oficial de Andorra

ESTADO EXPEDIDOR — Autoridad competente

Signo distintivo internacional ([1]) — ..…….

CERTIFICADO

expedido para las operaciones de transporte por cuenta propia en autocar y autobús entre Estados miembros de la UE y Andorra con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra

(Parte que debe cumplimentar la persona física o jurídica que efectúe las operaciones de transporte por cuenta propia)

El abajo firmante ……

responsable de la empresa, la asociación sin ánimo de lucro u otra (descríbase)

…….

(Apellidos y nombre u otra denominación oficial, dirección completa)

certifica que:

— el servicio de transporte que presta es sin ánimo de lucro y sin fines comerciales,

— el transporte es solo una actividad accesoria para la persona física o jurídica,

— el autocar o el autobús con número de matrícula ..... es propiedad de la persona física o jurídica, ha sido comprado a plazos por ella o es objeto de un contrato de arrendamiento a largo plazo,

— el autocar o el autobús será conducido por un miembro del personal de la persona física o jurídica abajo firmante o por esta última, o por personal empleado por la empresa, o puesto a disposición de esta, mediante obligación contractual.

…….

(Firma de la persona física o de un representante de la persona jurídica)

(Parte reservada a la autoridad competente)

El presente documento constituye un certificado en el sentido del artículo 5, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra.

……. — ……..

(Período de validez) — *(Lugar y fecha de expedición)*

…….

(Firma y sello de la autoridad competente)

[1] Andorra (AND).

(Segunda página del certificado)

Cumpliméntese en la lengua oficial de Andorra

DISPOSICIONES GENERALES

1. En el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, se definen los «transportes por cuenta propia» como «los transportes realizados con fines no comerciales ni lucrativos, por una persona física o jurídica, en los que:

   — la actividad de transporte solo sea una actividad accesoria de la persona física o jurídica, y

   — los vehículos utilizados sean propiedad de la persona física o jurídica o hayan sido comprados a plazos por ella o estén sujetos a un contrato de arrendamiento a largo plazo y sean conducidos por un miembro del personal de la citada persona física o jurídica o por la propia persona física o por personal empleado por la empresa o puesto a disposición de la misma mediante obligación contractual».

2. Con arreglo al artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra, se permite a cualquier transportista por cuenta propia realizar este tipo de transporte, sin discriminación basada en la nacionalidad o en el lugar de establecimiento, si:

   — está autorizado en el Estado miembro de establecimiento para efectuar el transporte de viajeros en autocar y autobús de acuerdo con las condiciones de acceso al mercado establecidas por la legislación nacional;

   — y cumple la normativa en lo relativo a las normas aplicables a los conductores y a los vehículos, de conformidad con la legislación pertinente de la Unión.

3. Las operaciones de transporte por cuenta propia contempladas en el punto 1 están sometidas a un régimen de certificación.

4. El certificado faculta a su titular para efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia en autocar y autobús. Lo expide la autoridad competente del Estado miembro en el que está matriculado el vehículo o de Andorra, en su caso, y es válido para la totalidad del recorrido, incluido el tránsito.

5. Las partes pertinentes del certificado deben ser cumplimentadas con letra indeleble, por triplicado, por una persona o por el representante de la persona jurídica que realiza la operación y por la autoridad competente. La administración conservará una copia y otra copia quedará en manos de la persona física o jurídica. El conductor conservará el original o una copia certificada a bordo del vehículo durante todo el recorrido de los viajes en tráfico internacional. Deberá presentarlo siempre que así lo requieran los agentes encargados del control. La persona física o jurídica, según el caso, será responsable de conservar los certificados.

6. El certificado tendrá una validez máxima de cinco años.

Apéndice 7

MODELO DE COMUNICACIÓN

[Contemplado en el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1073/2009, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006], adaptado a los efectos del Acuerdo de Asociación con Andorra

Número de autorizaciones expedidas para transportes de cabotaje en forma de servicios regulares realizados en

…… (período de dos años)

en …….. (nombre del Estado miembro de acogida o Estado asociado)

País de establecimiento del transportista	Número de autorizaciones expedidas
AND	
B	
BG	
CZ	
DK	
D	
EST	
GR	
E	
F	
IRL	
HR	
I	
CY	
LV	
LT	
L	

País de establecimiento del transportista	Número de autorizaciones expedidas
H	
M	
NL	
A	
PL	
P	
RO	
SLO	
SK	
FIN	
S	
Total	

ANEXO XIV

COMPETENCIA

Lista contemplada en el artículo 41 del Acuerdo marco

ÍNDICE

1 Exenciones por categorías 3
2 Agricultura 5
3 Sector de los seguros 8
4 Transportes 8
5 Tecnologías de la información y de las comunicaciones 10

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

CAPÍTULO 1

EXENCIONES POR CATEGORÍAS

1. 32014 R 0316: Reglamento (UE) n.º 316/2014 de la Comisión, de 21 de marzo de 2014, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología (DO L 93 de 28.3.2014, p. 17).

2. 32010 R 1218: Reglamento (UE) n.º 1218/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización (DO L 335 de 18.12.2010, p. 43), en su versión modificada por:

   – 32022 R 2456: Reglamento (UE) 2022/2456 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1218/2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización (DO L 321 de 15.12.2022, p. 3).

3. 32010 R 1217: Reglamento (UE) n.º 1217/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (DO L 335 de 18.12.2010, p. 36), en su versión modificada por:

   – 32022 R 2455: Reglamento (UE) 2022/2455 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1217/2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (DO L 321 de 15.12.2022, p. 1).

4. 32022 R 0720: Reglamento (UE) 2022/720 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 134 de 11.5.2022, p. 4).

5. 32010 R 0461: Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 129 de 28.5.2010, p. 52).

6. 31971 R 2821: Reglamento (CEE) n.º 2821/71 del Consejo, de 20 de diciembre de 1971, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a ciertas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas (DO L 285 de 29.12.1971, p. 46), en su versión modificada por:

   – 31972 R 2743: Reglamento (CEE) n.º 2743/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2821/71, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a ciertas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas (DO L 291 de 28.12.1972, p. 144),

   – 32003 R 0001: Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

7. 31965 R 0019: Reglamento n.º 19/65/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1965, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas (DO 36 de 6.3.1965, p. 533), en su versión modificada por:

   – 31999 R 1215: Reglamento (CE) n.º 1215/1999 del Consejo, de 10 de junio de 1999, por el que se modifica el Reglamento n.º 19/65/CEE relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas (DO L 148 de 15.6.1999, p. 1),

   – 32003 R 0001: Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 2

AGRICULTURA

1. 32013 R 1308: Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), en su versión modificada por:

   – 32013 R 1310: Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865),

– 32016 R 0791: Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016 (DO L 135 de 24.5.2016, p. 1),

– 32016 R 1166: Reglamento Delegado (UE) 2016/1166 de la Comisión, de 17 de mayo de 2016 (DO L 193 de 19.7.2016, p. 17),

– 32016 R 1226: Reglamento Delegado (UE) 2016/1226 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016 (DO L 202 de 28.7.2016, p. 5),

– 32017 R 2393: Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 (DO L 350 de 29.12.2017, p. 15),

– 32020 R 2220: Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1),

– 32021 R 2117: Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 262).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

Únicamente serán aplicables las siguientes disposiciones del Reglamento: artículos 125, 149, 152, 164, 166 *bis*, 167, 167 *bis*, 206 a 210 *bis* y 222.

2. 32013 R 1379: Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1), en su versión modificada por:

– 32013 R 1385 Reglamento (UE) n.º 1385/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 86),

– 32015 R 0812: Reglamento (UE) 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (DO L 133 de 29.5.2015, p. 1),

– 32020 R 0560 Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020 (DO L 130 de 24.4.2020, p. 11).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 3

SECTOR DE LOS SEGUROS

1. 31991 R 1534: Reglamento (CEE) n.º 1534/91 del Consejo, de 31 de mayo de 1991, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DO L 143 de 7.6.1991, p. 1).

CAPÍTULO 4

TRANSPORTES

1. 32009 R 0906: Reglamento (CE) n.º 906/2009 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular (consorcios) (DO L 256 de 29.9.2009, p. 31), en su versión modificada por:

   – 32014 R 0697: Reglamento (UE) n.º 697/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014 (DO L 184 de 25.6.2014, p. 3),

   – 32020 R 0436: Reglamento (UE) 2020/436 de la Comisión, de 24 de marzo de 2020 (DO L 90 de 25.3.2020, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

2. 32009 R 0246: Reglamento (CE) n.º 246/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea (consorcios) (Versión codificada) (DO L 79 de 25.3.2009, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo.

3. 32009 R 0169: Reglamento (CE) n.º 169/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO L 61 de 5.3.2009, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

El artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo será aplicable a las normas de competencia relativas al transporte por ferrocarril y por vías navegables interiores.

CAPÍTULO 5

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

1. 32018 L 1972: Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

2. 32008 L 0063: Directiva 2008/63/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2008, relativa a la competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones (Versión codificada) (DO L 162 de 21.6.2008, p. 20).

3. 32002 L 0077: Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 249 de 17.9.2002, p. 21).

ACTOS QUE LA COMISIÓN Y LAS AUTORIDADES NACIONALES DE ANDORRA TENDRÁN EN CUENTA

A la hora de aplicar los artículos 38 a 43 del presente Acuerdo y las disposiciones contempladas en el presente anexo, la Comisión y las autoridades nacionales de Andorra tendrán en cuenta los principios y las normas contenidos en los actos siguientes:

1. 52014 XC 0328(01): Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a la aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de transferencia de tecnología» (DO C 89 de 28.3.2014, p. 3).

2. 52011 XC 0114(04): Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal» (DO C 11 de 14.1.2011, p. 1, y corrección de errores en DO C 33 de 2.2.2011, p. 20).

3. 52022 XC 0630(01): Directrices relativas a las restricciones verticales («Directrices verticales»). Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a las restricciones verticales», 2022/C 248/01 [C(2022) 4238] (DO C 248 de 30.6.2022).

4. 52010 XC 0528(01): Comunicación de la Comisión «Directrices suplementarias relativas a las restricciones verticales incluidas en los acuerdos de venta y reparación de vehículos de motor y de distribución de recambios para vehículos de motor» (DO C 138 de 28.5.2010, p. 16).

5. 52004 XC 0427(07): Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado» (DO C 101 de 27.4.2004, p. 97).

6. 52009 XC 0224(01): Comunicación de la Comisión «Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes» (DO C 45 de 24.2.2009, p. 7).

7. 52004 XC 0427(06): Comunicación de la Comisión «Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 81 y 82 del Tratado» (DO C 101 de 27.4.2004, p. 81).

8. 52014 XC 0830(01): Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Comunicación *de minimis*) (DO C 291 de 30.8.2014, p. 1).

9. Orientaciones sobre las restricciones de la competencia por el objeto a efectos de definir qué acuerdos pueden beneficiarse de la Comunicación *de minimis* [SWD(2014) 198 final].

10. 31979 Y 0103(01): Comunicación de la Comisión, de 18 de diciembre de 1978, referente a la consideración de los subcontratos respecto a las disposiciones del apartado 1 del artículo 85 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO C 1 de 3.1.1979, p. 2).

11. 52010 XC 0330(02): Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DO C 82 de 30.3.2010, p. 20).

12. 31998 Y 0206(01): Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia al servicio postal y sobre la evaluación de determinadas medidas estatales relativas a los servicios postales (DO C 39 de 6.2.1998, p. 2).

13. 31997 Y 0930(01): Aclaración de las Recomendaciones de la Comisión relativas a la aplicación de las normas de competencia a los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte (DO C 298 de 30.9.1997, p. 5).

14. 52018 XC 0507(01): Comunicación de la Comisión «Directrices sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas de la UE» (DO C 159 de 7.5.2018, p. 1).

ANEXO XV

AYUDAS ESTATALES

Lista contemplada en el artículo 47 del Acuerdo marco

ÍNDICE

1 Normas de procedimiento 3
2 Reglamentos de exención por categorías 4
3 Ayuda *de minimis* 6
4 Transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas 8

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

CAPÍTULO 1

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. 32015 R 1589: Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

2. 32004 R 0794: Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32006 R 1627: Reglamento (CE) n.º 1627/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006 (DO L 302 de 1.11.2006, p. 10),

   – 32008 R 0271: Reglamento (CE) n.º 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008 (DO L 82 de 25.3.2008, p. 1),

   – 32009 R 0257: Reglamento (CE) n.º 257/2009 de la Comisión, de 24 de marzo de 2009 (DO L 81 de 27.3.2009, p. 15),

   – 32014 R 0372: Reglamento (UE) n.º 372/2014 de la Comisión, de 9 de abril de 2014 (DO L 109 de 12.4.2014, p. 14),

– 32015 R 2282: Reglamento (UE) 2015/2282 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004, en lo que respecta a los formularios de notificación y a las fichas de información (DO L 325 de 10.12.2015, p. 1),

– 32016 R 0246: Reglamento (UE) 2016/246 de la Comisión, de 3 de febrero de 2016 (DO L 51 de 26.2.2016, p. 1),

– 32016 R 2105: Reglamento (UE) 2016/2105 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016 (DO L 327 de 2.12.2016, p. 19).

CAPÍTULO 2

REGLAMENTOS DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS

1. 32015 R 1588: Reglamento (UE) 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015 (DO L 248 de 24.9.2015, p. 1), en su versión modificada por:

– 32018 R 1911: Reglamento (UE) 2018/1911 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2018 (DO L 311 de 7.12.2018, p. 8).

2. 32014 R 0651: Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32017 R 1084: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DO L 156 de 20.6.2017, p. 1),

   – 32020 R 0972: Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DO L 215 de 7.7.2020, p. 3),

   – 32021 R 0452: Reglamento (UE) 2021/452 de la Comisión, de 15 de marzo de 2021 (DO L 89 de 16.3.2021, p. 1),

   – 32021 R 1237: Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DO L 270 de 29.7.2021, p. 39).

3. 32007 R 1370: Reglamento (CE) n.º 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32016 R 2338: Reglamento (UE) 2016/2338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016 (DO L 354 de 23.12.2016, p. 22).

4. 32022 R 2472: Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 327 de 21.12.2022, p. 1).

5. 32022 R 2473: Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 327 de 21.12.2022, p. 82).

6. 32010 D 0787: Decisión del Consejo relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas (DO L 336 de 21.12.2010, p. 24).

CAPÍTULO 3

AYUDA *DE MINIMIS*

1. 32013 R 1407: Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32020 R 0972: Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DO L 215 de 7.7.2020, p. 3).

2. 32012 R 0360: Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114 de 26.4.2012, p. 8), en su versión modificada por:

   – 32018 R 1923: Reglamento (UE) 2018/1923 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2018 (DO L 313 de 10.12.2018, p. 2),

   – 32020 R 1474: Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión, de 13 de octubre de 2020 (DO L 337 de 14.10.2020, p. 1).

3. 32013 R 1408: Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DO L 352 de 24.12.2013, p. 9), en su versión modificada por:

   – 32019 R 0316: Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DO L 511 de 22.2.2019, p. 1).

4. 32014 R 0717: Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, p. 45), en su versión modificada por:

   – 32020 R 2008: Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 702/2014, (UE) n.º 717/2014 y (UE) n.º 1388/2014, en lo que respecta a su período de aplicación y otros ajustes pertinentes (DO L 414 de 9.12.2020, p. 15),

   – 32022 R 2514: Reglamento (UE) 2022/2514 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 717/2014 en lo que respecta a su período de aplicación (DO L 326 de 21.12.2022, p. 8).

CAPÍTULO 4

TRANSPARENCIA DE LAS RELACIONES FINANCIERAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. 32006 L 0111: Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas (DO L 318 de 17.11.2006, p. 17).

ACTOS QUE LAS PARTES ASOCIADAS TENDRÁN EN CUENTA

1. 52019 XC 0723(01): Comunicación de la Comisión relativa a la recuperación de las ayudas estatales ilegales e incompatibles [C(2019) 5396] (DO C 247 de 23.7.2019, p. 1).

2. 52009 XC 0409(01): Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales (DO C 85 de 9.4.2009, p. 1).

3. 52008 XC 0119(01): Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6).

4. 52018 XC 0719(01): Comunicación de la Comisión sobre el Código de Buenas Prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales [C(2018) 4412] (DO C 253 de 19.7.2018, p. 14).

5. 52003 XC 1209(02): Comunicación de la Comisión C(2003) 4582, de 1 de diciembre de 2003, relativa al secreto profesional en las decisiones sobre ayuda estatal (DO C 297 de 9.12.2003, p. 6).

6. 52016 XC 0719(05): Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1).

7. 52012 XC 0111(02): Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general (DO C 8 de 11.1.2012, p. 4).

8. 52008 XC 0620(02): Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (DO C 155 de 20.6.2008, p. 10).

9. 52021 XC 1230(02): Comunicación de la Comisión «Criterios para el análisis de la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas para fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo» (DO C 528 de 30.12.2021, p. 10).

10. 52021 XC 0429(01): Comunicación de la Comisión sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DO C 153 de 29.4.2021, p. 1).

11. 52022 XC 1028(03): Comunicación de la Comisión «Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación» (DO C 414 de 28.10.2022, p. 1).

12. 52021 XC 1216(04): Comunicación de la Comisión «Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo» (DO C 508 de 16.12.2021, p. 1).

13. 52014 XC 0731(01): Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1), en su versión prolongada.

14. 52009 XC 0811(01): Comunicación de la Comisión «Criterios para el análisis de compatibilidad de ayudas estatales de formación sujetas a notificación individual» (DO C 188 de 11.8.2009, p. 1).

15. 52009 XC 0811(02): Comunicación de la Comisión «Criterios para el análisis de compatibilidad de las ayudas estatales para el empleo de los trabajadores desfavorecidos y discapacitados sujetas a notificación individual» (DO C 188 de 11.8.2009, p. 6).

16. 52020 XC 0320(03): Comunicación de la Comisión «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19» (DO C 91 I de 20.3.2020, p. 1), en su versión modificada por:

– Comunicación C(2020) 2215 de la Comisión (DO C 112 I de 4.4.2020, p. 1),

– Comunicación C(2020) 3156 de la Comisión (DO C 164 de 13.5.2020, p. 3),

– Comunicación C(2020) 4509 de la Comisión (DO C 218 de 2.7.2020, p. 3),

– Comunicación C(2020) 7127 de la Comisión (DO C 340 I de 13.10.2020, p. 1),

– Comunicación C(2021) 564 de la Comisión (DO C 34 de 1.2.2021, p. 6).

17. 52009 XC 0115(01): Comunicación de la Comisión «La recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia» (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2).

18. 52009 XC 0326(01): Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1).

19. 52009 XC 0819(03): Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (DO C 195 de 19.8.2009, p. 9).

20. 52010 XC 1207(04): Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 329 de 7.12.2010, p. 7).

21. 52011 XC 1206(02): Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de enero de 2012, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 356 de 6.12.2011, p. 7).

22. 52013 XC 0730(01): Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») (DO C 216 de 30.7.2013, p. 1).

23. 52012 XC 1219(01): Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DO C 224 de 8.7.2020, p. 2).

24. 52022 XC 0218(03): Comunicación de la Comisión «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022» (DO C 80 de 18.2.2022, p. 1).

25. 52020 XC 0925(01): Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 (DO C 317 de 25.9.2020, p. 5).

26. Comunicación de la Comisión relativa a la metodología de análisis de las ayudas estatales vinculadas a costes de transición a la competencia, de 26 de julio de 2001, y comunicada a los Estados miembros mediante carta con referencia SG(2001) D/290869, de 6 de agosto de 2001 (http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/stranded_costs_en.pdf).

27. 52002 XC 0626(02): Comunicación de la Comisión relativa a determinados aspectos del tratamiento de los asuntos de competencia resultantes de la expiración del Tratado CECA (DO C 152 de 26.6.2002, p. 5).

28. 31998 Y 0206(01): Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas de competencia al servicio postal y sobre la evaluación de determinadas medidas estatales relativas a los servicios postales (DO C 39 de 6.2.1998, p. 2).

29. 52013 XC 1115(01): Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (DO C 332 de 15.11.2013, p. 1).

30. 52009 XC 1027(01): Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión (DO C 257 de 27.10.2009, p. 1).

31. 52023 XC 0131(01): Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha» (DO C 36 de 31.1.2023, p. 1).

32. 52008 XC 0722(04): Comunicación de la Comisión «Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales a las empresas ferroviarias» (DO C 184 de 22.7.2008, p. 13).

33. 52004 XC 0117(01): Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo (DO C 13 de 17.1.2004, p. 3).

34. C2008/317/08: Comunicación de la Comisión por la que se ofrece orientación sobre las ayudas estatales que completan la financiación comunitaria para el lanzamiento de las autopistas del mar (DO C 317 de 12.12.2008, p. 10).

35. 52009 XC 0611(01): Comunicación de la Comisión que establece orientaciones sobre las ayudas estatales a las compañías de gestión naviera (DO C 132 de 11.6.2009, p. 6).

36. 52012 XC 0111(03): Comunicación de la Comisión «Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público» (DO C 8 de 11.1.2012, p. 15).

37. 52014 XC 0329(01): Comunicación de la Comisión relativa a directrices de interpretación del Reglamento (CE) n.º 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (DO C 92 de 29.3.2014, p. 1).

38. 32012 D 0021: 2012/21/UE: Decisión de la Comisión relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DO L 7 de 11.1.2012, p. 3).

39. 52014 XC 0627(01): Comunicación de la Comisión «Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación» (DO C 198 de 27.6.2014, p. 1).

40. Documento de trabajo de la DG Competencia sobre las ayudas estatales y las resoluciones fiscales, de 3.6.2016 (https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2021-04/specific_aid_instruments_working_paper_tax_rulings.pdf).

41. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre una metodología común para la evaluación de las ayudas estatales [SWD(2014) 179 final].

42. 52022 XC 1221(01): Comunicación de la Comisión «Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales» (DO C 485 de 21.12.2022, p. 1).

ANEXO XVI

CONTRATOS PÚBLICOS

Lista contemplada en el artículo 49 del Acuerdo marco

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

1. 32014 L 0023: Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1), en su versión corregida en DO L 114 de 5.5.2015, p. 24, en su versión modificada por:

   – 32017 R 2366: Reglamento Delegado (UE) 2017/2366 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2017 (DO L 337 de 19.12.2017, p. 21),

   – 32019 R 1827: Reglamento Delegado (UE) 2019/1827 de la Comisión, de 30 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 23),

   – 32021 R 1951: Reglamento Delegado (UE) 2021/1951 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021 (DO L 398 de 11.11.2021, p. 21).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. 32014 L 0024: Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65), en su versión modificada por:

   – 32017 R 2365: Reglamento Delegado (UE) 2017/2365 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2017 (DO L 337 de 19.12.2017, p. 19),

   – 32019 R 1828: Reglamento Delegado (UE) 2019/1828 de la Comisión, de 30 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 25),

   – 32021 R 1952: Reglamento Delegado (UE) 2021/1952 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021 (DO L 398 de 11.11.2021, p. 23).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. 32016 R 0007: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DO L 3 de 6.1.2016, p. 16).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. 32014 L 0025: Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243), en su versión modificada por:

– 32017 R 2364: Reglamento Delegado (UE) 2017/2364 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2017 (DO 337 de 19.12.2017, p. 17),

– 32019 R 1829: Reglamento Delegado (UE) 2019/1829 de la Comisión de 30 de octubre de 2019 que modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos (DO L 279 de 31.10.2019, p. 27),

– 32021 R 1953: Reglamento Delegado (UE) 2021/1953 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021, que modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos (DO L 398 de 11.11.2021, p. 25).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. 31989 L 0665: Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33), en su versión corregida en DO L 63 de 10.3.2016, p. 44, en su versión modificada por:

– 32007 L 0066: Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007 (DO L 335 de 20.12.2007, p. 31),

– 32014 L 0023: Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1), en su versión corregida en DO L 114 de 5.5.2015, p. 24.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

6. 31992 L 0013: Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0066: Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007 (DO L 335 de 20.12.2007, p. 31),

   – 32014 L 0023: Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1), en su versión corregida en DO L 114 de 5.5.2015, p. 24.

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

7. 32009 L 0081: Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76), en su versión modificada por:

   – 32009 R 1177: Reglamento (CE) n.º 1177/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 (DO L 314 de 1.12.2009, p. 64),

– 32011 R 1251: Reglamento (UE) n.º 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011 (DO L 319 de 2.12.2011, p. 43),

– 32013 L 0016: Directiva 2013/16/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 158 de 10.6.2013, p. 184),

– 32013 R 1336: Reglamento (UE) n.º 1336/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013 (DO L 335 de 14.12.2013, p. 17),

– 32017 R 2367: Reglamento (UE) 2017/2367 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2017 (DO L 337 de 19.12.2017, p. 22),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241),

– 32019 R 1830: Reglamento Delegado (UE) 2019/1830 de la Comisión, de 30 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 29),

– 32021 R 1950: Reglamento Delegado (UE) 2021/1950 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2021 (DO L 398 de 11.11.2021, p. 19).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no autorizará la adjudicación de contratos que entren en el ámbito de aplicación de esta Directiva.

8. 31971 R 1182: Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

9. 32002 R 2195: Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DO L 340 de 16.12.2002, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32003 R 2151: Reglamento (CE) n.º 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 329 de 17.12.2003, p. 1), en su versión corregida en DO L 330 de 18.12.2003, p. 34,

   – 32008 R 0213: Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 (DO L 74 de 15.3.2008, p. 1),

   – 32022 R 0943: Reglamento (UE) 2022/943 de la Comisión de 17 de junio de 2022 que corrige determinadas versiones lingüísticas del anexo I del Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DO L 164 de 20.6.2022, p. 6).

10. 32014 L 0055: Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DO L 133 de 6.5.2014, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

11. 32019 R 1780: Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2019, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 (formularios electrónicos) (DO L 272 de 25.10.2019, p. 7), en su versión modificada por:

– 32022 R 2303: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2303 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2022, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública (DO L 305 de 25.11.2022, p. 12).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

12. 32016 D 1804: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1804 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, sobre las modalidades de aplicación de los artículos 34 y 35 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (DO L 275 de 12.10.2016, p. 39).

    A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Decisión se entenderán con la adaptación siguiente:

    Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 32015 D 1302: Decisión (UE) 2015/1302 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, relativa a la identificación de perfiles de «Integrating the Healthcare Enterprise» para su uso como referencia en la contratación pública (DO L 199 de 29.7.2015, p. 43).

2. 32016 D 1765: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1765 de la Comisión, de 3 de octubre de 2016, relativa a la identificación de especificaciones técnicas de las TIC a efectos de referenciación en la contratación pública (DO L 269 de 4.10.2016, p. 20).

3. 32017 H 1805: Recomendación (UE) 2017/1805 de la Comisión, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública: Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública (DO L 259 de 7.10.2017, p. 28).

4. 32017 D 1870: Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870 de la Comisión, de 16 de octubre de 2017, sobre la publicación de la referencia de la norma europea sobre facturación electrónica y la lista de sus sintaxis de conformidad con la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 266 de 17.10.2017, p. 19).

5. 52006 X C0801(01): Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (DO C 179 de 1.8.2006, p. 2).

6. 52019 X C0813(01): Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE» (DO C 271 de 13.8.2019, p. 43).

7. 32022 R 1031: Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2022, sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratos públicos y de concesiones de la Unión, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países (Instrumento de contratación internacional-ICI) (DO L 173 de 30.6.2022, p. 1).

8. 32022 R 2560: Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

9. 32018 H 0624: Recomendación (UE) 2018/624 de la Comisión, de 20 de abril de 2018, sobre el acceso transfronterizo al mercado de los subproveedores y las pymes del sector de la defensa (DO L 102 de 23.4.2018, p. 87).

10. 52019 XC 0508(01): Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (Directiva 2009/81/CE sobre contratación pública en los ámbitos de la defensa y la seguridad)

Apéndice 1

LISTAS DE AUTORIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESTATALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, PUNTO 2, DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

ANEXO I DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

AUTORIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESTATALES

ANDORRA

– Ministeri del Cap de Govern
– Ministeri de Presidència, Economia, Treball i Habitatge
– Ministeri de Relacions Institucionals, Educació i Universitats
– Ministeri de Turisme i Comerç
– Ministeri de Finances
– Ministeri d'Afers Exteriors
– Ministeri de Justícia i Interior
– Ministeri de Territori i Urbanisme
– Ministeri d'Afers Socials i Funció Pública

– Ministeri de Salut

– Ministeri de Medi Ambient, Agricultura i Ramaderia i portaveu del Govern

– Ministeri de Cultura, Joventut i Esports

y sus instituciones subordinadas, todos los organismos públicos nacionales, agencias ejecutivas y otras autoridades estatales establecidas por ley o por decreto del Consejo de Ministros que tengan una función relacionada con el ejercicio del poder ejecutivo.

Apéndice 2

LISTAS DE PRODUCTOS
CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4, LETRA b), DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE
EN LO QUE SE REFIERE A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS POR
LOS PODERES ADJUDICADORES DEL SECTOR DE LA DEFENSA

ANEXO III DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

El artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo será aplicable en relación con el artículo 4, letra b), de la Directiva 2014/24/UE, sobre la base de la excepción aplicable a la Directiva 2009/81/CE. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no autorizará la adjudicación de contratos que entren en el ámbito de aplicación del artículo 4, letra b), de la Directiva 2014/24/UE.

Apéndice 3

REGISTROS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 58, APARTADO 2, DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

ANEXO XI DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE

REGISTROS

Los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para las Partes asociadas son:

– en Andorra, el Registre de Titulars d'Activitats Econòmiques (Registre de Societats Mercantils, Registre de Comerç i Indústria and Registre de Persones Autoritzades a Exercir Professions Liberals) y el Registre Oficial de Licitadors i Empreses Classificades.

ANEXO XVII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Lista contemplada en el artículo 49 del Acuerdo marco

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

1. 31987 L 0054: Directiva 87/54/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores (DO L 24 de 27.1.1987, p. 36).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

   a) En el artículo 1, letra c), la referencia a la letra b) del apartado 1 del artículo 223 del Tratado CEE (actualmente artículo 346 del TFUE) se sustituye por una referencia al artículo 102 del Acuerdo de Asociación.

   b) El artículo 3, apartados 6 a 8, no será aplicable.

   c) El texto del artículo 5, apartado 5, se sustituye por el texto siguiente:

      «Los derechos exclusivos de autorización o prohibición de las acciones mencionadas en la letra b) del apartado 1 no se aplicarán a ninguna de tales acciones que sea realizada con posterioridad a la comercialización de la topografía o producto semiconductor en Andorra o en un Estado miembro de la UE por parte de la persona autorizada para ello o con su consentimiento.».

2. 31993 D 0016: Decisión 93/16/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de Estados Unidos de América y de determinados territorios (DO L 11 de 19.1.1993, p. 20), en su versión modificada por:

   – 31993 D 0520: Decisión 93/520/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993 (DO L 246 de 2.10.1993, p. 31).

3. 31994 D 0700: Decisión 94/700/CE del Consejo, de 24 de octubre de 1994, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de Canadá (DO L 284 de 1.11.1994, p. 61).

4. 31994 D 0824: Decisión 94/824/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a los nacionales de los miembros de la Organización Mundial del Comercio (DO L 349 de 31.12.1994, p. 201).

5. 31996 D 0644: Decisión 96/644/CE del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, por la que se amplía la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a las personas de la Isla de Man (DO L 293 de 16.11.1996, p. 18).

6. 31996 R 1610: Reglamento (CE) n.º 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (DO L 193 de 8.8.1996, p. 30), en su versión modificada por:

   – 1 03 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33),

   – 1 2005 SA: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, adoptada el 25 de abril de 2005 (DO L 157 de 21.6.2005, p. 203),

– 1 2012 J003: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, adoptada el 9 de diciembre de 2011 (DO L 112 de 24.4.2012, p. 21).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 3, apartado 1, letra b), se añade el texto siguiente:

«; a efectos del presente apartado y de los artículos que hacen referencia a él, las autorizaciones de comercialización concedidas de conformidad con la legislación nacional de Andorra se tratarán como autorizaciones concedidas de conformidad con la Directiva 91/414/CEE o con una disposición equivalente del Derecho nacional de un Estado miembro de la UE;».

b) El artículo 20 no será aplicable.

7. 32019 R 0933: Reglamento (UE) 2019/933 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 469/2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 153 de 11.6.2019, p. 1).

8. 31993 L 0083: Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable (DO L 248 de 6.10.1993, p. 15).

9. 31996 L 0009: Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77 de 27.3.1996, p. 20).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

El artículo 11, apartado 3, se entenderá como sigue:

«El plazo de protección reconocido a las bases de datos mediante acuerdos celebrados por Andorra o un Estado miembro de la UE por los que se extienda el derecho establecido en el artículo 7 a las bases de datos fabricadas en terceros países y que no entren en el ámbito de aplicación de los apartados 1 y 2 no superará el previsto por el artículo 10 de la presente Directiva».

10. 31998 L 0071: Directiva 98/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos (DO L 289 de 28.10.1998, p. 28).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

El texto del artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:

«Los derechos conferidos por un derecho sobre un dibujo o modelo tras su inscripción en el registro no se extenderán a los actos relativos a los productos a los que se haya incorporado o aplicado un dibujo o modelo incluido en el ámbito de protección del derecho sobre el dibujo o modelo cuando dichos productos hayan sido comercializados en Andorra o en un Estado miembro de la UE por el titular del derecho sobre un dibujo o modelo, o por un tercero con su consentimiento.».

11. 32001 L 0084: Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original (DO L 272 de 13.10.2001, p. 32).

    A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

    Se pedirá a Andorra que envíe representantes a las reuniones del Comité de Contacto.

12. 31998 L 0044: Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213 de 30.7.1998, p. 13).

13. 32001 L 0029: Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167 de 22.6.2001, p. 10), en su versión corregida en DO L 6 de 10.1.2002, p. 70.

    A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

    Se pedirá a Andorra que envíe representantes a las reuniones del Comité de Contacto.

14. 32009 L 0024: Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (Versión codificada) (DO L 111 de 5.5.2009, p. 16).

15. 32006 L 0115: Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (Versión codificada) (DO L 376 de 27.12.2006, p. 28).

16. 32006 L 0116: Directiva 2006/116/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (Versión codificada) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 12), en su versión modificada por:

– 32011 L 0077: Directiva 2011/77/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011 (DO L 265 de 11.10.2011, p. 1).

17. 32015 L 2436: Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 336 de 23.12.2015, p. 1), en su versión corregida en DO L 110 de 26.4.2016, p. 5.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 4, apartado 1, letras i) y l), donde dice «Derecho nacional del Estado miembro de que se trate», se entenderá que se hace referencia al Derecho de marcas aplicable en Andorra o en un Estado miembro de la UE. Donde dice «acuerdos internacionales en los que sea parte el Estado miembro de que se trate», se entenderá «acuerdos internacionales en los que sea parte Andorra o un Estado miembro de la UE».

b) En el artículo 4, apartado 3, letra a), el texto «normativa distinta del Derecho de marcas del Estado miembro de que se trate» se sustituye por «normativa distinta del Derecho de marcas aplicable a Andorra o a un Estado miembro de la UE».

c) En el artículo 5, apartado 2, letra a), inciso i), y letra b), y apartado 3, letra a), el artículo 6, el artículo 18, apartado 2, el artículo 44, apartado 3, y el artículo 46, apartado 5, las disposiciones relativas a la marca de la Unión no serán aplicables a Andorra, a menos que la marca de la Unión se extienda a Andorra.

d) En el artículo 5, apartado 3, letra c), el texto «Derecho del Estado miembro de que se trate» se sustituye por «Derecho de Andorra o de un Estado miembro de la UE».

e) El artículo 10, apartado 4, no será aplicable.

18. 32012 L 0028: Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (DO L 299 de 27.10.2012, p. 5).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Andorra participará en la base de datos en línea única y accesible al público creada por la Oficina de Armonización del Mercado Interior y mencionada en el artículo 3, apartado 6. Andorra sufragará los gastos de traducción al catalán, en su caso.

b) La fecha de aplicación contemplada en el artículo 8 será la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

19. 32014 L 0026: Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DO L 84 de 20.3.2014, p. 72).

20. 32004 L 0048R(01): Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO L 195 de 2.6.2004, p. 16).

21. 32009 R 0469: Reglamento (CE) n.º 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (Versión codificada) (DO L 152 de 16.6.2009, p. 1).

22. 32016 L 0943: Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

    A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

    a) En el artículo 1, apartado 1, el término «TFUE» se entenderá como «Acuerdo de Asociación».

    b) La referencia que en el artículo 1, apartado 2, letra a), y en el artículo 5, letra a), se hace al «derecho a la libertad de expresión e información recogido en la Carta» se entenderá como el «derecho fundamental a la libertad de expresión e información».

c) En el artículo 1, apartado 2, letras b) y c), donde dice «normas de la Unión o nacionales», se entenderá «normas de la UE o normas nacionales de Andorra».

d) Se entenderá que la referencia en el artículo 1, apartado 2, letra c), a las «instituciones y organismos de la Unión» incluye las «instituciones y organismos de Andorra».

e) En el artículo 1, apartado 2, letra c), y apartado 3, letra c), el artículo 3, apartado 2, y el artículo 5, letras c) y d), donde dice «Derecho de la Unión o nacional», se entenderá «Derecho de la UE o Derecho nacional de Andorra».

f) En el artículo 1, apartado 2, letra d), y el artículo 3, apartado 1, letra c), donde dice «el Derecho de la Unión y el Derecho y las prácticas nacionales», se entenderá «el Derecho de la UE y el Derecho y las prácticas nacionales de Andorra».

23. 32017 L 1564: Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 242 de 20.9.2017, p. 6).

24. 32017 R 1563: Reglamento (UE) 2017/1563 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos (DO L 242 de 20.9.2017, p. 1).

25. 32017 R 1128: Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (DO L 168 de 30.6.2017, p. 1).

26. 32019 L 0790: Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 92).

27. 32019 L 0789: Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 82).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 31992 Y 0528(01): Resolución 92/C 138/01 del Consejo, de 14 de mayo de 1992, encaminada a fortalecer la protección de los derechos de autor y derechos afines (DO C 138 de 28.5.1992, p. 1).

2. 52017DC0712: Comunicación de la Comisión, de 29 de noviembre de 2017, «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas» [COM(2017) 712].

ANEXO XVIII

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DERECHO LABORAL E IGUALDAD DE TRATO PARA HOMBRES Y MUJERES, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PERSONAS LGBTIQ Y ENTRE PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, RELIGIÓN Y EDAD

Lista contemplada en los artículos 51 a 54 del Acuerdo marco.

ÍNDICE

1 Salud y seguridad en el trabajo 3

2 Igualdad de trato para hombres y mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ y entre personas, independientemente de su origen racial o étnico, religión y edad 17

3 Derecho laboral 21

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

CAPÍTULO 1

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ACTOS MENCIONADOS

1. 31989 L 0391: Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), en su versión corregida en DO L 275 de 5.10.1990, p. 42, en su versión modificada por:

   – 32003 R 1882: Reglamento (CE) n.º 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1),

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

   – 32008 R 1137: Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1).

2. 31989 L 0654: Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 393 de 30.12.1989, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

3. 32009 L 0104: Directiva 2009/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (versión codificada) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 5).

4. 31989 L 0656: Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual (tercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 393 de 30.12.1989, p. 18), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241),

– 32019 R 1832: Reglamento (UE) 2019/1832 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 35).

5. 31990 L 0269: Directiva 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (cuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 9), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

6. 31990 L 0270: Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

7. 31992 L 0058: Directiva 92/58/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo (novena Directiva particular con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 245 de 26.8.1992, p. 23), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

   – 32014 L 0027: Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 65 de 5.3.2014, p. 1),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

8. 31992 L 0057: Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 245 de 26.8.1992, p. 6), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

9. 31992 L 0091: Directiva 92/91/CEE del Consejo, de 3 de noviembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos (undécima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348 de 28.11.1992, p. 9), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21).

10. 31992 L 0104: Directiva 92/104/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas (duodécima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 404 de 31.12.1992, p. 10), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21).

11. 31992 L 0029: Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19), en su versión modificada por:

   – 32003 R 1882: Reglamento (CE) n.º 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1),

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32008 R 1137: Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241),

– 32019 L 1834: Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 80).

12. 31993 L 0103: Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (decimotercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 307 de 13.12.1993, p. 1), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32019 L 1832: Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico (DO L 279 de 31.10.2019, p. 35).

13. 32000 L 0054: Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 262 de 17.10.2000, p. 21), en su versión modificada por:

– 32019 L 1833: Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 54),

– 32020 L 0739: Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión, de 3 de junio de 2020 (DO L 175 de 4.6.2020, p. 11).

14. 31999 L 0092: Directiva 1999/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas (Decimoquinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (DO L 23 de 28.1.2000, p. 57), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21).

15. 32002 L 0044: Directiva 2002/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (decimosexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 177 de 6.7.2002, p. 13), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32008 R 1137: Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

16. 32003 L 0010: Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (decimoséptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 42 de 15.2.2003, p. 38), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32008 R 1137: Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

17. 32006 L 0025: Directiva 2006/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) (decimonovena Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 114 de 27.4.2006, p. 38), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32008 R 1137: Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1),

– 32013 L 0064: Directiva 2013/64/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DO L 353 de 28.12.2013, p. 8),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

18. 32010 L 0032: Directiva 2010/32/UE del Consejo, de 10 de mayo de 2010, que aplica el Acuerdo marco para la prevención de las lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector hospitalario y sanitario celebrado por HOSPEEM y EPSU (DO L 134 de 1.6.2010, p. 66).

19. 32013 L 0035: Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre las disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos) (vigésima Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE), y por la que se deroga la Directiva 2004/40/CE (DO L 179 de 29.6.2013, p. 1).

20. 31991 L 0322: Directiva 91/322/CEE de la Comisión, de 29 de mayo de 1991, relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo, mediante la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE del Consejo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (DO L 177 de 5.7.1991, p. 22), en su versión modificada por:

    – 32006 L 0015: Directiva 2006/15/CE de la Comisión, de 7 de febrero de 2006 (DO L 38 de 9.2.2006, p. 36),

    – 32017 L 164: Directiva (UE) 2017/164 de la Comisión, de 31 de enero de 2017 (DO L 27 de 1.2.2017, p. 115).

21. 31998 L 0024: Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (decimocuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 131 de 5.5.1998, p. 11), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32014 L 0027: Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 65 de 5.3.2014, p. 1),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

22. 32000 L 0039: Directiva 2000/39/CE de la Comisión, de 8 de junio de 2000, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (DO L 142 de 16.6.2000, p. 47), en su versión modificada por:

– 32006 L 0015: Directiva 2006/15/CE de la Comisión, de 7 de febrero de 2006, por la que se establece una segunda lista de valores límite de exposición profesional indicativos (DO L 38 de 9.2.2006, p. 36),

– 32009 L 0161: Directiva 2009/161/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2009, por la que se establece una tercera lista de valores límite de exposición profesional indicativos (DO L 338 de 19.12.2009, p. 87),

– 32017 L 0164: Directiva 2017/164/UE, de 31 de enero de 2017, por la que se establece una cuarta lista de valores límite de exposición profesional indicativos (DO L 27 de 1.2.2017, p. 115),

– 32019 L 1831: Directiva (UE) 2019/1831 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se establece una quinta lista de valores límite de exposición profesional indicativos (DO L 279 de 31.10.2019, p. 31).

23. 32004 L 0037: Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (Sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50), en su versión corregida en DO L 229 de 29.6.2004, p. 23, en su versión modificada por:

– 32014 L 0027: Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 65 de 5.3.2014, p. 1),

– 32017 L 2398: Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DO L 345 de 27.12.2017, p. 87),

– 32019 L 0130: Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019 (DO L 30 de 31.1.2019, p. 112),

– 32019 L 0983: Directiva (UE) 2019/983 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019 (DO L 164 de 20.6.2019, p. 23),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241),

– 32022 L 0431: Directiva (UE) 2022/431 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (DO L 88 de 16.3.2022, p. 1).

24. 32009 L 0148: Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (versión codificada) (DO L 330 de 16.12.2009, p. 28), en su versión modificada por:

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

25. 31991 L 0383: Directiva 91/383/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal (DO L 206 de 29.7.91, p. 19), en su versión modificada por:

– 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 52000 DC 0466: Comunicación de la Comisión sobre las directrices para la evaluación de los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (Directiva 92/85/CEE del Consejo) [COM(2000) 466 final, en su versión corregida por COM(2000) 466 final/2].

2. 32003 H 0134: Recomendación 2003/134/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2003, relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos (DO L 53 de 28.2.2003, p. 45).

3. 52021 DC 0323: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027. La seguridad y la salud en el trabajo en un mundo laboral en constante transformación», de 28 de junio de 2021 [COM(2021) 323 final].

4. 32022 H 2337: Recomendación (UE) 2022/2337 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales (DO L 309 de 30.11.2022, p. 12).

CAPÍTULO 2

IGUALDAD DE TRATO PARA HOMBRES Y MUJERES, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
PARA PERSONAS LGBTIQ Y ENTRE PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, RELIGIÓN Y EDAD

ACTOS MENCIONADOS

1. 31979 L 0007: Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO L 6 de 10.1.1979, p. 24).

2. 32010 L 0041: Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DO L 180 de 15.7.2010, p. 1).

3. 32006 L 0054: Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

4. 32004 L 0113: Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 37).

5. 32019 L 1158: Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 79).

6. 31992 L 0085: Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 348 de 28.11.1992, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

   – 32014 L 0027: Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 65 de 5.3.2014, p. 1),

   – 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

7. 32000 L 0078: Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

8. 32019 L 0882: Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 115 de 7.6.2019, p. 70).

9. 32000 L 0043: Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 32010 D 0048: Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2010/48/CE).

2. 52020 DC 0620: Comunicación de la Comisión «Una Unión de la Igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos» [COM(2020) 620 final].

3. 32021 H 0319: Recomendación del Consejo, de 12 de marzo de 2021, sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (2021/C 93/01).

4. 32018 H 0951: Recomendación de la Comisión, de 22 de junio de 2018, sobre normas relativas a los organismos para la igualdad [notificada con el número C(2018) 3850] (DO L 167 de 4.7.2018, p. 28).

5. 52020 DC 0698: Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, «Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» [COM(2020) 698 final].

6. 52021 DC 0101: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» [COM(2021) 101 final].

7. 52020 DC 0565: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES «Una Unión de la Igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025» [COM(2020) 565 final].

8. 52021 DC 0615: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES «Estrategia de la UE de lucha contra el antisemitismo y apoyo a la vida judía (2021-2030)» [COM(2021) 615 final].

9. 52020 DC 0152: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» [COM(2020) 152 final].

CAPÍTULO 3

DERECHO LABORAL

ACTOS MENCIONADOS

1. 31998 L 0059: Directiva 98/59/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16), en su versión modificada por:

   – 32015 L 1794: Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DO L 263 de 8.10.2015, p. 1).

2. 32008 L 0094: Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (Versión codificada) (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36), en su versión modificada por:

   – 32015 L 1794: Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DO L 263 de 8.10.2015, p. 1).

3. 32015 L 1794: Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DO L 263 de 8.10.2015, p. 1).

4. 32019 L 1152: Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea (DO L 186 de 11.7.2019, p. 105).

5. 32009 L 0038: Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (versión refundida) (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28), en su versión modificada por:

   – 32015 L 1794: Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DO L 263 de 8.10.2015, p. 1).

6. 31994 L 0033: Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa la protección de los jóvenes en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 12), en su versión modificada por:

   – 32007 L 0030: Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007 (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21),

– 32014 L 0027: Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 65 de 5.3.2014, p. 1),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

7. 31996 L 0071: Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 18 de 21.1.1997, p. 1), en su versión modificada por:

– 32018 L 0957: Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 173 de 9.7.2018, p. 16).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

8. 32014 L 0067: Directiva 2014/67/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DO L 159 de 28.5.2014, p. 11).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

9. 31997 L 0081: Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES (DO L 14 de 20.1.1998, p. 9), en su versión modificada por:

   – 31998 L 0023: Directiva 98/23/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998 (DO L 131 de 5.5.1998, p. 10).

10. 31999 L 0070: Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175 de 10.7.1999, p. 43), en su versión corregida en DO L 244 de 16.9.1999, p. 64.

11. 31999 L 0063: Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST) (DO L 167 de 2.7.1999, p. 33), en su versión corregida en DO L 244 de 16.9.1999, p. 64, en su versión modificada por:

    – 32009 L 0013: Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009 (DO L 124 de 20.5.2009, p. 30).

12. 32000 L 0079: Directiva 2000/79/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa a la aplicación del Acuerdo europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil celebrado por la Association of European Airlines (AEA), la European Transport Workers' Federation (ETF), la European Cockpit Association (ECA), la European Regions Airline Association (ERA) y la International Air Carrier Association (IACA) (DO L 302 de 1.12.2000, p. 57).

13. 32001 L 0023: Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16), en su versión corregida en DO L 181 de 9.7.2015, p. 84), en su versión modificada por:

    – 32015 L 1794: Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DO L 263 de 8.10.2015, p. 1).

14. 32001 L 0086: Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 294 de 11.10.2001, p. 22).

15. 32002 L 0014: Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29), Directiva 2002/14/CE, en su versión modificada por:

– 32015 L 1794: Directiva (UE) 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por la que se modifican las Directivas 2008/94/CE, 2009/38/CE y 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 98/59/CE y 2001/23/CE del Consejo, en lo que se refiere a la gente de mar (DO L 263 de 8.10.2015, p. 1).

16. 32003 L 0072: Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 207 de 18.8.2003, p. 25).

17. 32003 L 0088: Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299 de 18.11.2003, p. 9).

18. 32005 L 0047: Directiva 2005/47/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (EFT) sobre determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector ferroviario (DO L 195 de 27.7.2005, p. 15).

19. 32002 L 0015: Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35).

20. 32009 L 0013: Directiva 2009/13/CE del Consejo, de 16 de febrero de 2009, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) relativo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y se modifica la Directiva 1999/63/CE (DO L 124 de 20.5.2009, p. 30), en su versión modificada por:

    – 32018 L 0131: Directiva (UE) 2018/131 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas el 11 de junio de 2014 por la Conferencia Internacional del Trabajo (DO L 22 de 26.1.2018, p. 28).

21. 32017 L 0159: Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche) (DO L 25 de 31.1.2017, p. 12).

22. 32008 L 0104: Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal (DO L 327 de 5.12.2008, p. 9).

23. 32014 L 0112: Directiva 2014/112/UE del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, por la que se aplica el Acuerdo europeo sobre determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo en el transporte de navegación interior celebrado por la Unión Europea de Navegación Fluvial (EBU), la Organización Europea de Patrones de Barco (ESO) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) (DO L 367 de 23.12.2014, p. 86).

24. 32016 D 0344: Decisión (UE) 2016/344 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativa a la creación de una Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado (DO L 65 de 11.3.2016, p. 12).

25. 32019 L 1937: Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17), en su versión modificada por:

   – 32020 R 1503: Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L 347 de 20.10.2020, p. 1),

   – 32022 R 1925: Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

26. 32022 L 2041: Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 41995 Y 1110(01): Resolución 95/C 296/06 del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de octubre de 1995, sobre el tratamiento de la imagen de las mujeres y de los hombres en la publicidad y los medios de comunicación (DO C 296 de 10.11.1995, p. 15).

2. 31995 Y 0704(02): Resolución 95/C 168/02 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones (DO C 168 de 4.7.1995, p. 3).

3. 31996 H 0694: Recomendación 96/694/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión (DO L 319 de 10.12.1996, p. 11).

4. 52013 DC 0882: Comunicación de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, sobre el Marco de Calidad de la UE para la Anticipación del Cambio y la Reestructuración [COM(2013) 882 final].

5. 32014 H 0327 (01): Recomendación del Consejo, de 10 de marzo de 2014, sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas (DO C 88 de 27.3.2014, p. 1).

6. 52017 X C0524(01): Comunicación interpretativa C(2017) 2601, sobre la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO C 165 de 24.5.2017, p. 1).

7. 52017 DC 0254: Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo «Informe sobre la aplicación por los Estados miembros de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo» [COM(2017) 254 final].

8. 32021 H 0402: Recomendación (UE) 2021/402 de la Comisión de 4 de marzo de 2021 sobre un apoyo activo eficaz para el empleo tras la crisis de la COVID-19 (EASE) (DO L 80 de 8.3.2021, p. 1).

ANEXO XIX

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Lista contemplada en el artículo 56 del Acuerdo marco.

INTRODUCCIÓN

Cuando los actos jurídicos mencionados en el presente anexo contengan nociones o hagan referencia a procedimientos que sean específicos del ordenamiento jurídico de la UE, tales como:

– considerandos;

– destinatarios de los actos jurídicos de la UE;

– referencias a territorios o a lenguas de la UE;

– referencias a los derechos y a las obligaciones de los Estados miembros de la UE, sus entidades públicas, empresas o particulares en sus relaciones entre sí; y

– referencias a los procedimientos de información y notificación;

será aplicable el Protocolo marco 1, sobre adaptaciones horizontales, salvo disposición en contrario del presente anexo.

ACTOS MENCIONADOS

1. 31998 L 0006: Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (DO L 80 de 18.3.1998, p. 27), en su versión modificada por:

   – 32019 L 2161: Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 (DO L 328 de 18.12.2019, p. 7).

2. 32006 L 0114: Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (Versión codificada) (DO L 376 de 27.12.2006, p. 21).

3. 31987 L 0357: Directiva 87/357/CEE del Consejo de 25 de junio de 1987 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores (DO L 192 de 11.7.1987, p. 49).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 4, apartado 2, la referencia a la Decisión 84/133/CEE se entenderá hecha a la Decisión 89/45/CEE.

4. 31993 L 0013: Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95 de 21.4.1993, p. 29), en su versión modificada por:

– 32011 L 0083: Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64),

– 32019 L 2161: Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 (DO L 328 de 18.12.2019, p. 7).

5. 32008 L 0122: Directiva 2008/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (DO L 33 de 3.2.2009, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 4 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. Durante la suspensión contemplada en el artículo 4, apartado 2, del Protocolo marco 1, Andorra no autorizará contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de productos vacacionales de larga duración, de reventa o de intercambio en su territorio.

6. 32020 L 1828: Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE (DO L 409 de 4.12.2020, p. 1), en su versión modificada por:

   – 32022 R 1925: Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022 (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

7. 32020 D 0369: Decisión (UE) 2020/369 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 por la que se confiere la facultad de emitir una alerta externa a entidades que representan los intereses de los consumidores y de los comerciantes en el ámbito de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 67 de 5.3.2020, p. 139).

   A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Decisión se entenderán con la adaptación siguiente:

   Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

8. 32011 L 0083: Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, Directive 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64), en su versión modificada por:

   – 32019 L 2161: Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 (DO L 328 de 18.12.2019, p. 7).

9. 32019 L 0770: Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (DO L 136 de 22.5.2019, p. 1).

10. 32019 L 0771: Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

11. 32018 R 2394: Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 24.12.2017, p. 1), en su versión modificada por:

– 32018 R 0302: Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de este Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

12. 32019 D 2213: Decisión de Ejecución (UE) 2019/2213 de la Comisión de 20 de diciembre de 2019 por la que se establecen las disposiciones prácticas y operativas para el funcionamiento de la base de datos electrónica creada en virtud del Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a determinadas comunicaciones en el marco de dicho Reglamento (DO L 332 de 23.12.2019, p. 163).

13. 32019 D 2212: Decisión de Ejecución (UE) 2019/2212 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2019, relativa a un proyecto piloto para la aplicación de determinadas disposiciones sobre cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la cooperación entre las autoridades responsables de hacer cumplir la legislación en materia de protección de los consumidores a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO L 332 de 23.12.2019, p. 159)[1].

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Decisión se entenderán con la adaptación siguiente:

Será aplicable el artículo 3 del Protocolo marco 1 del presente Acuerdo. El plazo contemplado en el artículo 3, apartado 2, del Protocolo marco 1 será de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

14. 32005 L 0029: Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22), en su versión modificada por:

– 32019 L 2161: Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 (DO L 328 de 18.12.2019, p. 7).

[1] Algunas disposiciones sobre cooperación administrativa establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2394 son objeto de un proyecto piloto que utiliza el Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI») (DO L 316 de 14.11.2012, p. 1). A tal efecto, se ha adoptado una decisión de ejecución separada con arreglo al artículo 4 del Reglamento IMI.

15. 32008 L 0048: Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133 de 2.5.2008, p. 66), en su versión modificada por:

– 32011 L 0090: Directiva 2011/90/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2011 (DO L 296 de 15.11.2011, p. 35),

– 32014 L 0017: Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 60 de 28.2.2014, p. 34),

– 32016 R 1011: Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (DO L 171 de 29.6.2016, p. 1),

– 32019 R 1243: Reglamento (UE) 2019/1243 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 (DO L 198 de 25.7.2019, p. 241).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

El artículo 4 del Protocolo marco 3 del presente Acuerdo será aplicable en relación con el artículo 9 de esta Directiva. El artículo mencionado solo será aplicable a partir del momento en que Andorra haya obtenido el acceso al segmento bancario contemplado en el artículo 4, apartado 1, del Protocolo marco 3.

16. 32013 R 0524: Reglamento (UE) n.º 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 1).

17. 32015 R 1051: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1051 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, sobre las modalidades para el ejercicio de las funciones de la plataforma de resolución de litigios en línea, sobre las modalidades del impreso electrónico de reclamación y sobre las modalidades de cooperación entre los puntos de contacto previstos en el Reglamento (UE) n.º 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo (DO L 171 de 2.7.2015, p. 1).

18. 32013 L 0011: Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 63).

    A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con las adaptaciones siguientes:

    a) Las referencias a otros actos en la Directiva se considerarán pertinentes en la medida y según la forma en que esos actos hayan sido incorporados al presente Acuerdo.

b) El artículo 11, apartado 2, se entenderá como sigue:

«2. A efectos del presente artículo, la "residencia habitual" se determinará con arreglo a lo siguiente:

a) La residencia habitual de empresas y otros organismos, constituidos o no en sociedades, será el lugar en el que se encuentre su administración central.

La residencia habitual de una persona física que esté ejerciendo su actividad profesional será el lugar principal de la actividad.

b) Cuando el contrato se celebre en el curso de las operaciones de una sucursal, agencia u otro establecimiento, o si, según el contrato, la prestación debe ser realizada por tal sucursal, agencia o establecimiento, se considerará residencia habitual el lugar en el que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento esté situado.

c) Para determinar la residencia habitual, el punto temporal pertinente será el momento de la celebración del contrato.».

c) En el artículo 18, apartado 2, se añade el texto siguiente:

«La Comisión incluirá en dicha lista las autoridades competentes y los puntos de contacto únicos designados por Andorra.».

d) En el artículo 20, apartado 4, después de «cada vez que se introduzcan cambios en la misma.», se insertará el texto siguiente:

«La Comisión incluirá en dicha lista las entidades de resolución alternativa establecidas en Andorra, enumeradas de conformidad con el apartado 2.».

19. 32015 L 2302: Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo (DO L 326 de 11.12.2015, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de esta Directiva se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 14, apartado 4, donde dice «la Unión» se entenderá «Andorra».

ACTOS DE LOS QUE TOMARÁN NOTA LAS PARTES ASOCIADAS

1. 41986 X 0723(06): Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de julio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria (DO C 184 de 23.7.1986, p. 21).

2. 32010 H 0304: Recomendación 2010/304/UE de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, sobre el uso de una metodología armonizada para la clasificación y notificación de las reclamaciones y consultas de los consumidores (DO L 136 de 2.6.2010, p. 1).